AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 383

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00001 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1204752,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1204752,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL ELPIDIO SANTOS NAVA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19444325 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ACC594 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE M/CTE **$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MANUEL ELPIDIO SANTOS NAVA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MANUEL ELPIDIO SANTOS NAVA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19444325 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KIAMASTER**,** modelo 1980, Línea ESTACAS**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **M/CTE ($ 147000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 384

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00005 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213711,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213711,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ELENA QUEVEDO REY con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20855835 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ADB004 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA ELENA QUEVEDO REY siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA ELENA QUEVEDO REY con cédula de ciudadanía o Nit No. 20855835 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LAND ROVER**,** modelo 1962, Línea SANTANA**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 385

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00008 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210681,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210681,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROBERTO RIVERA RAMOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79240936 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa AEC565 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ROBERTO RIVERA RAMOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ROBERTO RIVERA RAMOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79240936 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1950, Línea STANDAR 4 CILINDROS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 386

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00011 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1204775,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1204775,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DEL CARMEN FONSECA MOLANO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19233987 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa AEG347 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE DEL CARMEN FONSECA MOLANO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE DEL CARMEN FONSECA MOLANO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19233987 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1971, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 387

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00012 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1204777,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1204777,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO JULIO VERGARA PADILLA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17063866 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa AEH432 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PEDRO JULIO VERGARA PADILLA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PEDRO JULIO VERGARA PADILLA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17063866 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca JEEP**,** modelo 1969, Línea COMANDO**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 388

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00013 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1204787,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1204787,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN PABLO GALLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 91179226 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa AGE786 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$154000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN PABLO GALLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN PABLO GALLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 91179226 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1975, Línea RANGER 4X2-MEC-2.5**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 154000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 389

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00014 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210874,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210874,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OMAR LORENZO PIRATEQUE PENUELA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79421052 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa AGH249 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OMAR LORENZO PIRATEQUE PENUELA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OMAR LORENZO PIRATEQUE PENUELA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79421052 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1972, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 390

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00019 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1205305,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1205305,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SIMON CASTRO MENDOZA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80322284 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa AJC758 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SIMON CASTRO MENDOZA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SIMON CASTRO MENDOZA con cédula de ciudadanía o Nit No. 80322284 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca GAZ**,** modelo 1967, Línea CAMPERO 4 X 4**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de VILLETA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 391

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00022 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1205083,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1205083,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA STELLA MARTINEZ URBINA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51797390 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ALB415 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BLANCA STELLA MARTINEZ URBINA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BLANCA STELLA MARTINEZ URBINA con cédula de ciudadanía o Nit No. 51797390 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 4 EXPORT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 392

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00026 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1204979,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1204979,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIAN DAVID RAMIREZ RONDON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80194794 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa BCD082 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL PESOS M/CTE **$218000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JULIAN DAVID RAMIREZ RONDON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JULIAN DAVID RAMIREZ RONDON con cédula de ciudadanía o Nit No. 80194794 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1993, Línea 626 LX**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 218000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 393

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00041 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1192314,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1192314,** del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADMINISTRADORA OGSA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800242936 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CGT740 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ADMINISTRADORA OGSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ADMINISTRADORA OGSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800242936 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1989, Línea R 9 TSE**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 394

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00235 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210203,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210203,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLAUDIA MARCELA GUERRERO ALVAREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 63473613 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CHP760 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$274000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CLAUDIA MARCELA GUERRERO ALVAREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CLAUDIA MARCELA GUERRERO ALVAREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 63473613 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1993, Línea BLAZER 4X4 M/T**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 274000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 395

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00269 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212690,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212690,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NOHORA INES ARANZAZU JURADO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41677723 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CIC092 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE **$98000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NOHORA INES ARANZAZU JURADO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NOHORA INES ARANZAZU JURADO con cédula de ciudadanía o Nit No. 41677723 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1995, Línea TEMPRA 2000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS **M/CTE ($ 98000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 396

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00286 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1195347,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1195347,** del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800080819 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CIF748 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$477000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 800080819 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KIA**,** modelo 1995, Línea CERES 4X2**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 477000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 397

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00293 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212119,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212119,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CHARLES MICHAEL ROJAS FURMANOWSKI con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79244869 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CIH225 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE **$502000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CHARLES MICHAEL ROJAS FURMANOWSKI siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CHARLES MICHAEL ROJAS FURMANOWSKI con cédula de ciudadanía o Nit No. 79244869 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DAIHATSU**,** modelo 1996, Línea DELTA V118L**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de QUINIENTOS DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 502000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 398

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00317 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209731,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209731,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM OLEGARIO MENDEZ MORA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79569925 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CIK017 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE **$200000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WILLIAM OLEGARIO MENDEZ MORA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WILLIAM OLEGARIO MENDEZ MORA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79569925 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1997, Línea 323 1.3 HS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS **M/CTE ($ 200000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 399

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00327 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213139,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213139,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GUSTAVO CARANTON MOLINA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 6007605 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CIM686 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE **$200000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE GUSTAVO CARANTON MOLINA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE GUSTAVO CARANTON MOLINA con cédula de ciudadanía o Nit No. 6007605 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1997, Línea SPRINT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS **M/CTE ($ 200000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 400

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00365 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1205473,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1205473,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOAN MANUEL PUERTO LAVERDE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80875085 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CIV333 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$1051000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOAN MANUEL PUERTO LAVERDE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOAN MANUEL PUERTO LAVERDE con cédula de ciudadanía o Nit No. 80875085 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MITSUBISHI**,** modelo 1999, Línea NATIVA V6-MEC-3.0**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 1051000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 401

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00410 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212688,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212688,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DISTRIBUCIONES C V A S LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 830046499 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CJI80A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$37000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DISTRIBUCIONES C V A S LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DISTRIBUCIONES C V A S LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 830046499 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO BAJAJ**,** modelo 1998, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHOCONTA**,** por la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 37000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 402

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00459 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1195112,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1195112,** del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800080819 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CQR215 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE **$315000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 800080819 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1991, Línea 626**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS **M/CTE ($ 315000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 403

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00460 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213338,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213338,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS PAREDES LOPEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79798598 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CQR426 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN CARLOS PAREDES LOPEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN CARLOS PAREDES LOPEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79798598 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca OLTCIT**,** modelo 1993, Línea CLUB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 404

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00461 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1180913,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1180913,** del 3/11/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLGA TERESA ANDRADE DE URIBE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 25271159 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CQR447 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTIUN MIL PESOS M/CTE **$221000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OLGA TERESA ANDRADE DE URIBE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OLGA TERESA ANDRADE DE URIBE con cédula de ciudadanía o Nit No. 25271159 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca OLTCIT**,** modelo 1993, Línea CLUB 11 RL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTIUN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 405

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00479 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210410,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210410,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURICIO ANDRES MICAN CAMPOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19415646 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CQV344 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$145000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MAURICIO ANDRES MICAN CAMPOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MAURICIO ANDRES MICAN CAMPOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19415646 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1995, Línea UNO 70S-MEC-COUPE-1.3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 145000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 406

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00498 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1193668,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1193668,** del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BANCO ALIADAS SA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 890921129 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CRC028 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE **$229000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BANCO ALIADAS SA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BANCO ALIADAS SA con cédula de ciudadanía o Nit No. 890921129 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1991, Línea 323 HE 1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 229000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 407

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00504 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212403,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212403,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FELIPE ANDRES FLOREZ MILLAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80426688 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CRD218 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE **$160000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FELIPE ANDRES FLOREZ MILLAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FELIPE ANDRES FLOREZ MILLAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 80426688 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1992, Línea CAVALIER LS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 160000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 408

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00505 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210307,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210307,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GUILLERMO PUENTES BARREIRO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17634682 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CRD251 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE GUILLERMO PUENTES BARREIRO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE GUILLERMO PUENTES BARREIRO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17634682 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1992, Línea LUV TFR CREW CAB STD**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 198000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 409

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00511 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212002,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212002,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA MARIA URBINA BLANCO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52811050 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CRF615 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$320000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANA MARIA URBINA BLANCO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANA MARIA URBINA BLANCO con cédula de ciudadanía o Nit No. 52811050 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1995, Línea 323 H6M**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 320000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 410

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00513 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210724,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210724,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ERNESTO SOLER FERNANDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19269222 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CRH114 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ERNESTO SOLER FERNANDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ERNESTO SOLER FERNANDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19269222 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1995, Línea 323 NB 1.5**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 411

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00514 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1181550,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1181550,** del 3/15/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BANCO ALIADAS SA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 890921129 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CRH240 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS DIESCIOCHO MIL PESOS M/CTE **$418000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BANCO ALIADAS SA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BANCO ALIADAS SA con cédula de ciudadanía o Nit No. 890921129 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1996, Línea CAVALIER LS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de CUATROCIENTOS DIESCIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 418000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 412

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00550 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1185220,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1185220,** del 3/15/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OPCIONES BURSATILES DE COLOMBIA SA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 8301041963 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CSI280 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$475000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OPCIONES BURSATILES DE COLOMBIA SA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OPCIONES BURSATILES DE COLOMBIA SA con cédula de ciudadanía o Nit No. 8301041963 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca VOLKSWAGEN**,** modelo 1996, Línea VENTO GLS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 475000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 413

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00552 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1193436,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1193436,** del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BANCO ALIADAS SA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 890921129 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CSJ983 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$489000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BANCO ALIADAS SA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BANCO ALIADAS SA con cédula de ciudadanía o Nit No. 890921129 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SKODA**,** modelo 1998, Línea FELICIA COMBI LX**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 489000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 414

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00554 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1194348,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1194348,** del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BANCO ALIADAS SA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 890921129 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CSL896 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$563000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BANCO ALIADAS SA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BANCO ALIADAS SA con cédula de ciudadanía o Nit No. 890921129 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SKODA**,** modelo 1999, Línea FELICIA COMBI**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 563000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 415

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00557 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1193006,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1193006,** del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BANCO ALIADAS SA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 890921129 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CSM533 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$484000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BANCO ALIADAS SA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BANCO ALIADAS SA con cédula de ciudadanía o Nit No. 890921129 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DAEWOO**,** modelo 2000, Línea MATIZ S**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 484000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 416

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00558 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1193719,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1193719,** del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BANCO ALIADAS SA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 890921129 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CSM629 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$563000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BANCO ALIADAS SA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BANCO ALIADAS SA con cédula de ciudadanía o Nit No. 890921129 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1999, Línea SENTRA EX 1.6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 563000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 417

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00590 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213166,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213166,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DANIEL ARBOLEDA VANEGAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19096839 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EKA345 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$175000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DANIEL ARBOLEDA VANEGAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DANIEL ARBOLEDA VANEGAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19096839 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LAND ROVER**,** modelo 1959, Línea DESCONOCIDA**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 175000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 418

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00616 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211291,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211291,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CASAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2871388 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EKB592 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CASAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CASAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 2871388 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca WILLYS**,** modelo 1968, Línea COMANDO**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 419

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00676 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1195591,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1195591,** del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800080819 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EKE680 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 800080819 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1952, Línea F-100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 165000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 420

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00787 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1182400,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1182400,** del 3/15/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800080819 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ELA850 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$339000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 800080819 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCEDES BENZ**,** modelo 1979, Línea 250**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 339000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 421

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00820 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211004,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211004,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BERNARDO REY ALBORNOZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3228491 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ELC508 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE **$160000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BERNARDO REY ALBORNOZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BERNARDO REY ALBORNOZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 3228491 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1980, Línea ALPINE**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 160000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 422

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00829 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211254,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211254,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADRIAN ROLANDO PARRA RATIVA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 13872139 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ELD320 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ADRIAN ROLANDO PARRA RATIVA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ADRIAN ROLANDO PARRA RATIVA con cédula de ciudadanía o Nit No. 13872139 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 6 EXPORT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 423

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00935 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1187308,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1187308,** del 3/15/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800080819 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EMA288 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS DIESCINUEVE MIL PESOS M/CTE **$319000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 800080819 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1986, Línea FJ 73**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de TRESCIENTOS DIESCINUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 319000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 424

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00971 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210896,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210896,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DE JESUS SUAREZ C con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17115586 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVA187 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE DE JESUS SUAREZ C siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE DE JESUS SUAREZ C con cédula de ciudadanía o Nit No. 17115586 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca VIASA**,** modelo 1969, Línea COMANDO**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 425

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00978 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1205489,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1205489,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSA MARTHA GARCIA DE GUTIERREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41385444 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVA519 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ROSA MARTHA GARCIA DE GUTIERREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ROSA MARTHA GARCIA DE GUTIERREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 41385444 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1972, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 426

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00981 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212066,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212066,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLAIRE SUTER DE BOTTA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 28161 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVA626 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE **$160000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CLAIRE SUTER DE BOTTA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CLAIRE SUTER DE BOTTA con cédula de ciudadanía o Nit No. 28161 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1971, Línea DEMON V8**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 160000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 427

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00991 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212533,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212533,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BEATRIZ GAVIRIA SCIOVILLE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51937406 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVB403 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BEATRIZ GAVIRIA SCIOVILLE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BEATRIZ GAVIRIA SCIOVILLE con cédula de ciudadanía o Nit No. 51937406 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1970, Línea FJ-40**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 428

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00992 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213269,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213269,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO AGUDELO PARRADO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19281307 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVB436 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$159000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNANDO AGUDELO PARRADO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNANDO AGUDELO PARRADO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19281307 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1970, Línea FJ 40**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 159000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 429

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 00998 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1205665,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1205665,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BETY ETHELVINA SIERRA CEPEDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51701628 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVB720 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$37000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BETY ETHELVINA SIERRA CEPEDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BETY ETHELVINA SIERRA CEPEDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 51701628 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1971, Línea DART V8**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 37000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 430

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01000 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211074,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211074,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NUBIA ESPERANZA TRUJILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 39550924 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVC001 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NUBIA ESPERANZA TRUJILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NUBIA ESPERANZA TRUJILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 39550924 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 431

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01015 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209694,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209694,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL CUELLAR DIAZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 106549 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVC836 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$159000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAFAEL CUELLAR DIAZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAFAEL CUELLAR DIAZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 106549 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1973, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 159000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 432

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01037 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1195802,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1195802,** del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INDUSTRIA PANIFICADORA EL COUNTRY LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800064126 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVD913 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de INDUSTRIA PANIFICADORA EL COUNTRY LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de INDUSTRIA PANIFICADORA EL COUNTRY LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800064126 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1957, Línea STANDAR 4 CILINDROS**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 165000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 433

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01040 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211115,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211115,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO BETANCOURT LOPEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2925715 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVE035 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALVARO BETANCOURT LOPEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALVARO BETANCOURT LOPEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 2925715 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1972, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 434

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01071 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212418,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212418,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO SUAREZ SANDOVAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 5936797 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVF589 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALFREDO SUAREZ SANDOVAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALFREDO SUAREZ SANDOVAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 5936797 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1973, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 435

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01075 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209668,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209668,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO REYES R con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19775899 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVF783 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALBERTO REYES R siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALBERTO REYES R con cédula de ciudadanía o Nit No. 19775899 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1973, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 436

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01084 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210665,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210665,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GREGORIO GUTIERREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 89037 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVG389 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE GREGORIO GUTIERREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE GREGORIO GUTIERREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 89037 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1973, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 437

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01089 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211261,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211261,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO ENRIQUE SUAREZ ROBAYO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79101250 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVG574 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE **$160000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIRO ENRIQUE SUAREZ ROBAYO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIRO ENRIQUE SUAREZ ROBAYO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79101250 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1973, Línea 1.500 D**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 160000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 438

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01093 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211448,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211448,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR DIAZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19071612 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVG802 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VICTOR DIAZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VICTOR DIAZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19071612 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1973, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 439

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01098 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209054,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209054,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO ALFREDO RIVERA TRIANA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19359528 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVH221 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FERNANDO ALFREDO RIVERA TRIANA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FERNANDO ALFREDO RIVERA TRIANA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19359528 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1973, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 440

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01108 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209653,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209653,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA TRANSITO SIERRA DE NARANJO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 200457717 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVI083 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA TRANSITO SIERRA DE NARANJO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA TRANSITO SIERRA DE NARANJO con cédula de ciudadanía o Nit No. 200457717 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 441

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01116 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210075,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210075,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LAURA CLEMENCIA CARDONA CORDOBA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 5154015 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVI804 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LAURA CLEMENCIA CARDONA CORDOBA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LAURA CLEMENCIA CARDONA CORDOBA con cédula de ciudadanía o Nit No. 5154015 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 442

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01121 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211268,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211268,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE RAFAEL VERA RAMIREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 5555054 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EVJ254 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE RAFAEL VERA RAMIREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE RAFAEL VERA RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 5555054 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca ZASTAWA**,** modelo 1971, Línea 1.300 D**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 443

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01141 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209166,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209166,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERARDO MALDONADO PINZON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79103179 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWA586 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE **$180000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GERARDO MALDONADO PINZON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GERARDO MALDONADO PINZON con cédula de ciudadanía o Nit No. 79103179 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1977, Línea D 300 135 3 TON**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 180000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 444

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01143 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1208125,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1208125,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOHN JAIRO VELANDIA TORRES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79661422 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWA894 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$159000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOHN JAIRO VELANDIA TORRES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOHN JAIRO VELANDIA TORRES con cédula de ciudadanía o Nit No. 79661422 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 159000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 445

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01146 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210119,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210119,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MYRIAM F GOMEZ DE CABRERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51666780 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWB294 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE **$160000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MYRIAM F GOMEZ DE CABRERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MYRIAM F GOMEZ DE CABRERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 51666780 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1978, Línea POLARA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 160000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 446

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01149 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213367,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213367,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANTONIO JOSE ARAQUE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17108654 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWB517 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANTONIO JOSE ARAQUE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANTONIO JOSE ARAQUE con cédula de ciudadanía o Nit No. 17108654 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 6 EXPORT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 447

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01150 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211162,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211162,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA JOSEFA FLORIAN DE YOMAYUSA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 21050149 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWB908 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANA JOSEFA FLORIAN DE YOMAYUSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANA JOSEFA FLORIAN DE YOMAYUSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 21050149 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DAIHATSU**,** modelo 1978, Línea F-20**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 188000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 448

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01161 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214135,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214135,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60008491 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWC694 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$267000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CON con cédula de ciudadanía o Nit No. 60008491 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1978, Línea D 300 135 3 TON**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 267000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 449

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01162 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214142,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214142,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE NOEL HUMBERTO MARTINEZ R con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17174216 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWC780 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE NOEL HUMBERTO MARTINEZ R siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE NOEL HUMBERTO MARTINEZ R con cédula de ciudadanía o Nit No. 17174216 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 450

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01163 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214154,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214154,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ISSAAC MARTINEZ GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17318489 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWC823 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ISSAAC MARTINEZ GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ISSAAC MARTINEZ GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17318489 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 451

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01164 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214156,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214156,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ELISA PINZON DE HERNANDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41575288 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWC842 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA ELISA PINZON DE HERNANDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA ELISA PINZON DE HERNANDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 41575288 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 452

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01165 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210355,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210355,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ANTONIO SANDOVAL POVEDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 104890 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWD170 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$181000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ANTONIO SANDOVAL POVEDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ANTONIO SANDOVAL POVEDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 104890 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1978, Línea SJ 410**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 181000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 453

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01166 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214213,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214213,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSA ELVIRA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20321992 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWD281 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ROSA ELVIRA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ROSA ELVIRA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 20321992 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1978, Línea POLSKI**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 454

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01167 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213383,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213383,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO ARDILA ARDILA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19372005 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWD312 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE **$160000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALVARO ARDILA ARDILA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALVARO ARDILA ARDILA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19372005 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1978, Línea DART 6 CIL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 160000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 455

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01168 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209982,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209982,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA CRISTINA PABON LOPEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 39551057 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWD353 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANA CRISTINA PABON LOPEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANA CRISTINA PABON LOPEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 39551057 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca ZASTAWA**,** modelo 1978, Línea 750**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 456

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01169 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214222,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214222,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE LUIS FERNANDEZ RICO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79239806 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWD368 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE LUIS FERNANDEZ RICO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE LUIS FERNANDEZ RICO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79239806 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 457

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01170 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214224,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214224,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA VICTORIA SANTA GARCIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20952609 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWD378 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA VICTORIA SANTA GARCIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA VICTORIA SANTA GARCIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 20952609 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 458

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01171 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214229,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214229,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLGA LUCIA VILLAMIZAR ESPITIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41788550 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWD401 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OLGA LUCIA VILLAMIZAR ESPITIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OLGA LUCIA VILLAMIZAR ESPITIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 41788550 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 459

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01172 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214241,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214241,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME ENRIQUE CIFUENTES REAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19450855 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWD477 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIME ENRIQUE CIFUENTES REAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIME ENRIQUE CIFUENTES REAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 19450855 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca ARO CARPATI**,** modelo 1978, Línea 240 D**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 460

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01173 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214244,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214244,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE OSORIO ARIAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 6452712 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWD485 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE OSORIO ARIAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE OSORIO ARIAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 6452712 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1978, Línea POLARA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 461

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01174 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210165,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210165,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSEFINA VARGAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51636236 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWD504 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSEFINA VARGAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSEFINA VARGAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 51636236 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 462

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01175 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214263,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214263,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS JORGE NOVA CASTRO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 168843 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWD645 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS JORGE NOVA CASTRO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS JORGE NOVA CASTRO con cédula de ciudadanía o Nit No. 168843 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 463

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01176 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214264,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214264,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INVERSIONES LEMUS PARRA Y CIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60525409 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWD650 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de INVERSIONES LEMUS PARRA Y CIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de INVERSIONES LEMUS PARRA Y CIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60525409 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 464

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01177 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214290,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214290,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ELVIRA FRANCO DE ZAMORA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20147790 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWD771 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA ELVIRA FRANCO DE ZAMORA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA ELVIRA FRANCO DE ZAMORA con cédula de ciudadanía o Nit No. 20147790 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DATSUN**,** modelo 1978, Línea 160**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 465

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01179 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214313,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214313,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ARTURO MALDONADO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19071811 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWD942 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS ARTURO MALDONADO RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS ARTURO MALDONADO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19071811 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 466

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01180 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210044,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210044,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL VILLABONA MORENO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 91257010 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWE050 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAUL VILLABONA MORENO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAUL VILLABONA MORENO con cédula de ciudadanía o Nit No. 91257010 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 467

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01181 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214351,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214351,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO A QUIJANO CARRILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19112399 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWE245 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIRO A QUIJANO CARRILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIRO A QUIJANO CARRILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19112399 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 468

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01182 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214352,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214352,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79143539 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWE246 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE **$224000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WILLIAM ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WILLIAM ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79143539 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1978, Línea ZASTAVA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 224000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 469

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01183 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1196263,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1196263,** del 4/19/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANTONIO CARO CARDENAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79265371 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWE290 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MIGUEL ANTONIO CARO CARDENAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MIGUEL ANTONIO CARO CARDENAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79265371 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 470

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01184 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214360,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214360,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LILIA CARMENZA TORRES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41763369 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWE298 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LILIA CARMENZA TORRES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LILIA CARMENZA TORRES con cédula de ciudadanía o Nit No. 41763369 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1978, Línea FJ-43**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 471

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01185 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214361,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214361,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO LLANES PAREDES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19182688 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWE308 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS FERNANDO LLANES PAREDES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS FERNANDO LLANES PAREDES con cédula de ciudadanía o Nit No. 19182688 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1979, Línea 147 GL 1050**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 472

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01186 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213758,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213758,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSON ANTONY BAQUERO PARADA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19459692 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWE354 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NELSON ANTONY BAQUERO PARADA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NELSON ANTONY BAQUERO PARADA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19459692 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 473

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01187 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213765,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213765,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERARDO FRANCISCO RAMON GARCIA HERRERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79146502 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWE439 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GERARDO FRANCISCO RAMON GARCIA HERRERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GERARDO FRANCISCO RAMON GARCIA HERRERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79146502 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca ZASTAWA**,** modelo 1977, Línea 750**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses

legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 474

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01188 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213767,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213767,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAMPO ALBERAO RODRIGUEZ PARRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4171275 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWE452 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CAMPO ALBERAO RODRIGUEZ PARRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CAMPO ALBERAO RODRIGUEZ PARRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 4171275 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1979, Línea 147 GL MEC 1,3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 475

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01189 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 619325,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 619325,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INVERSIONES VIGO LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60034899 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWE701 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de INVERSIONES VIGO LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de INVERSIONES VIGO LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60034899 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LADA**,** modelo 1978, Línea 2121**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 476

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01190 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213778,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213778,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALVARO SAENZ PARDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 438080 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWE879 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALVARO SAENZ PARDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALVARO SAENZ PARDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 438080 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1978, Línea ALPINE 1.5**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 477

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01191 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213783,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213783,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ISRAEL MARIA CASTELBLANCO GALINDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 6746737 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWE943 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ISRAEL MARIA CASTELBLANCO GALINDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ISRAEL MARIA CASTELBLANCO GALINDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 6746737 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1978, Línea ALPINE 1.500**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 478

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01192 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210528,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210528,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL ALFONSO HURTADO PE?A con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19192453 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWF556 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$159000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MANUEL ALFONSO HURTADO PE?A siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MANUEL ALFONSO HURTADO PE?A con cédula de ciudadanía o Nit No. 19192453 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 159000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 479

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01193 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 808697,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 808697,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO FRANCISCO JIMENEZ VARGAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19261806 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWF902 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FERNANDO FRANCISCO JIMENEZ VARGAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FERNANDO FRANCISCO JIMENEZ VARGAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19261806 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 480

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01194 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 808718,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 808718,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE INOCENCIO CASTELBLANCO BERNAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4164340 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWF958 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE INOCENCIO CASTELBLANCO BERNAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE INOCENCIO CASTELBLANCO BERNAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 4164340 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 481

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01196 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 808735,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 808735,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MISAEL ROJAS CHAVEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19255831 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWF988 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE **$110000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE MISAEL ROJAS CHAVEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE MISAEL ROJAS CHAVEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19255831 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS **M/CTE ($ 110000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 482

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01198 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 808787,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 808787,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMEN CECILIA CARBONEL DE BERMUDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 36531467 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWG111 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARMEN CECILIA CARBONEL DE BERMUDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARMEN CECILIA CARBONEL DE BERMUDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 36531467 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 483

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01199 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 808909,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 808909,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSUE ORLANDO CUERVO MERCHAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79334933 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWG350 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSUE ORLANDO CUERVO MERCHAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSUE ORLANDO CUERVO MERCHAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 79334933 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 97000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 484

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01200 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 808930,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 808930,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVEIRO ANTONIO ZAMUDIO MONTANA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79633409 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWG418 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALVEIRO ANTONIO ZAMUDIO MONTANA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALVEIRO ANTONIO ZAMUDIO MONTANA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79633409 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 485

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01202 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 808956,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 808956,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DENIS MARIA ORTEGA DE GUERRERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 33196287 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWG476 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DENIS MARIA ORTEGA DE GUERRERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DENIS MARIA ORTEGA DE GUERRERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 33196287 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1979, Línea D 300 133 135**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 486

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01203 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 808977,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 808977,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILBERTO MEJIA CORREA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 13810212 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWG530 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GILBERTO MEJIA CORREA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GILBERTO MEJIA CORREA con cédula de ciudadanía o Nit No. 13810212 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1979, Línea ALPINE 1.5**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 487

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01204 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1196214,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1196214,** del 4/19/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HESILDA RUEDA DE DUARTE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41322487 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWG597 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HESILDA RUEDA DE DUARTE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HESILDA RUEDA DE DUARTE con cédula de ciudadanía o Nit No. 41322487 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 488

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01205 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809030,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809030,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO ENRIQUE CORTES GAITAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17131190 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWG742 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIRO ENRIQUE CORTES GAITAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIRO ENRIQUE CORTES GAITAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 17131190 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1978, Línea 125 P POLSKI 1500**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 489

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01206 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213852,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213852,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE B SANCHEZ LEGUIZAMON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19244569 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWG807 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE B SANCHEZ LEGUIZAMON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE B SANCHEZ LEGUIZAMON con cédula de ciudadanía o Nit No. 19244569 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1978, Línea ALPINE 1.500**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 490

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01207 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211034,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211034,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUILLERMO LEON PALACIOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80365608 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWG894 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$159000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GUILLERMO LEON PALACIOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GUILLERMO LEON PALACIOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 80365608 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 159000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 491

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01208 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809105,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809105,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GG MELGAREJO ARSITIZABAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19136006 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWG907 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GG MELGAREJO ARSITIZABAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GG MELGAREJO ARSITIZABAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 19136006 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1979, Línea LJ 80L**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 492

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01209 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809107,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809107,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ELIECER INFANTE SALAZAR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2885672 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWG912 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ELIECER INFANTE SALAZAR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ELIECER INFANTE SALAZAR con cédula de ciudadanía o Nit No. 2885672 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1979, Línea F-100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 493

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01210 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809113,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809113,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAVIER GILBERTO OVALLE PEREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19097196 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWG922 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAVIER GILBERTO OVALLE PEREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAVIER GILBERTO OVALLE PEREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19097196 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 494

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01211 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809150,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809150,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALFONSO SAAVEDRA GARZON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19337365 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWH031 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALFONSO SAAVEDRA GARZON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALFONSO SAAVEDRA GARZON con cédula de ciudadanía o Nit No. 19337365 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 495

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01212 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809167,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809167,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME ALBERTO RANGEL ORTIZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19386378 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWH080 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIME ALBERTO RANGEL ORTIZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIME ALBERTO RANGEL ORTIZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19386378 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 496

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01213 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809221,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809221,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO AGUILAR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79429942 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWH194 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE **$111000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALBERTO AGUILAR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALBERTO AGUILAR con cédula de ciudadanía o Nit No. 79429942 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1978, Línea ALPINE 1.5**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO ONCE MIL PESOS **M/CTE ($ 111000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 497

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01214 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809254,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809254,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS HECTOR PEDREROS MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79346658 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWH296 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS HECTOR PEDREROS MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS HECTOR PEDREROS MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79346658 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1979, Línea ALPINE 1.500**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 498

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01215 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809276,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809276,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS JOSUE DAZA SALCEDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19347408 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWH345 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS JOSUE DAZA SALCEDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS JOSUE DAZA SALCEDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19347408 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1979, Línea ALPINE 1.5**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 499

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01216 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809293,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809293,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FIDEL ARMANDO CORTES BENAVIDES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3249836 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWH376 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FIDEL ARMANDO CORTES BENAVIDES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FIDEL ARMANDO CORTES BENAVIDES con cédula de ciudadanía o Nit No. 3249836 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 500

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01217 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809302,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809302,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE CHAPARRO HUERTAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19117101 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWH406 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ENRIQUE CHAPARRO HUERTAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ENRIQUE CHAPARRO HUERTAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19117101 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1979, Línea ALPINE 1.5**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 501

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01218 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809356,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809356,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELBA MARIA VILLAZON DE HERRERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20312133 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWH565 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ELBA MARIA VILLAZON DE HERRERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ELBA MARIA VILLAZON DE HERRERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 20312133 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 502

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01219 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809454,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809454,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BERNARDO DIAZ AZUERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2877625 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWH813 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BERNARDO DIAZ AZUERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BERNARDO DIAZ AZUERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2877625 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 503

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01220 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809490,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809490,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SALOMON MESA SARMIENTO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2901991 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWH880 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SALOMON MESA SARMIENTO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SALOMON MESA SARMIENTO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2901991 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca ZASTAWA**,** modelo 1978, Línea 750**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 504

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01221 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809692,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809692,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE S PASTRAN PASTRANA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79799828 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWI364 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE **$313000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE S PASTRAN PASTRANA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE S PASTRAN PASTRANA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79799828 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca B.M.W**,** modelo 1978, Línea 520**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS **M/CTE ($ 313000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 505

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01222 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809707,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809707,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA SOLEDAD MORENO DE RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41549695 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWI395 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA SOLEDAD MORENO DE RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA SOLEDAD MORENO DE RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 41549695 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 12 EXPORT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 506

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01223 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1205778,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1205778,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLORIA NUR LOPERA QUINTERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4490079 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWI506 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$159000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GLORIA NUR LOPERA QUINTERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GLORIA NUR LOPERA QUINTERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 4490079 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 159000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 507

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01224 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1208245,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1208245,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA DOLORES MOYA INFANTE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41374191 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWI519 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE **$160000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANA DOLORES MOYA INFANTE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANA DOLORES MOYA INFANTE con cédula de ciudadanía o Nit No. 41374191 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1973, Línea 1500**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 160000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 508

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01225 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210435,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210435,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HUMBERTO MORALES ROJAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17323509 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWI555 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS HUMBERTO MORALES ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS HUMBERTO MORALES ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 17323509 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1979, Línea D-100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 165000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 509

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01226 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809840,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809840,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ANTONIO GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79143766 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWI805 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARCO ANTONIO GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARCO ANTONIO GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79143766 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1978, Línea ALPINE 1.5**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 510

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01227 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213182,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213182,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO JOSE VELASQUEZ QUINTERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2864674 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWI875 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PEDRO JOSE VELASQUEZ QUINTERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PEDRO JOSE VELASQUEZ QUINTERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2864674 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R-4 PLUS 25 1023 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 165000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 511

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01228 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809883,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809883,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DEL CARMEN MARTINEZ ROJAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 1126218 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWI892 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE DEL CARMEN MARTINEZ ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE DEL CARMEN MARTINEZ ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 1126218 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 512

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01229 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809886,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809886,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR IGNACIO GARZON LEON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 158629 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWI898 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$286000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR IGNACIO GARZON LEON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR IGNACIO GARZON LEON con cédula de ciudadanía o Nit No. 158629 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DAIHATSU**,** modelo 1979, Línea LF 10**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 286000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 513

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01230 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 809891,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 809891,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de POLIURETANOS COLOMBO ANDINOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860052884 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWI909 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO DIESCISEIS MIL PESOS M/CTE **$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de POLIURETANOS COLOMBO ANDINOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de POLIURETANOS COLOMBO ANDINOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 860052884 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1979, Línea D-100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de CIENTO DIESCISEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 116000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 514

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01231 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1208159,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1208159,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS ALIRIO AREVALO PENALOSA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79058765 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWJ094 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JESUS ALIRIO AREVALO PENALOSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JESUS ALIRIO AREVALO PENALOSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79058765 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1977, Línea D-100-115**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 165000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 515

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01232 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810001,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810001,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM DEL CASTILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17114392 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWJ152 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WILLIAM DEL CASTILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WILLIAM DEL CASTILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17114392 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 516

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01233 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810027,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810027,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17105330 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWJ201 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$253000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MANUEL RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MANUEL RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17105330 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1977, Línea 128 L**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 253000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 517

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01235 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810149,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810149,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YAHETH N ZUBIETA M con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51777811 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWJ456 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de YAHETH N ZUBIETA M siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de YAHETH N ZUBIETA M con cédula de ciudadanía o Nit No. 51777811 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 518

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01236 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810162,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810162,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS PABLO VARGAS PIESCHACON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 91175081 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWJ478 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$483000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS PABLO VARGAS PIESCHACON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS PABLO VARGAS PIESCHACON con cédula de ciudadanía o Nit No. 91175081 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCEDES BENZ**,** modelo 1973, Línea 280**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 483000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 519

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01237 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810236,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810236,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUILLERMO CALDERON NIETO Y CIA LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60009240 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWJ641 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$271000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GUILLERMO CALDERON NIETO Y CIA LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GUILLERMO CALDERON NIETO Y CIA LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60009240 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1976, Línea OM 70**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 271000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 520

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01238 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810273,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810273,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSON ALBERTO BAQUERO VELASQUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3009964 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWJ721 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NELSON ALBERTO BAQUERO VELASQUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NELSON ALBERTO BAQUERO VELASQUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 3009964 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 521

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01239 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810284,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810284,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOHNSON Y HIGGINS LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60014098 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWJ732 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOHNSON Y HIGGINS LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOHNSON Y HIGGINS LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60014098 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1977, Línea POLARA 1800**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 522

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01240 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810380,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810380,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANGEL BERTO CRUZ ZUAZO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 6006661 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWJ934 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANGEL BERTO CRUZ ZUAZO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANGEL BERTO CRUZ ZUAZO con cédula de ciudadanía o Nit No. 6006661 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 523

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01241 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810388,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810388,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RETANCOL LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60033523 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWJ944 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RETANCOL LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RETANCOL LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60033523 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 524

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01242 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810439,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810439,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HONORALDO RIOS RAMIREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 348058 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWR651 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$684000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HONORALDO RIOS RAMIREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HONORALDO RIOS RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 348058 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1996, Línea LUV 2300**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 684000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 525

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01243 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810458,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810458,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JULIO GOMEZ FONSECA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4290781 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EWZ993 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS JULIO GOMEZ FONSECA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS JULIO GOMEZ FONSECA con cédula de ciudadanía o Nit No. 4290781 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1979, Línea D 100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 526

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01244 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810549,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810549,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BIBIANO USECHE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17048052 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXA196 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BIBIANO USECHE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BIBIANO USECHE con cédula de ciudadanía o Nit No. 17048052 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 527

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01245 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213868,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213868,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS HERNANDO VANEGAS CASTELLANOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3220757 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXA273 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS HERNANDO VANEGAS CASTELLANOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS HERNANDO VANEGAS CASTELLANOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 3220757 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 528

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01246 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1196218,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1196218,** del 4/19/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO GRANADOS SANDOVAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79423741 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXA290 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE **$313000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIRO GRANADOS SANDOVAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIRO GRANADOS SANDOVAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 79423741 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca B.M.W**,** modelo 1974, Línea 2002 CABRIOLET**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS **M/CTE ($ 313000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 529

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01247 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213870,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213870,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA ESTHER DE MONTAÐO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 74367 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXA292 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$483000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANA ESTHER DE MONTAÐO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANA ESTHER DE MONTAÐO con cédula de ciudadanía o Nit No. 74367 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCEDES BENZ**,** modelo 1974, Línea 280 S**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 483000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 530

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01248 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810657,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810657,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FEDERACION NAL DE ARROCEROS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860008822 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXA444 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$262000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FEDERACION NAL DE ARROCEROS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FEDERACION NAL DE ARROCEROS con cédula de ciudadanía o Nit No. 860008822 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LAND ROVER**,** modelo 1974, Línea SANTANA 88 STAND 4 CIL**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 262000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 531

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01249 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810659,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810659,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FEDERACION NAL DE ARROCEROS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860008822 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXA446 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$262000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FEDERACION NAL DE ARROCEROS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FEDERACION NAL DE ARROCEROS con cédula de ciudadanía o Nit No. 860008822 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LAND ROVER**,** modelo 1974, Línea SANTANA**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 262000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 532

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01250 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810760,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810760,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79144484 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXA624 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDGAR ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDGAR ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79144484 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 533

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01251 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810796,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810796,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FLOR MARINA BARRERA ROJAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51893589 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXA698 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FLOR MARINA BARRERA ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FLOR MARINA BARRERA ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 51893589 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 534

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01252 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810807,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810807,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GONZALO VARGAS VARGAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17118172 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXA719 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GONZALO VARGAS VARGAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GONZALO VARGAS VARGAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 17118172 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 535

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01253 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211194,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211194,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HERNANDO LOPEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11142642 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXA791 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$177000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS HERNANDO LOPEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS HERNANDO LOPEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 11142642 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1974, Línea D-300**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 177000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 536

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01254 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810878,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810878,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE EDUARDO TRIVI?O RESTREPO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17149578 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXA910 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$253000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE EDUARDO TRIVI?O RESTREPO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE EDUARDO TRIVI?O RESTREPO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17149578 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1974, Línea 128 L**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 253000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 537

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01255 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810918,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810918,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARCELA TORRES CA?ON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51733901 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB026 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUZ MARCELA TORRES CA?ON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUZ MARCELA TORRES CA?ON con cédula de ciudadanía o Nit No. 51733901 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 538

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01256 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810941,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810941,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELECTROMANTENIMIENTOS TECNICOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60040995 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB068 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ELECTROMANTENIMIENTOS TECNICOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ELECTROMANTENIMIENTOS TECNICOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 60040995 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 539

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01257 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810944,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810944,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM ROBERT CASTAÐEDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79459417 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB080 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WILLIAM ROBERT CASTAÐEDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WILLIAM ROBERT CASTAÐEDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79459417 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 540

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01258 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810951,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810951,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE FRANCISCO MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17041811 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB093 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE FRANCISCO MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE FRANCISCO MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17041811 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 97000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 541

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01259 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810955,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810955,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DISTRAL SA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60008161 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB099 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DISTRAL SA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DISTRAL SA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60008161 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 542

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01260 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 810962,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 810962,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ALFONSO RUIZ RICO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17031100 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB106 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS ALFONSO RUIZ RICO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS ALFONSO RUIZ RICO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17031100 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 97000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 543

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01261 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212443,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212443,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CASTRO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79344468 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB333 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$159000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CASTRO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CASTRO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79344468 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 159000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 544

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01262 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811079,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811079,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AMELIA RODRIGUEZ DE BARRIENTOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20133625 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB380 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AMELIA RODRIGUEZ DE BARRIENTOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AMELIA RODRIGUEZ DE BARRIENTOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 20133625 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 545

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01263 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209446,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209446,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUCY MARTINEZ DE RUIZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41592502 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB387 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUCY MARTINEZ DE RUIZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUCY MARTINEZ DE RUIZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 41592502 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 546

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01264 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209589,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209589,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de TERESA AMBROSI AMADO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 315669 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB470 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de TERESA AMBROSI AMADO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de TERESA AMBROSI AMADO con cédula de ciudadanía o Nit No. 315669 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1974, Línea F 100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 547

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01265 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811140,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811140,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ALVARO ROJAS RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17136059 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB496 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ALVARO ROJAS RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ALVARO ROJAS RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17136059 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 548

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01266 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811163,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811163,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR JULIO MARIN ORDO?EZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80360704 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB565 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR JULIO MARIN ORDO?EZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR JULIO MARIN ORDO?EZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 80360704 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1974, Línea 124 SPORT SPIDE**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 549

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01267 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811189,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811189,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL ANTONIO MENESES RINCON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79363313 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB599 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MANUEL ANTONIO MENESES RINCON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MANUEL ANTONIO MENESES RINCON con cédula de ciudadanía o Nit No. 79363313 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R-12 BREAK**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 550

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01268 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811219,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811219,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DOMINGO DIAZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4196789 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB675 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE DOMINGO DIAZ MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE DOMINGO DIAZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 4196789 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca JEEP**,** modelo 1974, Línea CJ 5**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 551

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01269 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811248,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811248,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN DAVID CASSIANO A con cédula de ciudadanía y o Nit No. 144589 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB714 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN DAVID CASSIANO A siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN DAVID CASSIANO A con cédula de ciudadanía o Nit No. 144589 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca JEEP**,** modelo 1974, Línea CJ 5**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 552

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01270 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811276,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811276,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO ENRIQUE CA?ON CARRILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17195399 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB769 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JULIO ENRIQUE CA?ON CARRILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JULIO ENRIQUE CA?ON CARRILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17195399 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca ZASTAWA**,** modelo 1974, Línea 1.300 D**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 553

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01271 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811288,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811288,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL ANTONIO BLANCO SUAREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 10008865 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB784 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAUL ANTONIO BLANCO SUAREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAUL ANTONIO BLANCO SUAREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 10008865 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 554

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01273 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811326,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811326,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE EDUARDO VERASTEGUI NOGUERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17111920 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB894 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE EDUARDO VERASTEGUI NOGUERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE EDUARDO VERASTEGUI NOGUERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17111920 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1974, Línea F-100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 555

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01274 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811329,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811329,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMEN CIELO MARROQUIN JARAMILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 65740013 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXB903 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$253000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARMEN CIELO MARROQUIN JARAMILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARMEN CIELO MARROQUIN JARAMILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 65740013 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1974, Línea 128 L**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 253000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 556

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01275 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811424,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811424,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNAN DARIO MESA ECHEVERRY con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80421716 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXC097 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE **$313000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNAN DARIO MESA ECHEVERRY siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNAN DARIO MESA ECHEVERRY con cédula de ciudadanía o Nit No. 80421716 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca B.M.W**,** modelo 1974, Línea 2002 TURBO**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS **M/CTE ($ 313000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 557

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01276 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811434,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811434,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARCADIO GONZALEZ TRIANA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 121816 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXC124 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ARCADIO GONZALEZ TRIANA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ARCADIO GONZALEZ TRIANA con cédula de ciudadanía o Nit No. 121816 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MORRIS**,** modelo 1966, Línea MINI MORRIS 2 P**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 558

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01277 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811496,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811496,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19271524 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXC249 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PEDRO PABLO PARRA CRISTANCHO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19271524 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1974, Línea F-100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 559

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01278 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213252,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213252,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PATRICIA CEPERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41508611 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXC317 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PATRICIA CEPERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PATRICIA CEPERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 41508611 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 560

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01279 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811539,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811539,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO PINZON ALVARADO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 107596 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXC326 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$253000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALBERTO PINZON ALVARADO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALBERTO PINZON ALVARADO con cédula de ciudadanía o Nit No. 107596 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1974, Línea 128 L**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 253000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 561

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01280 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211355,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211355,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLARA DEL CARMEN PRIETO R con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41571146 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXC330 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CLARA DEL CARMEN PRIETO R siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CLARA DEL CARMEN PRIETO R con cédula de ciudadanía o Nit No. 41571146 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 562

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01281 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811585,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811585,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO ENRIQUE BULLA SUAREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19365568 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXC398 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PABLO ENRIQUE BULLA SUAREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PABLO ENRIQUE BULLA SUAREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19365568 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 563

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01282 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811589,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811589,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN EDGAR NIETO RIVERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19070639 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXC430 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN EDGAR NIETO RIVERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN EDGAR NIETO RIVERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19070639 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1975, Línea 1500**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 564

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01283 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811676,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811676,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA VICTORIA LOZANO H con cédula de ciudadanía y o Nit No. 35336973 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXC605 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BLANCA VICTORIA LOZANO H siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BLANCA VICTORIA LOZANO H con cédula de ciudadanía o Nit No. 35336973 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 565

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01287 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 811895,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 811895,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA LUCIA MORENO OROZCO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52500948 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD017 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARTHA LUCIA MORENO OROZCO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARTHA LUCIA MORENO OROZCO con cédula de ciudadanía o Nit No. 52500948 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 566

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01288 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812004,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812004,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AGRO REPRESENTACIONES LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860050013 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD200 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AGRO REPRESENTACIONES LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AGRO REPRESENTACIONES LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 860050013 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 567

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01289 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812010,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812010,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ELENA FIQUE FORERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41709197 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD211 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA ELENA FIQUE FORERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA ELENA FIQUE FORERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 41709197 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 568

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01291 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812105,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812105,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA NUVIA NAVARRO OVIEDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41714984 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD424 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BLANCA NUVIA NAVARRO OVIEDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BLANCA NUVIA NAVARRO OVIEDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 41714984 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 12 BREAK**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 569

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01292 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812108,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812108,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN MANUEL ORDO?EZ TAPIAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17181262 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD430 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN MANUEL ORDO?EZ TAPIAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN MANUEL ORDO?EZ TAPIAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 17181262 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 570

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01293 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812111,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812111,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ORLANDO LEON VALENCIA CASTILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17108013 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD437 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ORLANDO LEON VALENCIA CASTILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ORLANDO LEON VALENCIA CASTILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17108013 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 571

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01294 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213885,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213885,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ILMA GARCIA SABOGAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51822199 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD450 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA ILMA GARCIA SABOGAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA ILMA GARCIA SABOGAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 51822199 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 572

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01295 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213893,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213893,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS A GUERRERO GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79362243 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD508 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS A GUERRERO GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS A GUERRERO GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79362243 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 573

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01296 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213895,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213895,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79313531 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD512 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79313531 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 574

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01297 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213899,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213899,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA CECILIA ESPEJO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41526796 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD526 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BLANCA CECILIA ESPEJO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BLANCA CECILIA ESPEJO con cédula de ciudadanía o Nit No. 41526796 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 575

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01298 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213904,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213904,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR A MALMOYA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 6437630 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD620 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDGAR A MALMOYA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDGAR A MALMOYA con cédula de ciudadanía o Nit No. 6437630 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 576

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01299 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812266,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812266,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PATRICIA S DE LANCHEROS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41693561 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD732 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PATRICIA S DE LANCHEROS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PATRICIA S DE LANCHEROS con cédula de ciudadanía o Nit No. 41693561 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 577

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01300 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812295,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812295,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GREGORIO EDUARDO RODRIGUEZ M con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17115715 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD800 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GREGORIO EDUARDO RODRIGUEZ M siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GREGORIO EDUARDO RODRIGUEZ M con cédula de ciudadanía o Nit No. 17115715 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 578

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01301 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812304,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812304,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUGO ALBERTO ALBARRACIN VILLAMIL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 115583 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD820 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HUGO ALBERTO ALBARRACIN VILLAMIL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HUGO ALBERTO ALBARRACIN VILLAMIL con cédula de ciudadanía o Nit No. 115583 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 579

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01302 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812386,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812386,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17159292 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXD953 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIRO RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIRO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17159292 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 580

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01304 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812450,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812450,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DELFIN VARGAS MENDOZA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19250598 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXE085 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE DELFIN VARGAS MENDOZA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE DELFIN VARGAS MENDOZA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19250598 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 581

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01305 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812515,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812515,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANTONIO JOSE MOSQUERA PERDOMO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 12120210 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXE179 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANTONIO JOSE MOSQUERA PERDOMO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANTONIO JOSE MOSQUERA PERDOMO con cédula de ciudadanía o Nit No. 12120210 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 582

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01306 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812583,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812583,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAVIER IVAN HERNANDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17324385 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXE354 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAVIER IVAN HERNANDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAVIER IVAN HERNANDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17324385 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1975, Línea DART V8**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 583

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01307 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812629,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812629,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO EMILIO PARRA SARMIENTO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19264123 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXE437 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PABLO EMILIO PARRA SARMIENTO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PABLO EMILIO PARRA SARMIENTO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19264123 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 584

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01308 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812712,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812712,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSON WILLIAM DIAZ MAYORGA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19067868 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXE599 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NELSON WILLIAM DIAZ MAYORGA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NELSON WILLIAM DIAZ MAYORGA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19067868 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 585

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01309 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812736,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812736,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ERNESTO AVILA CHAPARRO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19488577 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXE640 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ERNESTO AVILA CHAPARRO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ERNESTO AVILA CHAPARRO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19488577 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1973, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 586

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01310 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812739,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812739,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JHON W JIMENEZ GUATAMA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79445184 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXE653 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JHON W JIMENEZ GUATAMA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JHON W JIMENEZ GUATAMA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79445184 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1975, Línea DART V8**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 587

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01311 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211170,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211170,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO SUAREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 13829502 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXE711 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALBERTO SUAREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALBERTO SUAREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 13829502 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 588

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01312 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812835,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812835,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO GARCIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3009929 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXE904 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GUSTAVO GARCIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GUSTAVO GARCIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 3009929 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 589

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01313 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812981,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812981,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR EDUARDO TORRES GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17087300 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXF245 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR EDUARDO TORRES GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR EDUARDO TORRES GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17087300 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1970, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 590

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01314 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 812984,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 812984,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANTONIO JOSE DIAZ LEON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19483422 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXF248 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANTONIO JOSE DIAZ LEON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANTONIO JOSE DIAZ LEON con cédula de ciudadanía o Nit No. 19483422 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1970, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 591

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01315 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813000,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813000,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO CORDERO HERRERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79149243 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXF277 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIRO CORDERO HERRERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIRO CORDERO HERRERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79149243 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 592

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01316 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210360,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210360,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ALBERTO JARAMILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19336875 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXF373 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE **$160000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS ALBERTO JARAMILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS ALBERTO JARAMILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19336875 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1975, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 160000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 593

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01317 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813120,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813120,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ARMANDO MEDINA CUEVAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79107127 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXF535 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS ARMANDO MEDINA CUEVAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS ARMANDO MEDINA CUEVAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79107127 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 594

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01318 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813122,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813122,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MOTORCOL LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860001553 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXF537 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MOTORCOL LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MOTORCOL LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 860001553 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 595

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01320 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813177,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813177,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA CECILIA CANON RUIZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41456248 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXF620 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BLANCA CECILIA CANON RUIZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BLANCA CECILIA CANON RUIZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 41456248 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 596

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01321 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813221,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813221,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NANCY EMILIA GONZALES FORERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41300477 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXF722 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NANCY EMILIA GONZALES FORERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NANCY EMILIA GONZALES FORERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 41300477 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 597

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01322 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813231,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813231,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE JOAQUIN BAQUERO BERNAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79250166 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXF735 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE JOAQUIN BAQUERO BERNAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE JOAQUIN BAQUERO BERNAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 79250166 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 598

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01323 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813264,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813264,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO OCHOA RAMOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 194570 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXF808 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ANTONIO OCHOA RAMOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ANTONIO OCHOA RAMOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 194570 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 599

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01324 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210554,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210554,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ELIECER JAMAICA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17096369 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXF854 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ELIECER JAMAICA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ELIECER JAMAICA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17096369 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1975, Línea D-300**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 165000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 600

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01325 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813340,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813340,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARA GUADALUPE RUBIANO MARIN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20489360 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXF970 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARA GUADALUPE RUBIANO MARIN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARA GUADALUPE RUBIANO MARIN con cédula de ciudadanía o Nit No. 20489360 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 601

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01326 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813390,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813390,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO TAUTIVA GARCIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19437986 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG042 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALBERTO TAUTIVA GARCIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALBERTO TAUTIVA GARCIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19437986 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 602

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01327 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813399,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813399,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INVERSIONES VIGO LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60034899 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG068 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de INVERSIONES VIGO LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de INVERSIONES VIGO LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60034899 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 603

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01328 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813400,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813400,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILBERTO SOTO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79110030 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG073 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GILBERTO SOTO RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GILBERTO SOTO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79110030 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 604

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01329 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813418,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813418,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE AMAYA ESPITIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19489652 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG120 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ENRIQUE AMAYA ESPITIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ENRIQUE AMAYA ESPITIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19489652 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 605

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01330 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813424,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813424,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA MARIA RODRIGUEZ DE MORALES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20001053 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG130 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANA MARIA RODRIGUEZ DE MORALES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANA MARIA RODRIGUEZ DE MORALES con cédula de ciudadanía o Nit No. 20001053 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 606

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01331 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813452,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813452,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO DE JESUS MONTOYA CANO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17135506 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG173 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALVARO DE JESUS MONTOYA CANO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALVARO DE JESUS MONTOYA CANO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17135506 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 607

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01332 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813457,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813457,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NESTOR EDUARDO HERRERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11250745 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG184 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NESTOR EDUARDO HERRERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NESTOR EDUARDO HERRERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 11250745 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1975, Línea D-100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 608

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01333 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813470,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813470,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS DE JESUS ESPITIA LOPEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2919844 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG199 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS DE JESUS ESPITIA LOPEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS DE JESUS ESPITIA LOPEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 2919844 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 609

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01334 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813488,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813488,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUGO JAIME MURCIA ALARCON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79103269 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG229 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HUGO JAIME MURCIA ALARCON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HUGO JAIME MURCIA ALARCON con cédula de ciudadanía o Nit No. 79103269 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 12 EXPORT MEC-1.3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 610

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01335 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813494,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813494,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE WALDO QUINTERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2871637 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG242 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE WALDO QUINTERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE WALDO QUINTERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2871637 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R-12 BREAK**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 611

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01336 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813516,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813516,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM ENRIQUE PE?A DIAZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19332673 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG297 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$253000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WILLIAM ENRIQUE PE?A DIAZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WILLIAM ENRIQUE PE?A DIAZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19332673 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1975, Línea 128 L**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 253000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 612

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01337 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209217,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209217,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO ROJAS AREVALO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19136319 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG339 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALBERTO ROJAS AREVALO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALBERTO ROJAS AREVALO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19136319 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 613

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01338 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813556,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813556,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FREDY ALBERTO TORRES MONROY con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79605451 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG362 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FREDY ALBERTO TORRES MONROY siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FREDY ALBERTO TORRES MONROY con cédula de ciudadanía o Nit No. 79605451 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1976, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 614

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01339 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813558,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813558,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SALOMON MURCIA LOPEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 65932 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG366 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SALOMON MURCIA LOPEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SALOMON MURCIA LOPEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 65932 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 615

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01340 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813592,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813592,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ALBERTO GARCIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 7523392 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG457 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS ALBERTO GARCIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS ALBERTO GARCIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 7523392 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 616

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01341 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813600,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813600,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALFONSO RIVERA PERDOMO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 12186405 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG475 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALFONSO RIVERA PERDOMO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALFONSO RIVERA PERDOMO con cédula de ciudadanía o Nit No. 12186405 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1976, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 617

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01342 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212076,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212076,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA LIGIA VANEGAS FIGUEREDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41731722 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG522 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE **$160000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA LIGIA VANEGAS FIGUEREDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA LIGIA VANEGAS FIGUEREDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 41731722 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1976, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 160000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 618

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01343 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1196223,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1196223,** del 4/19/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE C VARGAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19125182 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG706 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE C VARGAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE C VARGAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19125182 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 619

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01344 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813747,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813747,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUILLERMINA VALENCIA DE MEJIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41743720 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXG807 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GUILLERMINA VALENCIA DE MEJIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GUILLERMINA VALENCIA DE MEJIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 41743720 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 4 1129**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 620

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01345 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813841,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813841,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA CONSUELO JAUREGUI PINILLA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41742508 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXH018 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA CONSUELO JAUREGUI PINILLA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA CONSUELO JAUREGUI PINILLA con cédula de ciudadanía o Nit No. 41742508 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 621

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01346 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813863,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813863,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL MONTOYA DUARTE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19268784 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXH055 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAUL MONTOYA DUARTE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAUL MONTOYA DUARTE con cédula de ciudadanía o Nit No. 19268784 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1976, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 622

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01347 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1178421,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1178421,** del 3/15/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERTZ DE COLOMBIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860010309 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXH209 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$159000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERTZ DE COLOMBIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERTZ DE COLOMBIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 860010309 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 159000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 623

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01348 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813973,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813973,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ NEIRA OYOLA SANCHEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 28853756 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXH308 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUZ NEIRA OYOLA SANCHEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUZ NEIRA OYOLA SANCHEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 28853756 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 624

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01349 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 813981,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 813981,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA CECILIA ROSO MORENO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 26672729 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXH327 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANA CECILIA ROSO MORENO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANA CECILIA ROSO MORENO con cédula de ciudadanía o Nit No. 26672729 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 625

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01350 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814082,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814082,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SAUL CHAVEZ PARRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19075489 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXH559 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$483000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SAUL CHAVEZ PARRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SAUL CHAVEZ PARRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19075489 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCEDES BENZ**,** modelo 1976, Línea 280 S**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 483000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 626

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01351 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814122,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814122,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL GREGORIO GUACHETA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 13165598 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXH690 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE **$360000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MANUEL GREGORIO GUACHETA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MANUEL GREGORIO GUACHETA con cédula de ciudadanía o Nit No. 13165598 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1976, Línea D-600**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 360000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 627

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01352 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1208603,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1208603,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ARMANDO MOYA LOPEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79119554 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXH706 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ARMANDO MOYA LOPEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ARMANDO MOYA LOPEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79119554 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 628

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01353 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814188,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814188,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIANA MARIA DE TORO FEDDULO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41419271 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXH842 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DIANA MARIA DE TORO FEDDULO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DIANA MARIA DE TORO FEDDULO con cédula de ciudadanía o Nit No. 41419271 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1974, Línea 125 P POLSKI 1500**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 629

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01354 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814266,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814266,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME HERNAN GOMEZ TELLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19425640 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI028 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIME HERNAN GOMEZ TELLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIME HERNAN GOMEZ TELLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19425640 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1976, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 630

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01355 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211848,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211848,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLIVERIO SANCHEZ CARDENAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17181955 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI040 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$159000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OLIVERIO SANCHEZ CARDENAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OLIVERIO SANCHEZ CARDENAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 17181955 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 159000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 631

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01356 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814276,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814276,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE LUIS MONTOYA DEAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 250253 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI044 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE LUIS MONTOYA DEAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE LUIS MONTOYA DEAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 250253 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 632

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01357 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814314,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814314,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FABIO WILLIAN SANCHEZ TOVAR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 9506108 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI157 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FABIO WILLIAN SANCHEZ TOVAR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FABIO WILLIAN SANCHEZ TOVAR con cédula de ciudadanía o Nit No. 9506108 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1976, Línea PATROL LG60**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 633

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01358 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814365,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814365,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HENRY LIBARDO SALINAS RAMIREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79598473 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI296 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HENRY LIBARDO SALINAS RAMIREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HENRY LIBARDO SALINAS RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79598473 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 634

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01359 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814377,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814377,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DEL CARMEN RUSSI ARANGO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79150873 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI313 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$357000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE DEL CARMEN RUSSI ARANGO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE DEL CARMEN RUSSI ARANGO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79150873 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1976, Línea LAND CRUISER FJ 40 LKC-MEC-3.8**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 357000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 635

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01360 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814387,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814387,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AGUSTIN FORERO SANCHEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19121 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI341 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AGUSTIN FORERO SANCHEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AGUSTIN FORERO SANCHEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19121 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1976, Línea PATROL LG 60**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 636

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01361 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814397,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814397,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA FERNANDA COLLAZOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51641850 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI356 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA FERNANDA COLLAZOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA FERNANDA COLLAZOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 51641850 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 637

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01362 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814418,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814418,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19292831 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI389 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$262000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALFREDO GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALFREDO GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19292831 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LAND ROVER**,** modelo 1975, Línea SANTANA 88 STAND 4 CIL**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 262000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 638

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01363 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814475,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814475,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de IVAN JOSE BAUTISTA JAIMES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19145757 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI511 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$253000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de IVAN JOSE BAUTISTA JAIMES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de IVAN JOSE BAUTISTA JAIMES con cédula de ciudadanía o Nit No. 19145757 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1976, Línea 128 L**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 253000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 639

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01364 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814480,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814480,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HUMBERTO TORRES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17134335 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI514 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS HUMBERTO TORRES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS HUMBERTO TORRES con cédula de ciudadanía o Nit No. 17134335 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 640

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01365 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211339,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211339,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE BERNEY ROJAS SANCHEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79116065 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI518 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE BERNEY ROJAS SANCHEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE BERNEY ROJAS SANCHEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79116065 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 641

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01366 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1208174,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1208174,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE VICENTE MALAGON CRUZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 70917 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI652 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE VICENTE MALAGON CRUZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE VICENTE MALAGON CRUZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 70917 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DAIHATSU**,** modelo 1976, Línea F-10**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 642

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01367 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211522,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211522,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERMAN D GONZALEZ SEMANATE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79347462 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI726 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GERMAN D GONZALEZ SEMANATE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GERMAN D GONZALEZ SEMANATE con cédula de ciudadanía o Nit No. 79347462 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 643

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01368 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814568,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814568,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GABRIEL ALFONSO ZAPATA OLAYA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 10660020 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI728 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GABRIEL ALFONSO ZAPATA OLAYA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GABRIEL ALFONSO ZAPATA OLAYA con cédula de ciudadanía o Nit No. 10660020 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 644

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01369 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814604,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814604,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO BUITRAGO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19078249 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI813 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ANTONIO BUITRAGO RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ANTONIO BUITRAGO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19078249 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1975, Línea F-100**,** clase MICRO BUS**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 645

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01370 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814649,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814649,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO BERNATE CUERVO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17111697 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI920 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FERNANDO BERNATE CUERVO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FERNANDO BERNATE CUERVO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17111697 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 646

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01371 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814655,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814655,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PINKOS SARAGA STOLERMAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17076050 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI939 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PINKOS SARAGA STOLERMAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PINKOS SARAGA STOLERMAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 17076050 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 647

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01372 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814665,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814665,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COMERCIAL FRANCO HERMANOS LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 6094317 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI960 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de COMERCIAL FRANCO HERMANOS LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de COMERCIAL FRANCO HERMANOS LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 6094317 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 648

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01373 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814673,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814673,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COSMETICOS WENDY SA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800101433 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXI968 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de COSMETICOS WENDY SA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de COSMETICOS WENDY SA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800101433 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 649

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01374 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814704,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814704,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANTONIO BERNAL MORALES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19320123 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXJ050 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETETA MIL PESOS M/CTE **$270000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MIGUEL ANTONIO BERNAL MORALES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MIGUEL ANTONIO BERNAL MORALES con cédula de ciudadanía o Nit No. 19320123 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1970, Línea FJ-40**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETETA MIL PESOS **M/CTE ($ 270000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 650

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01375 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814743,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814743,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN MANUEL RIVAS FRANCO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19197577 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXJ133 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN MANUEL RIVAS FRANCO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN MANUEL RIVAS FRANCO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19197577 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1972, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 651

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01376 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211049,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211049,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ALIRIO PINZON G con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2847381 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXJ178 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ALIRIO PINZON G siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ALIRIO PINZON G con cédula de ciudadanía o Nit No. 2847381 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1971, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 652

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01377 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814777,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814777,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE GUILLERMO URREGO CARRE?O con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19088322 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXJ187 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE GUILLERMO URREGO CARRE?O siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE GUILLERMO URREGO CARRE?O con cédula de ciudadanía o Nit No. 19088322 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1972, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 653

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01378 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1208257,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1208257,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLAUDIO ACOSTA PATI?O con cédula de ciudadanía y o Nit No. 1141737 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXJ272 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE **$160000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CLAUDIO ACOSTA PATI?O siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CLAUDIO ACOSTA PATI?O con cédula de ciudadanía o Nit No. 1141737 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1971, Línea DART 6 CIL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 160000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 654

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01379 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814836,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814836,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLAUDIA MARCELA CHACON GONZALEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51933043 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXJ322 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CLAUDIA MARCELA CHACON GONZALEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CLAUDIA MARCELA CHACON GONZALEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 51933043 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1971, Línea PATROL LG 60**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 655

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01380 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814854,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814854,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ANTONIO RAMIREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2329388 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXJ385 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARCO ANTONIO RAMIREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARCO ANTONIO RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 2329388 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1971, Línea FJ-43**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 656

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01381 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814923,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814923,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO JAVIER OCAMPO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 10214540 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXJ502 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FRANCISCO JAVIER OCAMPO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FRANCISCO JAVIER OCAMPO con cédula de ciudadanía o Nit No. 10214540 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 657

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01382 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814956,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814956,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JULIO GORDILLO JIMENEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19180094 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXJ561 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS JULIO GORDILLO JIMENEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS JULIO GORDILLO JIMENEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19180094 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1975, Línea PATROL LG60**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 658

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01383 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 814991,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 814991,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLAUDIA LUZ STELLA RUEDA BERMUDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41688344 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXJ617 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CLAUDIA LUZ STELLA RUEDA BERMUDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CLAUDIA LUZ STELLA RUEDA BERMUDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 41688344 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 659

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01384 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815078,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815078,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR G ORJUELA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19201738 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXJ789 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR G ORJUELA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR G ORJUELA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19201738 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 660

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01385 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815089,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815089,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS RODRIGUEZ DE LA ROSA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3228350 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXJ812 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN CARLOS RODRIGUEZ DE LA ROSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN CARLOS RODRIGUEZ DE LA ROSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 3228350 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 661

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01386 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815167,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815167,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ARTURO VILLAMIL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80363529 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXJ995 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS ARTURO VILLAMIL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS ARTURO VILLAMIL con cédula de ciudadanía o Nit No. 80363529 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 662

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01387 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815189,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815189,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROBERTO ARTURO ASTRALAGA PERTUZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3227174 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EXR24A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ROBERTO ARTURO ASTRALAGA PERTUZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ROBERTO ARTURO ASTRALAGA PERTUZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 3227174 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1996, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 663

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01388 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213923,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213923,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS MARIA PAEZ MURCIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 432108 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYA107 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO DIESCISIETE MIL PESOS M/CTE **$117000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS MARIA PAEZ MURCIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS MARIA PAEZ MURCIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 432108 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1975, Línea 128 L**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO DIESCISIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 117000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 664

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01389 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213934,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213934,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ CAICEDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11254547 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYA161 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ CAICEDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ CAICEDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 11254547 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1971, Línea R 6 EXPORT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 665

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01390 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213939,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213939,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL WILCHES CARVAJAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19339174 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYA212 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VICTOR MANUEL WILCHES CARVAJAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VICTOR MANUEL WILCHES CARVAJAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 19339174 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DAIHATSU**,** modelo 1976, Línea F10**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 666

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01391 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213940,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213940,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSCAR ANTONIO ZAPATA OROZCO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19093006 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYA235 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OSCAR ANTONIO ZAPATA OROZCO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OSCAR ANTONIO ZAPATA OROZCO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19093006 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 667

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01392 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213943,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213943,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNAN DIONISIO FLOREZ ROJAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3281957 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYA271 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNAN DIONISIO FLOREZ ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNAN DIONISIO FLOREZ ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 3281957 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1977, Línea POLSKI**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 668

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01393 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815361,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815361,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO CESAR LOPEZ LEON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79230923 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYA350 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$253000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JULIO CESAR LOPEZ LEON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JULIO CESAR LOPEZ LEON con cédula de ciudadanía o Nit No. 79230923 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1977, Línea 128 L**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 253000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 669

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01394 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815363,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815363,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA INES ROJAS DE GIL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20343264 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYA356 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA INES ROJAS DE GIL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA INES ROJAS DE GIL con cédula de ciudadanía o Nit No. 20343264 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1978, Línea CORONET**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 670

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01395 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815378,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815378,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ISIDRO CASTANEDA CARDENAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 27878 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYA406 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ISIDRO CASTANEDA CARDENAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ISIDRO CASTANEDA CARDENAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 27878 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1978, Línea FJ-43**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 671

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01396 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815401,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815401,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MABEL ELISA CAJAMARCA DE TORRES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 39630514 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYA444 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MABEL ELISA CAJAMARCA DE TORRES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MABEL ELISA CAJAMARCA DE TORRES con cédula de ciudadanía o Nit No. 39630514 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 672

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01397 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815449,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815449,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALONSO DE JESUS FLORIAN CORTES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 135775 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYA523 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE **$360000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALONSO DE JESUS FLORIAN CORTES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALONSO DE JESUS FLORIAN CORTES con cédula de ciudadanía o Nit No. 135775 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1979, Línea D 600**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 360000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 673

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01398 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815507,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815507,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN BAUTISTA MILLA PARRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17024598 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYA641 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$294000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN BAUTISTA MILLA PARRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN BAUTISTA MILLA PARRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17024598 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1979, Línea PATROL LG 60**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 294000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 674

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01399 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815534,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815534,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR MANUEL CAMARGO ZAMBRANO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19342848 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYA691 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR MANUEL CAMARGO ZAMBRANO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR MANUEL CAMARGO ZAMBRANO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19342848 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 675

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01400 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815602,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815602,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL PINZON CORTES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19155023 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYA837 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$293000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAFAEL PINZON CORTES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAFAEL PINZON CORTES con cédula de ciudadanía o Nit No. 19155023 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1987, Línea MONZA**,** clase Desconocida**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 293000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 676

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01401 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815615,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815615,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ENRIQUE NINO FARFAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19221019 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYA860 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$253000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ENRIQUE NINO FARFAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ENRIQUE NINO FARFAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 19221019 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1977, Línea 128 L**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 253000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 677

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01402 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815732,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815732,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERMAN RICO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2925769 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYB108 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$281000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GERMAN RICO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GERMAN RICO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2925769 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1982, Línea FJ-43**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOCHA**,** por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 281000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 678

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01403 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815740,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815740,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS MORA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 93420548 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYB122 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$257000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS MORA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS MORA con cédula de ciudadanía o Nit No. 93420548 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1981, Línea CHEVETTE 1.4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOCHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 257000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 679

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01404 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815744,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815744,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INVERSIONES GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60055700 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYB128 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$483000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de INVERSIONES GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de INVERSIONES GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 60055700 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCEDES BENZ**,** modelo 1979, Línea 230**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOCHA**,** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 483000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 680

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01405 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815751,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815751,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de KARLA FARIDE DVIVERO DE RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41585065 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYB142 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$483000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de KARLA FARIDE DVIVERO DE RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de KARLA FARIDE DVIVERO DE RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 41585065 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCEDES BENZ**,** modelo 1981, Línea 200**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOCHA**,** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 483000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 681

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01406 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815813,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815813,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUANITA CAMARGO DE CASTILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 35455426 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYB299 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$266000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUANITA CAMARGO DE CASTILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUANITA CAMARGO DE CASTILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 35455426 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1982, Línea 131 CL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOCHA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 266000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 682

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01407 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815831,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815831,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS CARLOS VANEGAS CORTES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2858157 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYB353 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$273000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS CARLOS VANEGAS CORTES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS CARLOS VANEGAS CORTES con cédula de ciudadanía o Nit No. 2858157 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1983, Línea 18**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 273000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 683

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01408 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815867,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815867,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MYRIAM OCAMPO OSPINA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 43501174 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYB426 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$699000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUZ MYRIAM OCAMPO OSPINA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUZ MYRIAM OCAMPO OSPINA con cédula de ciudadanía o Nit No. 43501174 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCEDES BENZ**,** modelo 1985, Línea 190 E**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 699000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 684

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01409 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 815936,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 815936,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FANNY HERNANDEZ DE RICAURTE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20333181 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYB593 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE **$304000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FANNY HERNANDEZ DE RICAURTE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FANNY HERNANDEZ DE RICAURTE con cédula de ciudadanía o Nit No. 20333181 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1988, Línea MONZA CLASSIC 1.8 LTS AUT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 304000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 685

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01411 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816043,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816043,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEONOR ROJAS DE RAMIREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20288406 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYG924 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LEONOR ROJAS DE RAMIREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LEONOR ROJAS DE RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 20288406 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1973, Línea POLSKY 125 P 1550 C**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 686

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01412 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816064,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816064,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HENRY HUMBERT BLANQUICETT BARRIOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 72129693 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYJ402 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HENRY HUMBERT BLANQUICETT BARRIOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HENRY HUMBERT BLANQUICETT BARRIOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 72129693 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1971, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 687

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01413 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816079,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816079,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ EDITH CASTILLO FLOREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51779083 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa EYW935 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$720000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUZ EDITH CASTILLO FLOREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUZ EDITH CASTILLO FLOREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 51779083 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1997, Línea HILUX 4X4 SW**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 720000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 688

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01414 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816132,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816132,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMEN OLIMPIA HERNANDEZ DE SUAREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20332497 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA070 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PEOS M/CTE **$258000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARMEN OLIMPIA HERNANDEZ DE SUAREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARMEN OLIMPIA HERNANDEZ DE SUAREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 20332497 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCEDES BENZ**,** modelo 1955, Línea 180**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PEOS **M/CTE ($ 258000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 689

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01415 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816143,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816143,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ANTONIO ROA OLMOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2876537 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA093 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE **$224000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARCO ANTONIO ROA OLMOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARCO ANTONIO ROA OLMOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 2876537 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca VOLKSWAGEN**,** modelo 1966, Línea ESCARABAJO**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 224000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 690

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01416 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816167,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816167,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARQ AG DE COLOMBIOA LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860502568 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA157 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE **$313000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ARQ AG DE COLOMBIOA LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ARQ AG DE COLOMBIOA LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 860502568 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1966, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS **M/CTE ($ 313000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 691

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01417 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816204,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816204,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME RUEDA REYES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2879144 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA217 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIME RUEDA REYES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIME RUEDA REYES con cédula de ciudadanía o Nit No. 2879144 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca WILLYS**,** modelo 1955, Línea JEEP CJ 6**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 692

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01418 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816213,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816213,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL DIMATE OPARDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2903943 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA240 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$234000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MIGUEL DIMATE OPARDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MIGUEL DIMATE OPARDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2903943 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1963, Línea FIORINO**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 234000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 693

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01419 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816257,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816257,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANTONIO HERRERA DOZO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 36503 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA362 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MIGUEL ANTONIO HERRERA DOZO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MIGUEL ANTONIO HERRERA DOZO con cédula de ciudadanía o Nit No. 36503 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca WARTBURG**,** modelo 1964, Línea **,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 694

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01420 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816261,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816261,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAMES MORA VILLALOBOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19076844 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA373 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$253000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAMES MORA VILLALOBOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAMES MORA VILLALOBOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19076844 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca VOLKSWAGEN**,** modelo 1952, Línea ESCARABAJO 1.3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 253000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 695

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01421 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816267,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816267,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MOISES HERRERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 34858 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA389 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MOISES HERRERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MOISES HERRERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 34858 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca WARTBURG**,** modelo 1962, Línea 1300 CC COUPE CONVERT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 696

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01422 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816281,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816281,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL A VILLALOBOS O con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19135336 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA412 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MANUEL A VILLALOBOS O siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MANUEL A VILLALOBOS O con cédula de ciudadanía o Nit No. 19135336 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1955, Línea STANDAR 4 CILINDROS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 697

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01423 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816310,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816310,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO ANTONIO CALDERON RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19267148 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA471 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FRANCISCO ANTONIO CALDERON RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FRANCISCO ANTONIO CALDERON RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19267148 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1967, Línea ECONOLINE**,** clase MICRO BUS**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 698

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01424 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816321,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816321,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE CAJAMARCA MOLANO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17100814 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA481 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE CAJAMARCA MOLANO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE CAJAMARCA MOLANO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17100814 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca PLYMOUTH**,** modelo 1948, Línea VOLARE**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 699

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01425 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816326,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816326,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE BURGOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2905802 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA488 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE BURGOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE BURGOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 2905802 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca WARTBURG**,** modelo 1965, Línea 1300 CC COUPE CONVERT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 700

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01426 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816332,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816332,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDUARDO RAMIREZ REYES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19308010 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA499 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS EDUARDO RAMIREZ REYES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS EDUARDO RAMIREZ REYES con cédula de ciudadanía o Nit No. 19308010 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1963, Línea STANDAR 4 CILINDROS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 701

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01427 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816371,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816371,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO PENAGOS MORENO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 25867 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA589 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDUARDO PENAGOS MORENO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDUARDO PENAGOS MORENO con cédula de ciudadanía o Nit No. 25867 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca BUICK**,** modelo 1949, Línea SPECIAL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 702

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01428 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816386,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816386,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR RAFAEL ESTEBAN APORTE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17080743 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA635 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR RAFAEL ESTEBAN APORTE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR RAFAEL ESTEBAN APORTE con cédula de ciudadanía o Nit No. 17080743 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca WARTBURG**,** modelo 1965, Línea 1300 CC COUPE CONVERT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 97000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 703

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01429 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816440,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816440,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NESTOR DOMINGO RANGEL SUESCUN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 13345196 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA715 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$396000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NESTOR DOMINGO RANGEL SUESCUN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NESTOR DOMINGO RANGEL SUESCUN con cédula de ciudadanía o Nit No. 13345196 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DESOTO**,** modelo 1950, Línea SPORT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 396000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 704

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01430 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816474,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816474,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAIMUNDO SOSSA RAMOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17039472 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA767 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAIMUNDO SOSSA RAMOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAIMUNDO SOSSA RAMOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 17039472 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1953, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 705

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01431 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816479,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816479,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JULIO CAGUA MOLINA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19246183 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA771 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS JULIO CAGUA MOLINA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS JULIO CAGUA MOLINA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19246183 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1961, Línea ANGLIA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 706

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01432 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816488,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816488,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLGA CECILIA PAEZ DE GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 24116897 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA785 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OLGA CECILIA PAEZ DE GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OLGA CECILIA PAEZ DE GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 24116897 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1948, Línea F 250**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 707

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01434 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816508,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816508,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO JAVIER DELGADO CUELLAR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19495378 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA813 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FRANCISCO JAVIER DELGADO CUELLAR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FRANCISCO JAVIER DELGADO CUELLAR con cédula de ciudadanía o Nit No. 19495378 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1966, Línea R 4**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 708

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01435 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816526,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816526,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ABEL SUAREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17061024 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA862 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS ABEL SUAREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS ABEL SUAREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17061024 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca WARTBURG**,** modelo 1965, Línea **,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 709

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01436 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816549,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816549,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSALBA BLANDON DE QUIJANO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20498562 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA920 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ROSALBA BLANDON DE QUIJANO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ROSALBA BLANDON DE QUIJANO con cédula de ciudadanía o Nit No. 20498562 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca JEEP**,** modelo 1969, Línea VIASA**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 710

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01437 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816555,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816555,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE HARLEY ROJAS SAAVEDRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2881231 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAA928 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE HARLEY ROJAS SAAVEDRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE HARLEY ROJAS SAAVEDRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 2881231 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1969, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 711

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01439 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816635,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816635,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL DE JESUS ARIZA MOYA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 111400 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB058 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MANUEL DE JESUS ARIZA MOYA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MANUEL DE JESUS ARIZA MOYA con cédula de ciudadanía o Nit No. 111400 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1971, Línea R 6 1300 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 712

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01440 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816655,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816655,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MISAEL LEGUIZAMON ROJAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17097681 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB087 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MISAEL LEGUIZAMON ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MISAEL LEGUIZAMON ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 17097681 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1961, Línea F-350**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 713

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01441 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816676,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816676,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBERTO REYES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2013534 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB126 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALBERTO REYES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALBERTO REYES con cédula de ciudadanía o Nit No. 2013534 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1948, Línea F 250**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 714

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01442 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816678,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816678,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANDRES ALVARO CORTES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17146261 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB128 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANDRES ALVARO CORTES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANDRES ALVARO CORTES con cédula de ciudadanía o Nit No. 17146261 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1953, Línea STANDAR 4 CILINDROS**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 715

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01443 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816696,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816696,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLORIA INES LACHE JIMENEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52100519 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB165 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GLORIA INES LACHE JIMENEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GLORIA INES LACHE JIMENEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 52100519 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CITROEN**,** modelo 1967, Línea Z 600 P. CTE**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 716

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01444 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816720,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816720,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE E MURCIA BARRERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 142407 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB213 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE E MURCIA BARRERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE E MURCIA BARRERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 142407 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca WARTBURG**,** modelo 1965, Línea **,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 717

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01445 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816753,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816753,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELVIA ROSA BARINAS RAMIREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41510784 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB325 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ELVIA ROSA BARINAS RAMIREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ELVIA ROSA BARINAS RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 41510784 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1967, Línea CORONET**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 718

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01446 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816777,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816777,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAPOLICAN QUIROGA SANCHEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2925045 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB361 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CAPOLICAN QUIROGA SANCHEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CAPOLICAN QUIROGA SANCHEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 2925045 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1947, Línea MUSTANG**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 719

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01447 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816805,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816805,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFONSO PEREZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17065437 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB401 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALFONSO PEREZ MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALFONSO PEREZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17065437 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca PONTIAC**,** modelo 1966, Línea CATALINA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 720

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01448 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816815,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816815,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO RIVAS CARDONA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 10224324 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB419 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$262000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALVARO RIVAS CARDONA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALVARO RIVAS CARDONA con cédula de ciudadanía o Nit No. 10224324 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca VOLKSWAGEN**,** modelo 1967, Línea VARIANT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 262000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 721

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01449 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816822,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816822,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ENRIQUE BARRERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4102207 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB430 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ENRIQUE BARRERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ENRIQUE BARRERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 4102207 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1961, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 722

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01450 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213972,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213972,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL FRANCISCO MONCAYO ROJAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 10525758 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB521 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$253000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAUL FRANCISCO MONCAYO ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAUL FRANCISCO MONCAYO ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 10525758 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca VOLKSWAGEN**,** modelo 1966, Línea ESCARABAJO 1.3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 253000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 723

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01451 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213989,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213989,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO TENORIO TUMINAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 14964143 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB585 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FERNANDO TENORIO TUMINAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FERNANDO TENORIO TUMINAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 14964143 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1966, Línea GORDINI**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 724

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01452 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213990,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213990,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEONOR PRADA DE STUBBS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20083838 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB588 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LEONOR PRADA DE STUBBS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LEONOR PRADA DE STUBBS con cédula de ciudadanía o Nit No. 20083838 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca OLDSMOBILE**,** modelo 1964, Línea CUTLAS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 725

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01453 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816949,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816949,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ISRAEL BENITES GALINDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2923573 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB657 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ISRAEL BENITES GALINDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ISRAEL BENITES GALINDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2923573 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca BUICK**,** modelo 1948, Línea ELECTRA COUPE**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 726

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01454 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 816978,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 816978,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO REVELO PAREDES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 49045 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB723 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDUARDO REVELO PAREDES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDUARDO REVELO PAREDES con cédula de ciudadanía o Nit No. 49045 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1966, Línea CORVAIR**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 727

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01455 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 817001,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 817001,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FABIO ENRIQUE GONZALEZ MORA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79293290 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB768 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$253000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FABIO ENRIQUE GONZALEZ MORA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FABIO ENRIQUE GONZALEZ MORA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79293290 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca PEUGEOT**,** modelo 1966, Línea 404 SEDAN**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 253000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 728

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01456 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 817041,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 817041,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANGEL ANGULO ALZA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19304928 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB836 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ANGEL ANGULO ALZA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ANGEL ANGULO ALZA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19304928 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1964, Línea LG 60**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 729

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01457 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 817058,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 817058,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE HERNANDO DUENAS DUARTE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79444754 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB876 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE HERNANDO DUENAS DUARTE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE HERNANDO DUENAS DUARTE con cédula de ciudadanía o Nit No. 79444754 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1964, Línea 2300 CC**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 730

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01458 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 817126,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 817126,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NAPOLEON JERONIMO SERRATO URREGO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79264488 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAB984 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NAPOLEON JERONIMO SERRATO URREGO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NAPOLEON JERONIMO SERRATO URREGO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79264488 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca BUICK**,** modelo 1966, Línea SKY LARK LIMITED**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 731

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01459 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 817142,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 817142,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDILBERTO GUZMAN CASTELLANOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17131500 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAC019 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDILBERTO GUZMAN CASTELLANOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDILBERTO GUZMAN CASTELLANOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 17131500 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1955, Línea STANDARD 5SM**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 732

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01460 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 817168,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 817168,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE MARCELLA CORONADO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79357430 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAC084 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ENRIQUE MARCELLA CORONADO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ENRIQUE MARCELLA CORONADO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79357430 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca OLDSMOBILE**,** modelo 1955, Línea CUTLAS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 733

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01461 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 817169,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 817169,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO ESCOBAR GRISALES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2872400 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAC086 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GUSTAVO ESCOBAR GRISALES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GUSTAVO ESCOBAR GRISALES con cédula de ciudadanía o Nit No. 2872400 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCURY**,** modelo 1947, Línea SABLE GS AUT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 734

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01462 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 817188,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 817188,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE BURGOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2905802 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAC116 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE BURGOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE BURGOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 2905802 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca WARTBURG**,** modelo 1962, Línea 1300 CC COUPE CONVERT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 735

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01481 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210105,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210105,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNAN ROJAS FLOREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19231862 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAC960 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$154000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNAN ROJAS FLOREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNAN ROJAS FLOREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19231862 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca PLYMOUTH**,** modelo 1941, Línea SATELITE**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 154000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 736

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01532 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209649,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209649,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FABIO TORO RAVE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79101558 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAF025 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FABIO TORO RAVE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FABIO TORO RAVE con cédula de ciudadanía o Nit No. 79101558 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca VIASA**,** modelo 1970, Línea COMANDO**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 737

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01571 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 819661,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 819661,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EUCLIDES NI?O C HIPATECUA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 226390 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAG953 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EUCLIDES NI?O C HIPATECUA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EUCLIDES NI?O C HIPATECUA con cédula de ciudadanía o Nit No. 226390 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCURY**,** modelo 1955, Línea MONTERREY**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 738

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01572 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 819672,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 819672,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SONIA DEL SOCORRO LASPRILLA DE VILLA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 22303058 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAG961 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SONIA DEL SOCORRO LASPRILLA DE VILLA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SONIA DEL SOCORRO LASPRILLA DE VILLA con cédula de ciudadanía o Nit No. 22303058 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca OLDSMOBILE**,** modelo 1959, Línea CUTLAS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 739

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01573 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 819677,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 819677,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA DARSINDA PULIDO USGAME con cédula de ciudadanía y o Nit No. 40022947 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAG976 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANA DARSINDA PULIDO USGAME siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANA DARSINDA PULIDO USGAME con cédula de ciudadanía o Nit No. 40022947 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1970, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 740

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01574 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 819724,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 819724,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FRANCISCO RAMIREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 92139 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAH063 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$262000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS FRANCISCO RAMIREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS FRANCISCO RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 92139 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LAND ROVER**,** modelo 1961, Línea 109 4 CIL. 2286 CC CAMION PLAN**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 262000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 741

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01575 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 819780,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 819780,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAAD Y CIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 30858 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAH181 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE **$313000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAAD Y CIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAAD Y CIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 30858 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca JAGUAR**,** modelo 1962, Línea XJS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS **M/CTE ($ 313000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 742

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01576 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 819793,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 819793,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANTONIO ARGUELLO PINZON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 117902 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAH194 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANTONIO ARGUELLO PINZON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANTONIO ARGUELLO PINZON con cédula de ciudadanía o Nit No. 117902 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca WARTBURG**,** modelo 1965, Línea 1/2 TON**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 743

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01589 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209449,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209449,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DANIEL GREGORIO MUNEVAR CASALLAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79808874 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAH747 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DANIEL GREGORIO MUNEVAR CASALLAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DANIEL GREGORIO MUNEVAR CASALLAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79808874 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1966, Línea F-100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 744

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01594 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1208997,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1208997,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HAIDY MARIA ALICIA BRAUDER DE THORIN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20343980 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAH848 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$154000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HAIDY MARIA ALICIA BRAUDER DE THORIN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HAIDY MARIA ALICIA BRAUDER DE THORIN con cédula de ciudadanía o Nit No. 20343980 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1953, Línea SAMURAI**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 154000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 745

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01601 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209375,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209375,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BERTHA LOAIZA ORTIZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 29052644 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FAI004 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$154000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BERTHA LOAIZA ORTIZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BERTHA LOAIZA ORTIZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 29052644 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1950, Línea CAPRI**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 154000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 746

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01628 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213209,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213209,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FELIPE PEREZ ACOSTA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11519875 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FBA423 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL PESOS M/CTE **$207000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS FELIPE PEREZ ACOSTA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS FELIPE PEREZ ACOSTA con cédula de ciudadanía o Nit No. 11519875 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1977, Línea PATROL**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 207000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 747

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01695 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214022,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214022,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSANA GALINDO PEREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 35506286 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FBG641 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ROSANA GALINDO PEREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ROSANA GALINDO PEREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 35506286 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 748

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01696 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214025,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214025,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PIETRO ALAJMO CARRIZOSA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17171493 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FBG686 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PIETRO ALAJMO CARRIZOSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PIETRO ALAJMO CARRIZOSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17171493 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 749

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01697 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214047,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214047,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CESAR WILLIAM DUQUE ORTIZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79363729 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FBG800 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CESAR WILLIAM DUQUE ORTIZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CESAR WILLIAM DUQUE ORTIZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79363729 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 750

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01698 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1196235,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1196235,** del 4/19/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL TIBACURY FUERTE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19208874 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FBG822 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VICTOR MANUEL TIBACURY FUERTE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VICTOR MANUEL TIBACURY FUERTE con cédula de ciudadanía o Nit No. 19208874 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 751

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01699 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214050,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214050,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de TARCISIO JAVIER CORTES LAGOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 98399789 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FBG824 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de TARCISIO JAVIER CORTES LAGOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de TARCISIO JAVIER CORTES LAGOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 98399789 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 752

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01797 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212176,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212176,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DAVID CARRENO ARGUELLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19325954 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB387 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DAVID CARRENO ARGUELLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DAVID CARRENO ARGUELLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19325954 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 753

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01798 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214085,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214085,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de URBANO MORA SANTOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 83055173 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB391 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de URBANO MORA SANTOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de URBANO MORA SANTOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 83055173 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 754

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01799 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212767,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212767,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO ALBERTO SEGURA BELTRAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 162000 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB392 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PEDRO ALBERTO SEGURA BELTRAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PEDRO ALBERTO SEGURA BELTRAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 162000 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 755

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01800 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214088,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214088,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DARIO MONTA?A RIVERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79598413 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB397 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DARIO MONTA?A RIVERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DARIO MONTA?A RIVERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79598413 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 756

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01801 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214092,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214092,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS A GONZALEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2898744 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB414 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS A GONZALEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS A GONZALEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 2898744 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca BUICK**,** modelo 1950, Línea REGAL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 757

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01802 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827472,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827472,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AMPARO ARIZA SASTOQUE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41780824 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB478 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AMPARO ARIZA SASTOQUE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AMPARO ARIZA SASTOQUE con cédula de ciudadanía o Nit No. 41780824 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1976, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 758

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01803 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827474,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827474,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA CECILIA RODRIGIUEZ VALERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51787324 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB479 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARTHA CECILIA RODRIGIUEZ VALERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARTHA CECILIA RODRIGIUEZ VALERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 51787324 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1976, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 759

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01804 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827479,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827479,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM ONOFRE LUENGAS GAITAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79369883 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB486 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE **$310000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WILLIAM ONOFRE LUENGAS GAITAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WILLIAM ONOFRE LUENGAS GAITAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 79369883 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1953, Línea C-70 149 7 TONELADAS**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS **M/CTE ($ 310000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 760

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01805 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827484,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827484,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ANTONIO BOBADILLA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17060451 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB500 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARCO ANTONIO BOBADILLA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARCO ANTONIO BOBADILLA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17060451 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca GAZ**,** modelo 1966, Línea CAMPERO 4 X 4**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 761

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01806 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827500,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827500,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DANIEL ORLANDO CASTRILLON NORIEGA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 7433343 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB519 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DANIEL ORLANDO CASTRILLON NORIEGA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DANIEL ORLANDO CASTRILLON NORIEGA con cédula de ciudadanía o Nit No. 7433343 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 762

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01807 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827522,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827522,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EVELIO MU?OZ MU?OZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19386617 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB571 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EVELIO MU?OZ MU?OZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EVELIO MU?OZ MU?OZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19386617 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 763

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01808 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827542,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827542,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL BEDOYA GONZALEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19146861 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB595 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VICTOR MANUEL BEDOYA GONZALEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VICTOR MANUEL BEDOYA GONZALEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19146861 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1976, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 764

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01809 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1214120,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1214120,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILBERTO CORTEZ GARCIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79130424 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB640 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GILBERTO CORTEZ GARCIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GILBERTO CORTEZ GARCIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79130424 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 765

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01810 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827588,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827588,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALMACEN MINK LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60027373 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB668 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALMACEN MINK LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALMACEN MINK LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60027373 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1975, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 766

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01811 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827596,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827596,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBERTO PEREZ CALDERON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19053269 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB679 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALBERTO PEREZ CALDERON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALBERTO PEREZ CALDERON con cédula de ciudadanía o Nit No. 19053269 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 767

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01812 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827625,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827625,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE EDUARDO PAZ SUAREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 73096867 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB749 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE EDUARDO PAZ SUAREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE EDUARDO PAZ SUAREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 73096867 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1976, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 768

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01813 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827670,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827670,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HENRY VALENCIA GARCIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17132777 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB847 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HENRY VALENCIA GARCIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HENRY VALENCIA GARCIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17132777 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 769

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01814 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827674,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827674,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO A FARIAS G con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79101054 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB854 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDUARDO A FARIAS G siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDUARDO A FARIAS G con cédula de ciudadanía o Nit No. 79101054 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 770

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01815 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827687,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827687,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUBEN CONTRERAS COLENARES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 14196689 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB880 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RUBEN CONTRERAS COLENARES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RUBEN CONTRERAS COLENARES con cédula de ciudadanía o Nit No. 14196689 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1976, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 771

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01816 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827703,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827703,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA GRACIELA GOMEZ RINCON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 24104799 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB907 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA GRACIELA GOMEZ RINCON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA GRACIELA GOMEZ RINCON con cédula de ciudadanía o Nit No. 24104799 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 772

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01817 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 827709,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 827709,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILDARDO LEON GONZALEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17076692 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCB916 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GILDARDO LEON GONZALEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GILDARDO LEON GONZALEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17076692 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 773

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01859 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1152366,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1152366,** del 3/10/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 90903407 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCE433 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS con cédula de ciudadanía o Nit No. 90903407 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOCHA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 774

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01887 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209038,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209038,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MARIA RUIZ VALERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2873155 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCF750 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE MARIA RUIZ VALERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE MARIA RUIZ VALERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2873155 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOCHA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 775

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01902 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 830019,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 830019,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RADIAR COMUNICACIONES LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60511011 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCG517 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RADIAR COMUNICACIONES LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RADIAR COMUNICACIONES LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60511011 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1980, Línea B 2600**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 776

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01903 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 830077,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 830077,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CONTECOL LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60054229 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCG654 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$284000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CONTECOL LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CONTECOL LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60054229 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1980, Línea SIDERICK JLX**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 284000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 777

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01904 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 830079,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 830079,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HENRY ALEJANDRO HERNANDEZ VIZCAINO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11407188 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCG656 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HENRY ALEJANDRO HERNANDEZ VIZCAINO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HENRY ALEJANDRO HERNANDEZ VIZCAINO con cédula de ciudadanía o Nit No. 11407188 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1981, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 778

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01905 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 830104,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 830104,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA SONIA PLAZA DE VILLARRAGA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20279510 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCG701 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA SONIA PLAZA DE VILLARRAGA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA SONIA PLAZA DE VILLARRAGA con cédula de ciudadanía o Nit No. 20279510 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1981, Línea ALPINE 1,3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 779

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01906 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 830134,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 830134,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARIEL ALCIZAR CARDENAS CORTES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79509992 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCG744 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ARIEL ALCIZAR CARDENAS CORTES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ARIEL ALCIZAR CARDENAS CORTES con cédula de ciudadanía o Nit No. 79509992 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1981, Línea 147 GL 1050**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 780

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01907 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 830162,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 830162,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARINGO LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60003552 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCG799 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE **$318000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ARINGO LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ARINGO LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60003552 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1981, Línea D-600**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 318000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 781

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01908 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 830179,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 830179,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE IGNACIO VERGARA ROBAYO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19429367 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCG824 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE IGNACIO VERGARA ROBAYO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE IGNACIO VERGARA ROBAYO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19429367 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1981, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 782

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01909 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 830208,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 830208,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ESTER MORA BEDOYA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51715160 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCG872 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ESTER MORA BEDOYA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ESTER MORA BEDOYA con cédula de ciudadanía o Nit No. 51715160 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 783

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01910 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 830217,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 830217,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN DE LA CRUZ MONTOYA TAFUR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19422657 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCG895 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN DE LA CRUZ MONTOYA TAFUR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN DE LA CRUZ MONTOYA TAFUR con cédula de ciudadanía o Nit No. 19422657 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1981, Línea 147 GL MEC 1,3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 784

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01911 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 830257,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 830257,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO CLAVIJO M con cédula de ciudadanía y o Nit No. 164694 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCG958 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALVARO CLAVIJO M siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALVARO CLAVIJO M con cédula de ciudadanía o Nit No. 164694 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1981, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 785

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01912 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 830272,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 830272,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GIOVANNI MARTINEZ LUGO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79758062 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCG977 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GIOVANNI MARTINEZ LUGO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GIOVANNI MARTINEZ LUGO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79758062 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1981, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 786

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01913 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 830289,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 830289,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE RICARDO GUZMAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79314646 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FCH023 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE RICARDO GUZMAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE RICARDO GUZMAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 79314646 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1981, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 787

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 01990 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 832681,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 832681,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO PERILLA NIÑO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 78095 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FDC009 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$236000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALVARO PERILLA NIÑO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALVARO PERILLA NIÑO con cédula de ciudadanía o Nit No. 78095 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1982, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 236000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 788

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02007 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1182756,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1182756,** del 3/15/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS EVELIO ORTIZ ORTIZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 88183481 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FDD924 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JESUS EVELIO ORTIZ ORTIZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JESUS EVELIO ORTIZ ORTIZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 88183481 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca VOLKSWAGEN**,** modelo 1978, Línea PASSAT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 789

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02011 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211818,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211818,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO EMILIO USECHE RUBIANO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19492478 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FDF325 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$232000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PABLO EMILIO USECHE RUBIANO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PABLO EMILIO USECHE RUBIANO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19492478 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCEDES BENZ**,** modelo 1983, Línea 230**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 232000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 790

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02019 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1208949,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1208949,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR JESUS POVEDA GARZON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19092808 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FDG718 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$193000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR JESUS POVEDA GARZON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR JESUS POVEDA GARZON con cédula de ciudadanía o Nit No. 19092808 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1985, Línea LUV 2.3 1 TON.**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 193000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 792

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02030 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210540,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210540,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA MARIA GONZALEZ SERJE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 22438109 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FDH716 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$194000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANA MARIA GONZALEZ SERJE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANA MARIA GONZALEZ SERJE con cédula de ciudadanía o Nit No. 22438109 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1988, Línea SPRINT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 194000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 793

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02041 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 835683,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 835683,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ISABEL PENUELA ROJAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51586129 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FDJ491 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ISABEL PENUELA ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ISABEL PENUELA ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 51586129 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1980, Línea A-6-AVANT AUTOMATICO**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 794

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02042 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 835714,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 835714,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE EDUARDO CAMACHO SILVA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19254599 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FDJ565 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE EDUARDO CAMACHO SILVA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE EDUARDO CAMACHO SILVA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19254599 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1980, Línea MALIBU**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 795

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02043 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 835719,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 835719,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL HUMBERTO PORRAS ALDANA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79716242 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FDJ577 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$236000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAFAEL HUMBERTO PORRAS ALDANA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAFAEL HUMBERTO PORRAS ALDANA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79716242 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1982, Línea 147 GL MEC 1,3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 236000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 796

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02044 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 835725,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 835725,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS EDUARDO VERGARA QUEMBA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19382159 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FDJ595 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE **$250000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS EDUARDO VERGARA QUEMBA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS EDUARDO VERGARA QUEMBA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19382159 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1982, Línea CHEVETTE 1.6 COUPE**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 250000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 797

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02045 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 835729,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 835729,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MIGUEL ESGUERRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79144657 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FDJ622 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE MIGUEL ESGUERRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE MIGUEL ESGUERRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79144657 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1981, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 798

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02056 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1191362,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1191362,** del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADMINISTRADORA OGSA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800242936 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FEB039 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$537000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ADMINISTRADORA OGSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ADMINISTRADORA OGSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800242936 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KIA**,** modelo 1994, Línea SPORTAGE GE**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 537000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 799

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02071 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 837212,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 837212,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS FERNANDO AGUDELO PRIETO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19881671 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FED149 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$879000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS FERNANDO AGUDELO PRIETO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS FERNANDO AGUDELO PRIETO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19881671 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1998, Línea BLAZER K5**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 879000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 800

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02072 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 837252,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 837252,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FRANCISCO DIAZ PINZON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17320743 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FED239 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$453000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS FRANCISCO DIAZ PINZON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS FRANCISCO DIAZ PINZON con cédula de ciudadanía o Nit No. 17320743 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1996, Línea SPRINT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 453000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 801

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02115 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 838778,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 838778,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUCRECIA L DE NAVARRO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20182048 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FSB895 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUCRECIA L DE NAVARRO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUCRECIA L DE NAVARRO con cédula de ciudadanía o Nit No. 20182048 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 97000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 802

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02116 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 838847,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 838847,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FLAVIO MAURICIO CORZO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19251298 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FSC076 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE **$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FLAVIO MAURICIO CORZO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FLAVIO MAURICIO CORZO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19251298 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1979, Línea BLAZER S/W MEC 4,6**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 105000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 803

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02117 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 838871,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 838871,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA DOLORES GARZON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20280296 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FSC148 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO DIESCISEIS MIL PESOS M/CTE **$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA DOLORES GARZON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA DOLORES GARZON con cédula de ciudadanía o Nit No. 20280296 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1974, Línea CLUB WAGON**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de CIENTO DIESCISEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 116000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 804

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02136 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211496,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211496,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ULISES CARMONA GUTIERRES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19102429 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FSE826 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$159000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ULISES CARMONA GUTIERRES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ULISES CARMONA GUTIERRES con cédula de ciudadanía o Nit No. 19102429 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 159000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 805

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02148 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 840372,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 840372,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN ORLANDO RUEDA CASTANEDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 74281520 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FSG137 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN ORLANDO RUEDA CASTANEDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN ORLANDO RUEDA CASTANEDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 74281520 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 97000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 806

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02149 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 840396,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 840396,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUCERO LINARES JIMENEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 35462579 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FSG188 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$483000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUCERO LINARES JIMENEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUCERO LINARES JIMENEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 35462579 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCEDES BENZ**,** modelo 1980, Línea 280**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 483000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 807

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02150 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 840430,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 840430,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO ANDRES AMAYA RIOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79710175 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FSG276 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FERNANDO ANDRES AMAYA RIOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FERNANDO ANDRES AMAYA RIOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79710175 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 808

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02154 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1213290,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1213290,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CESAR NICOLAS BERNAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 191485162 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FSG559 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CESAR NICOLAS BERNAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CESAR NICOLAS BERNAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 191485162 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 809

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02155 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211991,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211991,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALFREDO LEON ALMONACID con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19257038 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FSG682 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$154000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALFREDO LEON ALMONACID siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALFREDO LEON ALMONACID con cédula de ciudadanía o Nit No. 19257038 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1978, Línea NOVA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 154000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 810

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02158 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211840,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211840,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUCRECIA M DE GONZALEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20232959 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FSH251 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUCRECIA M DE GONZALEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUCRECIA M DE GONZALEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 20232959 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 811

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02180 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 841931,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 841931,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE MORENO VELOSA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19247296 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FSJ997 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ENRIQUE MORENO VELOSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ENRIQUE MORENO VELOSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19247296 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1979, Línea ALPINE**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 812

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02181 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 841942,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 841942,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANGEL RIVERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 107953 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FSN963 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MIGUEL ANGEL RIVERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MIGUEL ANGEL RIVERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 107953 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1980, Línea ACCORD**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 814

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02194 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1200329,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1200329,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YOMAIRA ACOSTA CHAPARRO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52328318 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FTC563 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de YOMAIRA ACOSTA CHAPARRO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de YOMAIRA ACOSTA CHAPARRO con cédula de ciudadanía o Nit No. 52328318 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1981, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 146000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 815

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02210 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209782,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209782,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIETA ORTIZ DIAZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51771958 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FTE342 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JULIETA ORTIZ DIAZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JULIETA ORTIZ DIAZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 51771958 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1981, Línea 131 CL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 816

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02281 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210546,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210546,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PAULO ROBERT MORENO GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79055945 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa FUJ360 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PAULO ROBERT MORENO GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PAULO ROBERT MORENO GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79055945 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1982, Línea R 18 BREAK**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 817

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02459 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210903,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210903,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17188024 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GDJ107 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17188024 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FACATATIVA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 818

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02536 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211582,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211582,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MIGUEL DUARTE CADENA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 5788819 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLA636 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE MIGUEL DUARTE CADENA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE MIGUEL DUARTE CADENA con cédula de ciudadanía o Nit No. 5788819 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1969, Línea CAPRICE CLASSIC COUPE**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 819

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02561 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867374,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867374,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BALLASCO INC SA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 830009894 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLD834 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$259000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BALLASCO INC SA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BALLASCO INC SA con cédula de ciudadanía o Nit No. 830009894 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1984, Línea 626**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 259000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 820

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02562 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867389,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867389,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO DURAN BARRERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 5539276 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLD868 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$274000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALBERTO DURAN BARRERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALBERTO DURAN BARRERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 5539276 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1984, Línea 323 1.3 NS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 274000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 821

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02563 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867412,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867412,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BARTHA CECILIA MUNEVAR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20305444 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLD906 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$272000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BARTHA CECILIA MUNEVAR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BARTHA CECILIA MUNEVAR con cédula de ciudadanía o Nit No. 20305444 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1984, Línea 323 NB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 272000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 822

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02564 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867492,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867492,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANGELA PATRICIA CASTILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51952526 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLE094 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$259000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANGELA PATRICIA CASTILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANGELA PATRICIA CASTILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 51952526 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1984, Línea 323 HB 1.3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 259000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 823

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02565 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867550,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867550,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA VICTORIA MEDINA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51614517 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLE261 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE **$128000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BLANCA VICTORIA MEDINA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BLANCA VICTORIA MEDINA con cédula de ciudadanía o Nit No. 51614517 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 323 HB 1.3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de CIENTO VENTIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 128000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 824

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02566 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867592,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867592,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AGUISAN LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860350664 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLE339 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$387000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AGUISAN LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AGUISAN LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 860350664 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 626 SEDAN**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 387000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 825

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02567 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867597,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867597,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBA INES FERNANDEZ CALDERON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 31159160 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLE350 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$279000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALBA INES FERNANDEZ CALDERON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALBA INES FERNANDEZ CALDERON con cédula de ciudadanía o Nit No. 31159160 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 626**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 279000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 826

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02568 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867603,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867603,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FABIO RAMIRO TRIANA POVEDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17305394 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLE369 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FABIO RAMIRO TRIANA POVEDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FABIO RAMIRO TRIANA POVEDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17305394 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 626 L 1.8**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 827

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02569 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867614,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867614,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GINA DEL PILAR FRANCO LOPEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41702793 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLE392 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$279000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GINA DEL PILAR FRANCO LOPEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GINA DEL PILAR FRANCO LOPEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 41702793 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 626**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 279000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 828

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02570 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867722,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867722,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INDUSTRIAS RALLY ARAR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800125107 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLE676 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE **$290000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de INDUSTRIAS RALLY ARAR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de INDUSTRIAS RALLY ARAR con cédula de ciudadanía o Nit No. 800125107 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 626 GLX**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 290000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 829

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02571 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867725,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867725,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE SEVERIANO PINEDO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 1915244 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLE687 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$279000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE SEVERIANO PINEDO RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE SEVERIANO PINEDO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 1915244 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 323 S/W**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 279000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 830

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02572 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867829,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867829,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EMMA NILSA CARDENAS DE SANCHEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 23605039 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLE865 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE **$290000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EMMA NILSA CARDENAS DE SANCHEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EMMA NILSA CARDENAS DE SANCHEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 23605039 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 626 GLX**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 290000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 831

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02573 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867857,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867857,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ISABEL CARDENAS DE VERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20742777 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLE903 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$279000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA ISABEL CARDENAS DE VERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA ISABEL CARDENAS DE VERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 20742777 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 626**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 279000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 832

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02574 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867876,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867876,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MYRIAM CECILIA RIAÑO SANTAFE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41763032 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLE946 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$279000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MYRIAM CECILIA RIAÑO SANTAFE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MYRIAM CECILIA RIAÑO SANTAFE con cédula de ciudadanía o Nit No. 41763032 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 323**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 279000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 833

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02575 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867932,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867932,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ERDULFO SERAFIN ESTRELLA CORDOBA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 87490633 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLF068 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ERDULFO SERAFIN ESTRELLA CORDOBA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ERDULFO SERAFIN ESTRELLA CORDOBA con cédula de ciudadanía o Nit No. 87490633 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 323 HB 1.3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 834

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02576 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867977,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867977,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO LUIS SALGADO CASTAÐO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 75031592 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLF186 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FRANCISCO LUIS SALGADO CASTAÐO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FRANCISCO LUIS SALGADO CASTAÐO con cédula de ciudadanía o Nit No. 75031592 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 323 HB 1.3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 835

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02577 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867985,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867985,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLADYS STELLA CORTEZ ALEMAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51720210 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLF209 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GLADYS STELLA CORTEZ ALEMAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GLADYS STELLA CORTEZ ALEMAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 51720210 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 323 HB 1.3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 836

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02578 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 867990,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 867990,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUSPIL9 LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800081015 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLF219 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$279000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RUSPIL9 LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RUSPIL9 LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800081015 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 323 NB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 279000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 837

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02579 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868032,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868032,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERMAN ADOLFO MORA CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79504501 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLF330 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$879000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GERMAN ADOLFO MORA CASTAÑEDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GERMAN ADOLFO MORA CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79504501 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1988, Línea C-70**,** clase VOLQUETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 879000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 838

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02580 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868094,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868094,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BOADA PACIFICO ANTONIO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4219600 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLG005 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BOADA PACIFICO ANTONIO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BOADA PACIFICO ANTONIO con cédula de ciudadanía o Nit No. 4219600 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCURY**,** modelo 1949, Línea DESCONOCIDA**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 839

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02581 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868097,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868097,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NUBIA ESPERANZA MOYA GACHARNA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41724367 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLG209 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NUBIA ESPERANZA MOYA GACHARNA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NUBIA ESPERANZA MOYA GACHARNA con cédula de ciudadanía o Nit No. 41724367 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 840

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02582 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868138,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868138,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NICOLAS ALBERTO DIAZ POLANCO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19294122 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLI469 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NICOLAS ALBERTO DIAZ POLANCO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NICOLAS ALBERTO DIAZ POLANCO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19294122 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1981, Línea 147 GL 1050**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 841

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02583 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868141,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868141,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUCILA DEL CARMEN SOLER MENDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41575324 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLI471 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUCILA DEL CARMEN SOLER MENDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUCILA DEL CARMEN SOLER MENDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 41575324 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1981, Línea C-10 STD**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 842

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02584 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868162,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868162,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JTA DE FCA IGLE PRESBITERIANA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60013664 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLJ023 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$262000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JTA DE FCA IGLE PRESBITERIANA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JTA DE FCA IGLE PRESBITERIANA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60013664 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LAND ROVER**,** modelo 1962, Línea SANTANA**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 262000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 843

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02585 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868171,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868171,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS PIRAZAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19191066 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLJ048 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS PIRAZAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS PIRAZAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 19191066 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1954, Línea **,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 844

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02586 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868205,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868205,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS GERARDO MACIAS HERRERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 158285 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLJ177 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETETA MIL PESOS M/CTE **$270000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS GERARDO MACIAS HERRERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS GERARDO MACIAS HERRERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 158285 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1961, Línea FJ-40**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETETA MIL PESOS **M/CTE ($ 270000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 845

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02587 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868227,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868227,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA ROSA HERNANDEZ VDA DE CASTA?O con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20035262 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLJ261 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BLANCA ROSA HERNANDEZ VDA DE CASTA?O siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BLANCA ROSA HERNANDEZ VDA DE CASTA?O con cédula de ciudadanía o Nit No. 20035262 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1971, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 846

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02588 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868230,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868230,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MANUEL BELLO GONZALEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2902666 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLJ283 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE MANUEL BELLO GONZALEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE MANUEL BELLO GONZALEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 2902666 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1954, Línea STANDAR 4 CILINDROS**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 847

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02589 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868393,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868393,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS PELEGRINO ROLDOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 29068 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLJ859 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN CARLOS PELEGRINO ROLDOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN CARLOS PELEGRINO ROLDOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 29068 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1973, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 848

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02590 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868442,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868442,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE VICENTE CORTES MORENO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19145050 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLJ973 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE VICENTE CORTES MORENO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE VICENTE CORTES MORENO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19145050 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 849

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02591 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868477,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868477,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JHON MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79452568 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GLR148 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JHON MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JHON MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79452568 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 323 HB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 850

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02592 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868594,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868594,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUILLERMO GORDILLO GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 145948 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA149 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GUILLERMO GORDILLO GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GUILLERMO GORDILLO GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 145948 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1964, Línea FAIRLANE**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 851

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02593 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868596,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868596,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS ANTONIO ACEVEDO JIMENEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17154338 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA163 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JESUS ANTONIO ACEVEDO JIMENEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JESUS ANTONIO ACEVEDO JIMENEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17154338 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca WILLYS**,** modelo 1969, Línea VIASA**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 852

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02594 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868609,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868609,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA DE JESUS ALMANZA DE CAMARGO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41443728 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA188 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$262000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA DE JESUS ALMANZA DE CAMARGO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA DE JESUS ALMANZA DE CAMARGO con cédula de ciudadanía o Nit No. 41443728 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LAND ROVER**,** modelo 1970, Línea SANTANA**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 262000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 853

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02595 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868634,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868634,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME JARAMILLO CASTRO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 1583623 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA232 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIME JARAMILLO CASTRO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIME JARAMILLO CASTRO con cédula de ciudadanía o Nit No. 1583623 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1971, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 854

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02596 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868663,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868663,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GREGORIO ALARCON VILLAMIL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4065518 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA276 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE GREGORIO ALARCON VILLAMIL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE GREGORIO ALARCON VILLAMIL con cédula de ciudadanía o Nit No. 4065518 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1956, Línea D 100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 855

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02597 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868673,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868673,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ERASMO ANTONIO PEDRAZA G con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19309492 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA297 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ERASMO ANTONIO PEDRAZA G siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ERASMO ANTONIO PEDRAZA G con cédula de ciudadanía o Nit No. 19309492 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1966, Línea F-350**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 856

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02598 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868677,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868677,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDUARDO SANCHEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4290579 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA302 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS EDUARDO SANCHEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS EDUARDO SANCHEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 4290579 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1955, Línea F-350**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 857

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02599 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868741,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868741,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ISMENIA BELTRAN DE BELTRAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20665558 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA427 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA ISMENIA BELTRAN DE BELTRAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA ISMENIA BELTRAN DE BELTRAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 20665558 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1966, Línea F100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 858

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02600 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868749,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868749,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO AURELIO CHARRY con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19224716 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA437 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARCO AURELIO CHARRY siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARCO AURELIO CHARRY con cédula de ciudadanía o Nit No. 19224716 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca WILLYS**,** modelo 1951, Línea CJ 5**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 859

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02601 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868771,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868771,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO GUTIERREZ MANCIPE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2898335 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA478 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNANDO GUTIERREZ MANCIPE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNANDO GUTIERREZ MANCIPE con cédula de ciudadanía o Nit No. 2898335 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1971, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 97000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 860

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02602 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868821,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868821,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO SARMIENTO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79769932 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA604 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FERNANDO SARMIENTO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FERNANDO SARMIENTO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79769932 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1970, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 861

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02603 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868874,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868874,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARISTIDES CASTANEDA GONZALEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17039039 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA706 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ARISTIDES CASTANEDA GONZALEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ARISTIDES CASTANEDA GONZALEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17039039 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca JEEP**,** modelo 1962, Línea CJ 5**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 862

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02604 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868891,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868891,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ORLANDO ALZATE TABARES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 10261850 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA755 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ORLANDO ALZATE TABARES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ORLANDO ALZATE TABARES con cédula de ciudadanía o Nit No. 10261850 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1983, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 863

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02605 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868897,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868897,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO EGIDIO CASTRO LOPEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4292530 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA785 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALVARO EGIDIO CASTRO LOPEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALVARO EGIDIO CASTRO LOPEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 4292530 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1960, Línea F-100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 864

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02606 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868974,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868974,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SERGIO ALFONSO GNZALEZ LEON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19125475 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA927 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SERGIO ALFONSO GNZALEZ LEON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SERGIO ALFONSO GNZALEZ LEON con cédula de ciudadanía o Nit No. 19125475 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1972, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 865

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02607 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 868997,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 868997,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ISABEL ALARCON TORRES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41413865 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMA959 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ISABEL ALARCON TORRES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ISABEL ALARCON TORRES con cédula de ciudadanía o Nit No. 41413865 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1972, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 866

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02608 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869057,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869057,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SANDRA PATRICIA SILVA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52363800 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB040 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SANDRA PATRICIA SILVA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SANDRA PATRICIA SILVA con cédula de ciudadanía o Nit No. 52363800 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1972, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 867

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02609 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869060,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869060,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALEJANDRO GONZALEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19347119 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB043 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALEJANDRO GONZALEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALEJANDRO GONZALEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19347119 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1972, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 868

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02610 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869078,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869078,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ENRIQUE CHAVES CUBILLOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19096427 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB060 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ENRIQUE CHAVES CUBILLOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ENRIQUE CHAVES CUBILLOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19096427 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1973, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 869

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02611 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869081,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869081,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA DEL ROSARIO BENITEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41496054 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB062 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA DEL ROSARIO BENITEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA DEL ROSARIO BENITEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 41496054 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1972, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 870

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02612 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869086,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869086,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEYLA YINETH ESPINOSA CRUZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52587015 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB066 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LEYLA YINETH ESPINOSA CRUZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LEYLA YINETH ESPINOSA CRUZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 52587015 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1973, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 871

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02613 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869118,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869118,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO SAAVEDRA TORRES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19271423 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB099 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RICARDO SAAVEDRA TORRES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RICARDO SAAVEDRA TORRES con cédula de ciudadanía o Nit No. 19271423 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1973, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 872

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02614 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869137,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869137,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANGEL MARTIN OSPINA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19235223 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB134 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MIGUEL ANGEL MARTIN OSPINA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MIGUEL ANGEL MARTIN OSPINA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19235223 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1973, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 97000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 873

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02615 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869145,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869145,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS SERRATO BUSTOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17081966 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB149 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS SERRATO BUSTOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS SERRATO BUSTOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 17081966 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1973, Línea D-100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 874

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02616 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869149,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869149,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LAUREANO ANTONIO GOMEZ QUINTERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19092535 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB157 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LAUREANO ANTONIO GOMEZ QUINTERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LAUREANO ANTONIO GOMEZ QUINTERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19092535 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1973, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 875

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02617 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869161,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869161,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ANTONIO SALAZAR RAMIREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 1044860 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB170 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARCO ANTONIO SALAZAR RAMIREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARCO ANTONIO SALAZAR RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 1044860 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1973, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 97000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 876

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02618 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869209,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869209,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO POSADA BARBOSA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19202060 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB253 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALBERTO POSADA BARBOSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALBERTO POSADA BARBOSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19202060 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 12 EXPORT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 877

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02619 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869275,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869275,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUILLERMO VALBUENA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 22393 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB363 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GUILLERMO VALBUENA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GUILLERMO VALBUENA con cédula de ciudadanía o Nit No. 22393 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 878

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02620 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869288,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869288,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAVIER ALFONSO AMAYA GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79433718 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB384 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAVIER ALFONSO AMAYA GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAVIER ALFONSO AMAYA GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79433718 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 879

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02621 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869334,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869334,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LIBARDO MORA MUÑETON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79236484 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB464 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LIBARDO MORA MUÑETON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LIBARDO MORA MUÑETON con cédula de ciudadanía o Nit No. 79236484 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1976, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 880

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02622 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869358,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869358,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL LIZARAZO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19190137 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB509 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAFAEL LIZARAZO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAFAEL LIZARAZO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19190137 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1953, Línea F-100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 881

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02623 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869405,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869405,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR ALFONSO ALARCON GAONA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17114260 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB614 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR ALFONSO ALARCON GAONA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR ALFONSO ALARCON GAONA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17114260 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1976, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 97000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 882

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02624 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869507,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869507,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO VARGAS GIRALDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19105969 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB763 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FERNANDO VARGAS GIRALDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FERNANDO VARGAS GIRALDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19105969 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1977, Línea DART 6 CIL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 883

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02625 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869509,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869509,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDUARDO REINA GUTIERREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 130067 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB765 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS EDUARDO REINA GUTIERREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS EDUARDO REINA GUTIERREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 130067 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1977, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 884

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02626 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869554,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869554,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLADYS ESTHER LEGUIZAMON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51747037 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB845 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$143000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GLADYS ESTHER LEGUIZAMON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GLADYS ESTHER LEGUIZAMON con cédula de ciudadanía o Nit No. 51747037 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1977, Línea PATROL LG60**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 143000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 885

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02627 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869561,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869561,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ NELLY GODOY DE BARBOSA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51620406 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB854 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUZ NELLY GODOY DE BARBOSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUZ NELLY GODOY DE BARBOSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 51620406 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 886

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02628 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869630,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869630,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FABIO HUMBERTO MOTA SERRANO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19281430 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMB968 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FABIO HUMBERTO MOTA SERRANO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FABIO HUMBERTO MOTA SERRANO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19281430 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 887

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02629 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869657,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869657,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS DEL CARMEN GRAJALES SEPULVEDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 1919346 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMC033 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS DEL CARMEN GRAJALES SEPULVEDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS DEL CARMEN GRAJALES SEPULVEDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 1919346 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 888

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02634 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869892,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869892,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANGEL ACERO URIBE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79598060 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMC458 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MIGUEL ANGEL ACERO URIBE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MIGUEL ANGEL ACERO URIBE con cédula de ciudadanía o Nit No. 79598060 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 889

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02635 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869920,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869920,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO ARBELAEZ SARMIENTO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3038888 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMC520 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDUARDO ARBELAEZ SARMIENTO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDUARDO ARBELAEZ SARMIENTO con cédula de ciudadanía o Nit No. 3038888 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 890

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02636 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869935,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869935,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CENTRO TRIPLEX DE SUBA LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800087606 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMC539 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CENTRO TRIPLEX DE SUBA LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CENTRO TRIPLEX DE SUBA LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800087606 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1979, Línea D-100-115**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 891

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02637 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 869992,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 869992,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LIGIA MUÑOZ MURILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20241799 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMC627 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LIGIA MUÑOZ MURILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LIGIA MUÑOZ MURILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 20241799 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 892

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02638 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870051,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870051,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS CARO REYES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17142739 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMC702 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JESUS CARO REYES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JESUS CARO REYES con cédula de ciudadanía o Nit No. 17142739 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1981, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 893

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02639 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870063,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870063,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO GUTIERREZ CARRILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3153811 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMC729 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$143000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FERNANDO GUTIERREZ CARRILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FERNANDO GUTIERREZ CARRILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 3153811 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DAIHATSU**,** modelo 1981, Línea F-20**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 143000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 894

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02640 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870097,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870097,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDUARDO DELGADO MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17068114 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMC800 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS EDUARDO DELGADO MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS EDUARDO DELGADO MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17068114 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1981, Línea HILUX**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 895

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02641 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870109,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870109,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANTONIO MARIA ZULUAGA B con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19263612 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMC814 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$286000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANTONIO MARIA ZULUAGA B siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANTONIO MARIA ZULUAGA B con cédula de ciudadanía o Nit No. 19263612 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DAIHATSU**,** modelo 1981, Línea F20 L**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 286000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 896

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02642 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870132,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870132,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RODRIGO ANSELMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 5541539 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMC846 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESE TA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$269000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RODRIGO ANSELMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RODRIGO ANSELMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 5541539 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1981, Línea CELICA COUPE AUT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS SESE TA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 269000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 897

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02643 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870140,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870140,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CONRADO DE LA PAVA MARULANDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 14315284 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMC856 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$253000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CONRADO DE LA PAVA MARULANDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CONRADO DE LA PAVA MARULANDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 14315284 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1981, Línea 18 GTL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 253000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 898

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02644 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870171,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870171,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARAMINTA BAUTISTA DE RAMOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 23873228 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMC909 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$257000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ARAMINTA BAUTISTA DE RAMOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ARAMINTA BAUTISTA DE RAMOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 23873228 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1982, Línea 18 GTL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 257000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 899

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02645 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870356,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870356,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS ADONAI OCHOA FORERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2937760 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMD210 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JESUS ADONAI OCHOA FORERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JESUS ADONAI OCHOA FORERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2937760 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1979, Línea D-100-115**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 900

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02646 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870391,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870391,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SPECIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60002955 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMD286 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$387000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SPECIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SPECIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60002955 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1982, Línea LAND CRUISER**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 387000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 901

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02647 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870392,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870392,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELVIA FRANSISCA QUIROS DE ALMEIRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 26834080 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMD287 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS M/CTE **$281000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ELVIA FRANSISCA QUIROS DE ALMEIRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ELVIA FRANSISCA QUIROS DE ALMEIRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 26834080 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1982, Línea PATROL K 160**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS **M/CTE ($ 281000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 902

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02648 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870508,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870508,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA CRISTINA ESPINOSA ALVAREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51679001 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMG170 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA CRISTINA ESPINOSA ALVAREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA CRISTINA ESPINOSA ALVAREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 51679001 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea R 18**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 903

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02649 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870520,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870520,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR HUGO RODRIGUEZ ZAMBRANO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79107351 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMG187 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VICTOR HUGO RODRIGUEZ ZAMBRANO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VICTOR HUGO RODRIGUEZ ZAMBRANO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79107351 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 323 NB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 152000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 904

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02650 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870533,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870533,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS GARZON ROJAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79973262 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMG200 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN CARLOS GARZON ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN CARLOS GARZON ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79973262 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea R 18 GTX BREACK**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 905

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02651 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870562,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870562,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERRETERIA LIBANO LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800022077 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMG265 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$279000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FERRETERIA LIBANO LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FERRETERIA LIBANO LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800022077 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1986, Línea 18 GTL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 279000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 906

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02652 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870692,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870692,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BEATRIZ HELENA ECHEVERRY RIVERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51745801 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMG502 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$293000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BEATRIZ HELENA ECHEVERRY RIVERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BEATRIZ HELENA ECHEVERRY RIVERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 51745801 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1987, Línea MONZA SL/E**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 293000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 907

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02653 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 870699,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 870699,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTIN HERNANDO ESPINOSA MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79414691 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMG511 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$293000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARTIN HERNANDO ESPINOSA MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARTIN HERNANDO ESPINOSA MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79414691 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1987, Línea MONZA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 293000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 908

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02654 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871044,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871044,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLODOVEO PULIDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 182447 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMJ253 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CLODOVEO PULIDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CLODOVEO PULIDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 182447 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1954, Línea F-350**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 909

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02655 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871076,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871076,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARIANO ORJUELA BUITRAGO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3130815 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMJ320 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$273000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUZ MARIANO ORJUELA BUITRAGO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUZ MARIANO ORJUELA BUITRAGO con cédula de ciudadanía o Nit No. 3130815 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1983, Línea R 18**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 273000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 910

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02656 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871126,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871126,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EMILIO LOPEZ AREVALO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79381446 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMJ471 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EMILIO LOPEZ AREVALO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EMILIO LOPEZ AREVALO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79381446 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCURY**,** modelo 1954, Línea MONTERREY**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 911

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02657 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871221,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871221,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARINA MACIAS BUITRAGO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 23605773 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMJ674 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUZ MARINA MACIAS BUITRAGO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUZ MARINA MACIAS BUITRAGO con cédula de ciudadanía o Nit No. 23605773 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1952, Línea D 100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 912

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02658 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871274,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871274,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE EDUARDO MEDINA GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19407771 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMJ815 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE EDUARDO MEDINA GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE EDUARDO MEDINA GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19407771 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1953, Línea F-350**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 913

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02659 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871276,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871276,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARTURO SALAZAR FLOREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 5576489 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMJ821 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ARTURO SALAZAR FLOREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ARTURO SALAZAR FLOREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 5576489 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca INTERNATIONAL**,** modelo 1956, Línea DESCONOCIDA**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 914

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02660 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871342,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871342,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDUARDO ROMERO TORRES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19197963 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMJ929 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS EDUARDO ROMERO TORRES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS EDUARDO ROMERO TORRES con cédula de ciudadanía o Nit No. 19197963 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1954, Línea D 100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 915

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02661 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871387,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871387,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARTURO SALAZAR FLOREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 5576489 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GMT821 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ARTURO SALAZAR FLOREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ARTURO SALAZAR FLOREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 5576489 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca INTERNATIONAL**,** modelo 1956, Línea DESCONOCIDA**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 916

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02662 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871413,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871413,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO MANUEL FAJARDO CARRILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19352409 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNA14 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GUSTAVO MANUEL FAJARDO CARRILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GUSTAVO MANUEL FAJARDO CARRILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19352409 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1982, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 917

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02663 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871468,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871468,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PLINIO A MATABANCHOY JOVSOY con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3180391 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNB19 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PLINIO A MATABANCHOY JOVSOY siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PLINIO A MATABANCHOY JOVSOY con cédula de ciudadanía o Nit No. 3180391 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1982, Línea L185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 918

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02664 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871487,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871487,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO BEDOYA BEDOYA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 10069719 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNB53 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALVARO BEDOYA BEDOYA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALVARO BEDOYA BEDOYA con cédula de ciudadanía o Nit No. 10069719 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1982, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 919

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02665 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871502,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871502,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEONOR MENDOZA DE VANEGAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4347386 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNB74 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LEONOR MENDOZA DE VANEGAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LEONOR MENDOZA DE VANEGAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 4347386 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1982, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 920

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02666 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871555,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871555,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DARIO CASAS BOJACA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19450775 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GND16 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE DARIO CASAS BOJACA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE DARIO CASAS BOJACA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19450775 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1983, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 921

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02667 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871575,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871575,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDUARDO PENA CASTILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17184702 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GND66 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE **$223000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS EDUARDO PENA CASTILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS EDUARDO PENA CASTILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17184702 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1982, Línea XL 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 223000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 922

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02668 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871577,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871577,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79952199 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GND73 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE **$223000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES con cédula de ciudadanía o Nit No. 79952199 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1982, Línea CM 200 TURISMO**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 223000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 923

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02669 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871580,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871580,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM JAVIER CONSTAIN CAMACHO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3227876 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GND75 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WILLIAM JAVIER CONSTAIN CAMACHO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WILLIAM JAVIER CONSTAIN CAMACHO con cédula de ciudadanía o Nit No. 3227876 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1983, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 924

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02670 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871581,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871581,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NESTOR DAVID MUNOZ MORA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19273995 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GND77 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NESTOR DAVID MUNOZ MORA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NESTOR DAVID MUNOZ MORA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19273995 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1983, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 925

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02671 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871611,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871611,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HORACIO ESCOBAR RAMIREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 14952770 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNE33 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS HORACIO ESCOBAR RAMIREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS HORACIO ESCOBAR RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 14952770 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1983, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 926

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02672 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871614,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871614,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO PARDO VEGA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79320480 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNE36 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNANDO PARDO VEGA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNANDO PARDO VEGA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79320480 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1983, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 927

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02673 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871661,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871661,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL CASTIBLANCO CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 206314 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNF96 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAFAEL CASTIBLANCO CASTAÑEDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAFAEL CASTIBLANCO CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 206314 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1980, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 928

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02674 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871664,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871664,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SANTIAGO VELASQUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17123809 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNG05 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SANTIAGO VELASQUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SANTIAGO VELASQUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17123809 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1981, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 929

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02675 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871713,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871713,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MANUEL HURTADO CUELLAR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17636396 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNG860 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$281000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE MANUEL HURTADO CUELLAR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE MANUEL HURTADO CUELLAR con cédula de ciudadanía o Nit No. 17636396 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1988, Línea R 21**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 281000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 930

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02676 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871735,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871735,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUBEN DARIO OSSA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 70564183 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNH21 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RUBEN DARIO OSSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RUBEN DARIO OSSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 70564183 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1983, Línea XL 500**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 931

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02677 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871737,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871737,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 70877475 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNH22 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA con cédula de ciudadanía o Nit No. 70877475 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1983, Línea XL 500**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 932

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02678 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871757,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871757,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME BONILLA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19050675 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNH81 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIME BONILLA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIME BONILLA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19050675 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1979, Línea GL 1000**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 933

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02679 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871761,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871761,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SANDRA LUCIA CARDONA CASTRO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 65742844 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNI121 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE **$408000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SANDRA LUCIA CARDONA CASTRO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SANDRA LUCIA CARDONA CASTRO con cédula de ciudadanía o Nit No. 65742844 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1995, Línea R 9 SUPER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 408000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 934

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02680 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871781,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871781,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE EDUARDO CASTILLO GUERRERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79338925 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNJ69 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE EDUARDO CASTILLO GUERRERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE EDUARDO CASTILLO GUERRERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79338925 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1983, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 935

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02681 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871813,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871813,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURICIO PIÑEROS MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79348492 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNQ90 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE **$230000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MAURICIO PIÑEROS MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MAURICIO PIÑEROS MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79348492 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1989, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS **M/CTE ($ 230000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 936

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02682 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 871827,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 871827,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DAVID ANTONIO CAROM ZAPATA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80424373 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GNU33 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$238000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DAVID ANTONIO CAROM ZAPATA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DAVID ANTONIO CAROM ZAPATA con cédula de ciudadanía o Nit No. 80424373 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1991, Línea DR 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 238000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 937

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02683 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872011,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872011,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO ORTIZ NOVOA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11406084 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GOG550 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE **$314000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNANDO ORTIZ NOVOA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNANDO ORTIZ NOVOA con cédula de ciudadanía o Nit No. 11406084 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MITSUBISHI**,** modelo 1983, Línea MONTERO 4WD**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS **M/CTE ($ 314000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 938

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02684 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872015,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872015,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL GAITA BAUTISTA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79234848 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GOG60 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS M/CTE **$225000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MANUEL GAITA BAUTISTA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MANUEL GAITA BAUTISTA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79234848 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1983, Línea **,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 225000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 939

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02685 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872151,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872151,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800731070 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GOM63 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **$228000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía o Nit No. 800731070 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1988, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 228000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 940

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02686 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872154,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872154,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800731070 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GOM65 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$92000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía o Nit No. 800731070 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1988, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 92000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 941

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02687 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872157,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872157,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800731070 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GOM67 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$92000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía o Nit No. 800731070 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1988, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 92000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 942

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02688 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872160,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872160,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800731070 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GOM69 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$92000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía o Nit No. 800731070 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1988, Línea XL 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 92000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 943

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02689 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872163,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872163,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800731070 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GOM71 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE **$224000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía o Nit No. 800731070 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1985, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 224000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 944

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02690 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872167,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872167,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800731070 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GOM73 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE **$224000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía o Nit No. 800731070 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1985, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 224000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 945

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02691 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872170,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872170,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800731070 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GOM75 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$231000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía o Nit No. 800731070 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1990, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 231000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 946

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02692 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872174,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872174,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800731070 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GOM77 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$231000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía o Nit No. 800731070 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1990, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 231000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 947

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02693 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872177,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872177,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800731070 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GOM79 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **$228000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía o Nit No. 800731070 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1988, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 228000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 948

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02694 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872180,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872180,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800731070 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GOM81 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE **$224000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DECIMA TERCERA BRIGADA DEL EJERCITO con cédula de ciudadanía o Nit No. 800731070 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1985, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 224000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 949

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02695 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872212,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872212,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FABIO NOE ARAGON AVILA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79538144 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GOP60 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE **$230000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FABIO NOE ARAGON AVILA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FABIO NOE ARAGON AVILA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79538144 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1989, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS **M/CTE ($ 230000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 950

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02696 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872236,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872236,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ORLANDO ANZOLA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79306807 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GOR40 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$256000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ORLANDO ANZOLA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ORLANDO ANZOLA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79306807 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca COLMOVE**,** modelo 1998, Línea QJ 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 256000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 951

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02704 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872550,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872550,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA ALIRIA PAEZ VALBUENA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41603422 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GPA775 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BLANCA ALIRIA PAEZ VALBUENA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BLANCA ALIRIA PAEZ VALBUENA con cédula de ciudadanía o Nit No. 41603422 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca PLYMOUTH**,** modelo 1954, Línea VALIANT 6 CIL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 952

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02705 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872667,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872667,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LILIANA ALEJANDRA MORENO CHILATRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52533360 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GPD697 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LILIANA ALEJANDRA MORENO CHILATRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LILIANA ALEJANDRA MORENO CHILATRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 52533360 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 953

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02706 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872674,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872674,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMELITA VARGAS DE MORERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 21108841 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GPD903 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS M/CTE **$270000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARMELITA VARGAS DE MORERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARMELITA VARGAS DE MORERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 21108841 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1972, Línea FJ-40**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS **M/CTE ($ 270000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 954

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02707 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872735,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872735,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURO ORLANDO JIMENEZ JIMENEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19288757 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GPF763 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$357000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MAURO ORLANDO JIMENEZ JIMENEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MAURO ORLANDO JIMENEZ JIMENEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19288757 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1979, Línea LAND CRUISER**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 357000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 955

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02708 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872756,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872756,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN ELOY GARZON HERRERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19309278 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GPG474 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$294000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN ELOY GARZON HERRERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN ELOY GARZON HERRERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19309278 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1980, Línea PATROL**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 294000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 956

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02709 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872811,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872811,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RODOLFO RENE MILLAN FERNANDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3197206 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GPI406 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$262000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RODOLFO RENE MILLAN FERNANDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RODOLFO RENE MILLAN FERNANDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 3197206 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LAND ROVER**,** modelo 1967, Línea SANTANA**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 262000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 957

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02710 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872823,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872823,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTIN PORRAS MELO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79343631 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GPJ044 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARTIN PORRAS MELO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARTIN PORRAS MELO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79343631 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca WILLYS**,** modelo 1954, Línea VIASA**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 97000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 958

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02711 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872836,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872836,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RODOLFO RENE MILLAN FERNANDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3197206 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GPJ406 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$262000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RODOLFO RENE MILLAN FERNANDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RODOLFO RENE MILLAN FERNANDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 3197206 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LAND ROVER**,** modelo 1967, Línea SANTANA 88 STAND 4 CIL**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 262000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 959

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02712 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872869,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872869,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSUE NAVAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19098028 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GQA307 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$278000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSUE NAVAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSUE NAVAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19098028 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MITSUBISHI**,** modelo 1982, Línea GALANT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de VILLETA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 278000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 960

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02713 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 872877,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 872877,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMENZA ALARCON CASTELLANOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52017457 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GQA518 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTO CIN M/CTE **$254000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARMENZA ALARCON CASTELLANOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARMENZA ALARCON CASTELLANOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 52017457 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1983, Línea 9 SPORT 1.3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTO CIN **M/CTE ($ 254000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 961

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02714 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873012,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873012,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSON ESCOBAR SANDOVAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79156415 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GRA055 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$288000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NELSON ESCOBAR SANDOVAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NELSON ESCOBAR SANDOVAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 79156415 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1989, Línea 323 HB 1.3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 288000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 962

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02715 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873458,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873458,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ALEJANDRO CAMARGO OLAYA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80277531 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GRB406 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **$480000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ALEJANDRO CAMARGO OLAYA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ALEJANDRO CAMARGO OLAYA con cédula de ciudadanía o Nit No. 80277531 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1995, Línea SWIFT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 480000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 963

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02716 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873511,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873511,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NORA OCAMPO DE OSPINA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41617163 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GRB645 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$732000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NORA OCAMPO DE OSPINA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NORA OCAMPO DE OSPINA con cédula de ciudadanía o Nit No. 41617163 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1995, Línea BRONCO CAMPERO AUT**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 732000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 964

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02717 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873557,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873557,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PINZON WALTEROS GONZALO ADOLFO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11319669 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GRB860 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE **$540000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PINZON WALTEROS GONZALO ADOLFO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PINZON WALTEROS GONZALO ADOLFO con cédula de ciudadanía o Nit No. 11319669 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1996, Línea CORSA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 540000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 965

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02718 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873590,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873590,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLAUDIA MARCELA JIMENEZ PLAZAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51711486 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GRB994 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de QUINIENTOS UN MIL PESOS M/CTE **$501000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CLAUDIA MARCELA JIMENEZ PLAZAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CLAUDIA MARCELA JIMENEZ PLAZAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 51711486 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1997, Línea SPRINT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de QUINIENTOS UN MIL PESOS **M/CTE ($ 501000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 966

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02719 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873718,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873718,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ALEXANDRA RIVERA OSORIO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 31934792 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GRC583 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$1461000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA ALEXANDRA RIVERA OSORIO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA ALEXANDRA RIVERA OSORIO con cédula de ciudadanía o Nit No. 31934792 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 2001, Línea 626 AUT 2,0**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 1461000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 967

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02720 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1202024,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1202024,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUDY BIBIANA MONTAÑA BOLAÑOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 28555436 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GRC826 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$689000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUDY BIBIANA MONTAÑA BOLAÑOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUDY BIBIANA MONTAÑA BOLAÑOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 28555436 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 2003, Línea CORSA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 689000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 968

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02721 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873740,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873740,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILSON RAUL ARISTIZABAL QUICENO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 98552645 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GRE560 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SSIETE MIL PESOS M/CTE **$2547000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WILSON RAUL ARISTIZABAL QUICENO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WILSON RAUL ARISTIZABAL QUICENO con cédula de ciudadanía o Nit No. 98552645 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 2009, Línea JOURNEY SE**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de GIRARDOT**,** por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SSIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 2547000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 969

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02722 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873775,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873775,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARINA VELILLA DE LA OSSA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 42202707 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CRK591 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de UN MILLON CIENTO DIESCIOCHO MIL PESOS M/CTE **$1188000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUZ MARINA VELILLA DE LA OSSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUZ MARINA VELILLA DE LA OSSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 42202707 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1996, Línea PATHFINDER 3.0**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de UN MILLON CIENTO DIESCIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 1188000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 970

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02723 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873807,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873807,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE IGNACIO MARTINEZ PERDOMO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2283569 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GSD06A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE **$309000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE IGNACIO MARTINEZ PERDOMO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE IGNACIO MARTINEZ PERDOMO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2283569 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1997, Línea GS 500E**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 309000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 971

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02724 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873828,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873828,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILMA MONTEMAYOR GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 39535543 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GSL013 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$1056000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GILMA MONTEMAYOR GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GILMA MONTEMAYOR GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 39535543 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MITSUBISHI**,** modelo 1999, Línea NEW LANCER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 1056000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 972

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02725 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873833,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873833,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLORIA AMPARO ROJAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 40383675 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GSL855 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$753000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GLORIA AMPARO ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GLORIA AMPARO ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 40383675 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 2000, Línea CORSA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 753000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 973

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02726 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873858,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873858,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LIRA CRISTINA SUZA AVILA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51682968 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GTB461 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$248000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LIRA CRISTINA SUZA AVILA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LIRA CRISTINA SUZA AVILA con cédula de ciudadanía o Nit No. 51682968 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1986, Línea R 4 MASTER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 248000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 974

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02727 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873917,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873917,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE REINEL GIL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17140462 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GUD078 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE REINEL GIL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE REINEL GIL con cédula de ciudadanía o Nit No. 17140462 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1977, Línea POLARA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 975

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02728 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873927,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873927,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO E MELO ARDILA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 91431584 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GUD412 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PABLO E MELO ARDILA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PABLO E MELO ARDILA con cédula de ciudadanía o Nit No. 91431584 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1977, Línea D-100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 976

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02729 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 873933,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 873933,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AGUSTIN ENRIQUE SANCHEZ CASTILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19073116 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GUD543 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AGUSTIN ENRIQUE SANCHEZ CASTILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AGUSTIN ENRIQUE SANCHEZ CASTILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19073116 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1955, Línea C 10**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 977

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02730 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874007,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874007,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSALBA MORENO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41654381 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GUH068 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$279000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ROSALBA MORENO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ROSALBA MORENO con cédula de ciudadanía o Nit No. 41654381 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea R 9 1,6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOCHA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 279000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 978

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02731 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874096,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874096,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN JOSE SAFRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19077865 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GVT45 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$237000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN JOSE SAFRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN JOSE SAFRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19077865 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1979, Línea XT 500**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 237000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 979

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02732 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874112,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874112,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19498448 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa GWH12 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19498448 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1979, Línea XT 500 ENDURO**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 980

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02733 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874268,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874268,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO CASTIBLANCO FANDI?O con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19160273 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAA100 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNANDO CASTIBLANCO FANDI?O siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNANDO CASTIBLANCO FANDI?O con cédula de ciudadanía o Nit No. 19160273 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1970, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 981

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02734 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874337,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874337,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO DIAZ CABALLERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79310340 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAB829 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE **$310000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALBERTO DIAZ CABALLERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALBERTO DIAZ CABALLERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79310340 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1950, Línea D 600**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS **M/CTE ($ 310000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 982

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02735 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874344,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874344,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE O CHAPARRO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17191496 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAB958 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE O CHAPARRO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE O CHAPARRO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17191496 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca OPEL**,** modelo 1965, Línea KADET**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 983

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02736 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874347,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874347,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GONZALO PIEDRAHITA URIAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19259262 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAB978 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE GONZALO PIEDRAHITA URIAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE GONZALO PIEDRAHITA URIAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 19259262 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1956, Línea **,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 984

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02737 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874355,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874355,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE LUCIANO VALERO SOLER con cédula de ciudadanía y o Nit No. 226729 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAC283 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$262000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE LUCIANO VALERO SOLER siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE LUCIANO VALERO SOLER con cédula de ciudadanía o Nit No. 226729 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LAND ROVER**,** modelo 1964, Línea DESCONOCIDA**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 262000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 985

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02738 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874371,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874371,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLIVA NOVOA DE APONTE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 24015801 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAC561 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OLIVA NOVOA DE APONTE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OLIVA NOVOA DE APONTE con cédula de ciudadanía o Nit No. 24015801 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1971, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 986

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02739 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874376,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874376,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE WILSON BORJA MOSQUERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4792575 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAC639 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE **$300000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE WILSON BORJA MOSQUERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE WILSON BORJA MOSQUERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 4792575 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1977, Línea CIVIC LX 1.6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS **M/CTE ($ 300000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 987

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02740 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874458,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874458,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE R HUERFANO CORREDOR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19373995 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAE403 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE R HUERFANO CORREDOR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE R HUERFANO CORREDOR con cédula de ciudadanía o Nit No. 19373995 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1972, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 988

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02741 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874492,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874492,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DARIO ROMOS MOVOA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19447042 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAF194 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE DARIO ROMOS MOVOA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE DARIO ROMOS MOVOA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19447042 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 989

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02742 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874525,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874525,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de TEC HADBER GONZALEZ MAZO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80441899 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAG000 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de TEC HADBER GONZALEZ MAZO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de TEC HADBER GONZALEZ MAZO con cédula de ciudadanía o Nit No. 80441899 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 990

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02743 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874546,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874546,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO A ROJAS SIGUENZA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 266484 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAG523 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PEDRO A ROJAS SIGUENZA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PEDRO A ROJAS SIGUENZA con cédula de ciudadanía o Nit No. 266484 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 991

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02744 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874562,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874562,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAVIER DIAZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19407706 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAG850 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$244000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAVIER DIAZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAVIER DIAZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19407706 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1978, Línea NOVA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 244000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 992

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02745 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874606,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874606,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSCAR RAUL CASTRO HEILBRON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19224785 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAI144 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OSCAR RAUL CASTRO HEILBRON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OSCAR RAUL CASTRO HEILBRON con cédula de ciudadanía o Nit No. 19224785 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 993

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02746 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874620,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874620,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CSP INVERSIONES LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800077511 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAI575 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE **$303000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CSP INVERSIONES LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CSP INVERSIONES LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800077511 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DAIHATSU**,** modelo 1980, Línea CHARADE SEDAN MEC 1,0**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 303000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 994

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02747 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874674,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874674,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ELMER RAMIREZ ROJAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79256510 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAJ925 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ELMER RAMIREZ ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ELMER RAMIREZ ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79256510 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1957, Línea STANDAR 4 CILINDROS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 995

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02748 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874690,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874690,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CELIA VARGAS GARCIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41550817 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAS682 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$357000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CELIA VARGAS GARCIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CELIA VARGAS GARCIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 41550817 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUBARU**,** modelo 1980, Línea LEGACY**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 357000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 996

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02749 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1191233,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1191233,** del 3/11/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALEXANDER GARZON BELTRAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79804201 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HAV30 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$57000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALEXANDER GARZON BELTRAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALEXANDER GARZON BELTRAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 79804201 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1990, Línea GSX 1100 E**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 57000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 997

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02750 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874716,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874716,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBERTO LUIS ESPITIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19421318 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HBA673 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$274000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALBERTO LUIS ESPITIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALBERTO LUIS ESPITIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19421318 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1984, Línea 18 GTL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 274000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 998

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02751 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874727,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874727,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO GRISALES SAAVEDRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 7523549 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HBB130 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE **$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS FERNANDO GRISALES SAAVEDRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS FERNANDO GRISALES SAAVEDRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 7523549 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca JEEP**,** modelo 1980, Línea CJ 5**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 105000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 999

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02752 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874760,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874760,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO MARINO SARMIENTO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 25369 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HBD182 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$298000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ANTONIO MARINO SARMIENTO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ANTONIO MARINO SARMIENTO con cédula de ciudadanía o Nit No. 25369 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1987, Línea 626**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 298000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1000

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02753 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 874834,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 874834,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA LILIA RUBIANO LESMES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51551899 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HCA974 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BLANCA LILIA RUBIANO LESMES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BLANCA LILIA RUBIANO LESMES con cédula de ciudadanía o Nit No. 51551899 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1981, Línea DART 6 CIL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02760 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875040,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875040,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAMPO ELISEO ROMERO VELOSA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19149549 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HFA411 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CAMPO ELISEO ROMERO VELOSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CAMPO ELISEO ROMERO VELOSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19149549 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1976, Línea LG 60**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1002

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02761 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875118,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875118,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AUREALIANO GOMEZ VEGA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79975290 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HFJ236 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AUREALIANO GOMEZ VEGA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AUREALIANO GOMEZ VEGA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79975290 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca INTERNATIONAL**,** modelo 1970, Línea CD100**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1003

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02762 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875191,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875191,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE EDILBERTO CUADRADO TORRES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 91010585 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HGB214 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE EDILBERTO CUADRADO TORRES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE EDILBERTO CUADRADO TORRES con cédula de ciudadanía o Nit No. 91010585 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1981, Línea C-30-135**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1004

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02763 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875201,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875201,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA GLADYS SILVA DE CARDENAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41395090 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HGB419 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$288000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA GLADYS SILVA DE CARDENAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA GLADYS SILVA DE CARDENAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 41395090 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1986, Línea 626**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 288000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1005

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02764 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875271,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875271,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOHN JAIRO CASTANO LOPEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79659365 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HHD037 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$286000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOHN JAIRO CASTANO LOPEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOHN JAIRO CASTANO LOPEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79659365 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1986, Línea 323 NB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 286000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1006

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02765 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875613,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875613,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTORIA BOSSIO HERRERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20160009 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE305 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de QUINIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE **$507000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VICTORIA BOSSIO HERRERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VICTORIA BOSSIO HERRERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 20160009 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCEDES BENZ**,** modelo 1982, Línea 230 CE**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 507000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1007

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02766 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875626,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875626,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR ALEJANDO MONICO MELO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80263416 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE333 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$236000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VICTOR ALEJANDO MONICO MELO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VICTOR ALEJANDO MONICO MELO con cédula de ciudadanía o Nit No. 80263416 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1982, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 236000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1008

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02767 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875634,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875634,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROBERT STEVE CA?IZARES GONZALEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 91436688 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE357 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ROBERT STEVE CA?IZARES GONZALEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ROBERT STEVE CA?IZARES GONZALEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 91436688 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1983, Línea 147 GL 1050**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1009

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02768 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875641,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875641,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ELENA BARBOSA AYALA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41774403 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE380 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$273000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA ELENA BARBOSA AYALA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA ELENA BARBOSA AYALA con cédula de ciudadanía o Nit No. 41774403 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1983, Línea 147 PANORAMA SW**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 273000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1010

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02769 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875642,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875642,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALFONSO RINCON GIRALDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17128812 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE387 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE **$303000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALFONSO RINCON GIRALDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALFONSO RINCON GIRALDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17128812 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1982, Línea PATROL**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 303000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1011

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02770 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875647,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875647,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA INES JIEMENEZ SUAREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 31909018 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE403 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$271000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA INES JIEMENEZ SUAREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA INES JIEMENEZ SUAREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 31909018 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1983, Línea 131 MIRAFIORI**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 271000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1012

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02771 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875649,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875649,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLORIA IVONNE DOMINGUEZ CALDERON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52557653 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE406 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GLORIA IVONNE DOMINGUEZ CALDERON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GLORIA IVONNE DOMINGUEZ CALDERON con cédula de ciudadanía o Nit No. 52557653 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1983, Línea 147 GL 1050**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1013

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02772 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875697,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875697,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WELCOME Y CIA LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800033377 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE491 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$274000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WELCOME Y CIA LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WELCOME Y CIA LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800033377 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DATSUN**,** modelo 1982, Línea 1800**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 274000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1014

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02773 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875700,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875700,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DAGOR RAMIRO ROMERO BARRIOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 8728129 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE494 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DAGOR RAMIRO ROMERO BARRIOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DAGOR RAMIRO ROMERO BARRIOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 8728129 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1983, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1015

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02774 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875761,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875761,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS HERNAN ROJAS RIOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19497938 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE587 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS HERNAN ROJAS RIOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS HERNAN ROJAS RIOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19497938 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1983, Línea R 4 PLUS 25**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1016

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02775 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875841,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875841,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO ENRIQUE MOLINA MARIN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 1309742 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE773 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$281000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JULIO ENRIQUE MOLINA MARIN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JULIO ENRIQUE MOLINA MARIN con cédula de ciudadanía o Nit No. 1309742 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1982, Línea FJ-43**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 281000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1017

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02776 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875852,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875852,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA CECILIA PORRAS ORDOÑEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41717116 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE801 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BLANCA CECILIA PORRAS ORDOÑEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BLANCA CECILIA PORRAS ORDOÑEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 41717116 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1983, Línea 147 SPAZIO CLS IMPORTADO**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1018

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02777 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875871,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875871,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA HELENA LOZANO LEGUIZAMON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 30139194 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE837 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$273000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA HELENA LOZANO LEGUIZAMON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA HELENA LOZANO LEGUIZAMON con cédula de ciudadanía o Nit No. 30139194 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1983, Línea 18 GTL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 273000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1019

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02778 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875873,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875873,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO COLLAZO ZARATE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 26830 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE843 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$273000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALVARO COLLAZO ZARATE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALVARO COLLAZO ZARATE con cédula de ciudadanía o Nit No. 26830 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1983, Línea 18 GTL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 273000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1020

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02779 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 875879,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 875879,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AUTO MARKET SERVICE WORKSHOP LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 830001698 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJE865 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AUTO MARKET SERVICE WORKSHOP LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AUTO MARKET SERVICE WORKSHOP LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 830001698 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1983, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1021

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02780 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1195532,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1195532,** del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ASEGURADORA COLSEGUROS SA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60026182 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJF284 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$193000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ASEGURADORA COLSEGUROS SA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ASEGURADORA COLSEGUROS SA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60026182 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCEDES BENZ**,** modelo 1981, Línea 250 S**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 193000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1022

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02781 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876075,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876075,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR AUGUSTO SOTO SANCHEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 7842753 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJF301 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR AUGUSTO SOTO SANCHEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR AUGUSTO SOTO SANCHEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 7842753 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1983, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1023

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02782 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876105,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876105,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLAUDETTE CATALINA NEUBAUER ECKEL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 100252 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJF352 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$285000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CLAUDETTE CATALINA NEUBAUER ECKEL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CLAUDETTE CATALINA NEUBAUER ECKEL con cédula de ciudadanía o Nit No. 100252 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca VOLVO**,** modelo 1981, Línea 244 GLE**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 285000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1024

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02783 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876126,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876126,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO PLAZAS DEL CAMINO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79289291 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJF379 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS M/CTE **$282000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALVARO PLAZAS DEL CAMINO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALVARO PLAZAS DEL CAMINO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79289291 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DATSUN**,** modelo 1983, Línea 280 CUSTOM**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS **M/CTE ($ 282000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1025

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02784 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876219,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876219,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO ALEJO GAIPA LARROTA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17114075 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJF571 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$285000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PEDRO ALEJO GAIPA LARROTA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PEDRO ALEJO GAIPA LARROTA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17114075 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1983, Línea K 160 STANDAR DH**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 285000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1026

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02785 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876229,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876229,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17088043 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJF601 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE **$314000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17088043 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MITSUBISHI**,** modelo 1983, Línea MONTERO L 042**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS **M/CTE ($ 314000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1027

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02786 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876387,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876387,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAVIER FERNANDO HERRERA GARZON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79561850 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG007 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$268000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAVIER FERNANDO HERRERA GARZON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAVIER FERNANDO HERRERA GARZON con cédula de ciudadanía o Nit No. 79561850 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1984, Línea CHEVETTE COUPE IMP**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 268000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1028

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02787 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876396,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876396,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JULIO TIRIAT LOZADA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19119264 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG027 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$272000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS JULIO TIRIAT LOZADA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS JULIO TIRIAT LOZADA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19119264 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1984, Línea 323 NB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 272000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1029

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02788 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876399,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876399,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO CASAS UBAQUE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3108585 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG029 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$259000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ANTONIO CASAS UBAQUE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ANTONIO CASAS UBAQUE con cédula de ciudadanía o Nit No. 3108585 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1984, Línea R 9 GTL 1.3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 259000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1031

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02790 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876508,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876508,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE ARDILA ARIZA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19123359 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG273 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$274000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ENRIQUE ARDILA ARIZA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ENRIQUE ARDILA ARIZA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19123359 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1984, Línea 18 GTL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 274000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1032

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02791 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876548,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876548,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO LOPEZ NIETO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79274572 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG346 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$268000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ANTONIO LOPEZ NIETO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ANTONIO LOPEZ NIETO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79274572 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1984, Línea CHEVETTE 1.4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 268000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1033

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02792 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876612,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876612,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLARA INES AMEZQUITA MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51572908 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG476 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$274000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CLARA INES AMEZQUITA MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CLARA INES AMEZQUITA MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 51572908 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1984, Línea 18 GTL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 274000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1034

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02793 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876664,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876664,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO CESAR MONTOYA SANCHEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79285035 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG594 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$259000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JULIO CESAR MONTOYA SANCHEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JULIO CESAR MONTOYA SANCHEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79285035 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1984, Línea 626 NB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 259000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1035

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02794 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876685,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876685,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLENIS MARIA MONTES RHENALS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 25955863 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG646 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$268000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GLENIS MARIA MONTES RHENALS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GLENIS MARIA MONTES RHENALS con cédula de ciudadanía o Nit No. 25955863 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1984, Línea CHEVETTE 1.4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 268000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1036

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02795 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876686,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876686,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS ADONAI OCHOA FORERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2937760 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG651 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$274000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JESUS ADONAI OCHOA FORERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JESUS ADONAI OCHOA FORERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2937760 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1984, Línea R 18 GTX**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 274000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1037

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02796 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876707,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876707,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FABIOLA FIALLO COLMENARES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41640239 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG706 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$242000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FABIOLA FIALLO COLMENARES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FABIOLA FIALLO COLMENARES con cédula de ciudadanía o Nit No. 41640239 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1984, Línea R 4 MASTER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 242000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1038

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02797 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876712,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876712,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA TERESEA GARCIA TRIANA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20247950 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG724 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$259000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA TERESEA GARCIA TRIANA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA TERESEA GARCIA TRIANA con cédula de ciudadanía o Nit No. 20247950 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1984, Línea 323 HB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 259000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1039

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02798 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876724,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876724,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR J VILLA R con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17113733 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG745 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$259000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR J VILLA R siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR J VILLA R con cédula de ciudadanía o Nit No. 17113733 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1984, Línea 323 HB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 259000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1040

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02799 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876745,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876745,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SAPUGA SA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800007193 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG782 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE **$314000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SAPUGA SA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SAPUGA SA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800007193 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1983, Línea 70 ZKL 160**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS **M/CTE ($ 314000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1041

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02800 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876798,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876798,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUANA PIA MORENO IBARRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 29431060 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG917 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE **$425000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUANA PIA MORENO IBARRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUANA PIA MORENO IBARRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 29431060 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MERCEDES BENZ**,** modelo 1983, Línea 280 SL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 425000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1042

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02801 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876809,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876809,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME LINARES BOLIVAR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19362191 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG953 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$259000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIME LINARES BOLIVAR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIME LINARES BOLIVAR con cédula de ciudadanía o Nit No. 19362191 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1984, Línea 323 HB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 259000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1043

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02802 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876814,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876814,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BENIGNO H DIAZ CARDENAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 6767568 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJG974 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BENIGNO H DIAZ CARDENAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BENIGNO H DIAZ CARDENAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 6767568 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 626 L**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 155000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1044

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02803 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876839,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876839,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS MONTOYA FEIJOO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 126362 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH038 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS MONTOYA FEIJOO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS MONTOYA FEIJOO con cédula de ciudadanía o Nit No. 126362 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 626L**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1045

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02804 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876843,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876843,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILMAR DAVID VIAFARA BANQUERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 10483059 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH047 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GILMAR DAVID VIAFARA BANQUERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GILMAR DAVID VIAFARA BANQUERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 10483059 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 626 L**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1046

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02805 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876921,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876921,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BODEGON DEL ARQUITECTO LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800114913 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH267 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **$280000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BODEGON DEL ARQUITECTO LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BODEGON DEL ARQUITECTO LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800114913 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea B-1600**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 280000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1047

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02806 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876939,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876939,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OFELIA RODRIGUEZ DE OLANO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 25251082 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH299 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$272000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OFELIA RODRIGUEZ DE OLANO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OFELIA RODRIGUEZ DE OLANO con cédula de ciudadanía o Nit No. 25251082 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1985, Línea CHEVETTE 1.4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 272000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1048

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02807 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876953,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876953,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERMAN FERNANDO GARCIA CORREDOR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19150503 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH344 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GERMAN FERNANDO GARCIA CORREDOR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GERMAN FERNANDO GARCIA CORREDOR con cédula de ciudadanía o Nit No. 19150503 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea R 18 GTX**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1049

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02808 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 876971,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 876971,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ANTONIA BARRERA DE LANCHEROS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41385763 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH375 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE **$250000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA ANTONIA BARRERA DE LANCHEROS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA ANTONIA BARRERA DE LANCHEROS con cédula de ciudadanía o Nit No. 41385763 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1985, Línea LUV KB 21**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 250000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1050

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02809 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877016,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877016,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO DE JESUS GARCIA GIRALDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19021998 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH476 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIRO DE JESUS GARCIA GIRALDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIRO DE JESUS GARCIA GIRALDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19021998 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea R 9 GTS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1051

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02810 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877017,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877017,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PROLIBORS LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860068356 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH484 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PROLIBORS LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PROLIBORS LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 860068356 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea R 18 GTX**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1052

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02811 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877030,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877030,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE VICENTE SANTAMARIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2010126 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH531 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$272000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE VICENTE SANTAMARIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE VICENTE SANTAMARIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 2010126 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1985, Línea CHEVETTE 1.4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 272000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02812 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877032,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877032,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS A DIAZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17110967 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH535 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS A DIAZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS A DIAZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17110967 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea 18**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1054

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02813 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877063,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877063,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE CHAVEZ LINARES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79525867 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH608 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE CHAVEZ LINARES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE CHAVEZ LINARES con cédula de ciudadanía o Nit No. 79525867 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea R 18 GTX**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1055

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02814 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877105,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877105,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS E GUATECHE CASTILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19470762 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH742 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS E GUATECHE CASTILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS E GUATECHE CASTILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19470762 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 323 HB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1056

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02815 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877119,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877119,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO ALBERTO VERA MARQUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11185994 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH778 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIRO ALBERTO VERA MARQUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIRO ALBERTO VERA MARQUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 11185994 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 323 HB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1057

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02816 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877122,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877122,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA DEL CARMEN OSPINA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 43032381 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH780 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA DEL CARMEN OSPINA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA DEL CARMEN OSPINA con cédula de ciudadanía o Nit No. 43032381 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea R 9 GTL 1.3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1058

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02817 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877139,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877139,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ALONSO MILLAN CASTILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4434001 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH818 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ALONSO MILLAN CASTILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ALONSO MILLAN CASTILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 4434001 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DACIA**,** modelo 1981, Línea 10**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1059

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02818 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877177,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877177,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS MAURICIO VALENCIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80411843 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH897 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS MAURICIO VALENCIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS MAURICIO VALENCIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 80411843 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea R 4 MASTER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1060

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02819 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877182,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877182,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANTONIO FORERO CARO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79103859 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH905 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MIGUEL ANTONIO FORERO CARO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MIGUEL ANTONIO FORERO CARO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79103859 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea R 9 GTLK**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1061

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02820 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877184,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877184,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDUARDO GOMEZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79449059 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH909 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS EDUARDO GOMEZ MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS EDUARDO GOMEZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79449059 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea R 18 TS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1062

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02821 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877187,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877187,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL EMILIO PINZON RUIZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17001164 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH914 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MANUEL EMILIO PINZON RUIZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MANUEL EMILIO PINZON RUIZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17001164 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea R 18 BREAK GTX**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1063

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02822 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877210,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877210,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WALTER MUÑOZ DIAZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 12137133 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJH991 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WALTER MUÑOZ DIAZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WALTER MUÑOZ DIAZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 12137133 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1985, Línea 323 HB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1064

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02823 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877222,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877222,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIRIAM LUCIA OJEDA ARREDONDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 39754055 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJI009 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MIRIAM LUCIA OJEDA ARREDONDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MIRIAM LUCIA OJEDA ARREDONDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 39754055 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea 18**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1066

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02825 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1205451,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1205451,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELIZABETH LUNA PATIÑO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 63305034 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJI263 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$158000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ELIZABETH LUNA PATIÑO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ELIZABETH LUNA PATIÑO con cédula de ciudadanía o Nit No. 63305034 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 158000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1067

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02826 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877356,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877356,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL HERNANDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19218769 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HJI375 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$264000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MANUEL HERNANDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MANUEL HERNANDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19218769 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea R 9 GTL 1400 CC**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 264000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1068

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02833 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877792,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877792,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE DELGADO RECAADE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 12978027 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HKA135 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$279000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ENRIQUE DELGADO RECAADE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ENRIQUE DELGADO RECAADE con cédula de ciudadanía o Nit No. 12978027 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1986, Línea R 18 GTX**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 279000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1069

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02834 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877828,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877828,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FELIX OCORO MINA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 16792177 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HKA242 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$291000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FELIX OCORO MINA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FELIX OCORO MINA con cédula de ciudadanía o Nit No. 16792177 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1987, Línea 323 NB 1.5**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 291000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1070

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02835 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 877888,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 877888,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INVERSIONES IRVING LTD con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860023993 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HKA391 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$293000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de INVERSIONES IRVING LTD siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de INVERSIONES IRVING LTD con cédula de ciudadanía o Nit No. 860023993 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1987, Línea MONZA DL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 293000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1071

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02836 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1205545,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1205545,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS BECERRA DAZA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 13258294 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HKA711 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS BECERRA DAZA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS BECERRA DAZA con cédula de ciudadanía o Nit No. 13258294 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1987, Línea 323 NS**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1072

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02837 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 879439,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 879439,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR HUGO VARGAS CUADROS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79137793 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HKE286 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$257000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR HUGO VARGAS CUADROS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR HUGO VARGAS CUADROS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79137793 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1988, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 257000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1073

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02838 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 879594,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 879594,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO JOSE MORA MORA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 5524229 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HKJ006 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$237000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FRANCISCO JOSE MORA MORA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FRANCISCO JOSE MORA MORA con cédula de ciudadanía o Nit No. 5524229 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1982, Línea LUV TFR**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 237000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1074

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02839 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209084,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209084,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO MORALES SILVA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2919026 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HKJ411 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNANDO MORALES SILVA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNANDO MORALES SILVA con cédula de ciudadanía o Nit No. 2919026 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1985, Línea 18 GTL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1075

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02843 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 880301,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 880301,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GONZALO DE JESUS RAMIREZ ALONSO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17171516 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HLG884 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GONZALO DE JESUS RAMIREZ ALONSO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GONZALO DE JESUS RAMIREZ ALONSO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17171516 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1979, Línea ALPINE 1.5**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1076

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02844 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 880417,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 880417,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELISA MARIA MARTELO REYES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 40789087 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HMB394 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ELISA MARIA MARTELO REYES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ELISA MARIA MARTELO REYES con cédula de ciudadanía o Nit No. 40789087 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1981, Línea EUROTAXI**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1077

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02845 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 880502,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 880502,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILBERTO BONILLA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19404006 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HMJ593 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GILBERTO BONILLA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GILBERTO BONILLA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19404006 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DATSUN**,** modelo 1981, Línea 120**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1078

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02846 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 880783,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 880783,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ISAAC ANGEL MONTEALEGRE PULIDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2972421 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HRA853 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$251000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ISAAC ANGEL MONTEALEGRE PULIDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ISAAC ANGEL MONTEALEGRE PULIDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2972421 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1987, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 251000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1079

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02847 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 880888,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 880888,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ERNESTO CAPOTE MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19401114 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HSO041 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE **$224000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ERNESTO CAPOTE MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ERNESTO CAPOTE MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19401114 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca VOLKSWAGEN**,** modelo 1955, Línea ESCARABAJO**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 224000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1080

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02848 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 880890,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 880890,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO CELY con cédula de ciudadanía y o Nit No. 105577 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HSO330 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALFREDO CELY siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALFREDO CELY con cédula de ciudadanía o Nit No. 105577 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1955, Línea A-6-AVANT AUTOMATICO**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1081

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02849 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 881044,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 881044,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANTONIO GOMEZ AGUILAR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79129549 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HUC690 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MIGUEL ANTONIO GOMEZ AGUILAR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MIGUEL ANTONIO GOMEZ AGUILAR con cédula de ciudadanía o Nit No. 79129549 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1974, Línea 1000**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1082

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02850 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 881061,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 881061,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANCISAR VERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17093652 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HUD091 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANCISAR VERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANCISAR VERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17093652 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1975, Línea FJ-43**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1083

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02851 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 881062,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 881062,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSY LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52332930 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HUD117 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NELSY LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NELSY LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 52332930 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1084

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02852 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1181240,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1181240,** del 3/15/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL RANGEL RANGEL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 12724576 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HUK182 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE **$222000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAUL RANGEL RANGEL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAUL RANGEL RANGEL con cédula de ciudadanía o Nit No. 12724576 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1993, Línea RN 85**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1085

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02853 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 881773,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 881773,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ ALEXIS PRIETO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 28722823 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa HYA657 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUZ ALEXIS PRIETO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUZ ALEXIS PRIETO con cédula de ciudadanía o Nit No. 28722823 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1086

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02854 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 882193,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 882193,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YOLANDA MENDEZ DE CARRION con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41565370 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa IAI440 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de YOLANDA MENDEZ DE CARRION siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de YOLANDA MENDEZ DE CARRION con cédula de ciudadanía o Nit No. 41565370 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1087

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02855 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 882207,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 882207,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO MONOTAS PARDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19246722 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa IAI739 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS FERNANDO MONOTAS PARDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS FERNANDO MONOTAS PARDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19246722 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1973, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1088

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02856 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 882271,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 882271,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS GABRIEL RODRIGUEZ RAMIREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19481101 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa IBA489 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JESUS GABRIEL RODRIGUEZ RAMIREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JESUS GABRIEL RODRIGUEZ RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19481101 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1974, Línea ALPINE 1.500**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1089

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02857 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 882273,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 882273,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JHON ALEJANDRO RAMOS SANDOVAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79802724 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa IBA491 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JHON ALEJANDRO RAMOS SANDOVAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JHON ALEJANDRO RAMOS SANDOVAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 79802724 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1974, Línea 125 P POLSKI 1500**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1090

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02858 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 882276,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 882276,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ARLEYDO VALENCIA VELASQUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 93288766 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa IBA518 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ARLEYDO VALENCIA VELASQUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ARLEYDO VALENCIA VELASQUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 93288766 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1974, Línea ALPINE 1.5**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1091

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02859 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 882284,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 882284,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FLOR SUSANA RUIZ PENA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 35506676 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa IBA652 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FLOR SUSANA RUIZ PENA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FLOR SUSANA RUIZ PENA con cédula de ciudadanía o Nit No. 35506676 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1092

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02860 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 882311,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 882311,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR ALFONSO VANEGAS AVILAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19209970 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa IBB590 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR ALFONSO VANEGAS AVILAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR ALFONSO VANEGAS AVILAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 19209970 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1093

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02861 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 882799,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 882799,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA VICTORIA RIVERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 39690188 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ICJ042 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANA VICTORIA RIVERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANA VICTORIA RIVERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 39690188 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT**,** modelo 1979, Línea 147 GL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1094

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02862 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883143,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883143,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS POSADA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79567874 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa IMT30A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$248000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS POSADA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS POSADA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79567874 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1997, Línea PLUS 100**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 248000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1095

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02863 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883144,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883144,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSON VARGAS MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79860914 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa IMV01A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$248000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NELSON VARGAS MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NELSON VARGAS MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79860914 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1997, Línea XL 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 248000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1096

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02864 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883160,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883160,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN MANUEL GALVEZ CARDONA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2934585 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa INA584 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE **$111000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN MANUEL GALVEZ CARDONA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN MANUEL GALVEZ CARDONA con cédula de ciudadanía o Nit No. 2934585 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1967, Línea CORONET**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de CIENTO ONCE MIL PESOS **M/CTE ($ 111000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1097

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02865 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883317,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883317,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO POVEDA SANTAMARIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19141508 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa INJ945 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDUARDO POVEDA SANTAMARIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDUARDO POVEDA SANTAMARIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19141508 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1965, Línea DESCONOCIDA**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1098

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02866 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883394,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883394,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GABRIEL DANIEL CHAVEZ VARGAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17096497 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa IPA210 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GABRIEL DANIEL CHAVEZ VARGAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GABRIEL DANIEL CHAVEZ VARGAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 17096497 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1975, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1099

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02867 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883623,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883623,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE AGUSTIN RODRIGIUEZ CARDENAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 141140 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ITA935 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE AGUSTIN RODRIGIUEZ CARDENAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE AGUSTIN RODRIGIUEZ CARDENAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 141140 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1950, Línea CHEVETTE 1.4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1100

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02868 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883669,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883669,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDER CAMILO TOVAR SEGURA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79317771 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ITC111 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDER CAMILO TOVAR SEGURA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDER CAMILO TOVAR SEGURA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79317771 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SIMCA**,** modelo 1975, Línea MEC-1300**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1101

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02869 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883714,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883714,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS CASTAÐEDA TEJADA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4136576 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ITD484 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS CASTAÐEDA TEJADA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS CASTAÐEDA TEJADA con cédula de ciudadanía o Nit No. 4136576 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1102

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02870 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883732,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883732,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLORIA STELLA FORERO PULIDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41555218 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ITD904 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GLORIA STELLA FORERO PULIDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GLORIA STELLA FORERO PULIDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 41555218 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1103

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02871 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883759,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883759,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS A VALDERRAMA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2956753 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ITE707 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$234000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS A VALDERRAMA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS A VALDERRAMA con cédula de ciudadanía o Nit No. 2956753 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KIAMASTER**,** modelo 1980, Línea DESCONOCIDA**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 234000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1104

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02872 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883813,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883813,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NO TIENE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19334871 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ITF930 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$253000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NO TIENE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NO TIENE con cédula de ciudadanía o Nit No. 19334871 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1984, Línea PATROL**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 253000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1105

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02873 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883825,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883825,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MONICA YADIRA BARINAS BELLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 46376504 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ITG954 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MONICA YADIRA BARINAS BELLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MONICA YADIRA BARINAS BELLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 46376504 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1106

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02874 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883842,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883842,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA JANETH CARRENO LIZARAZO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52556668 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ITJ678 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARTHA JANETH CARRENO LIZARAZO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARTHA JANETH CARRENO LIZARAZO con cédula de ciudadanía o Nit No. 52556668 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1107

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02875 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883848,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883848,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FLOR MARIA CHOACHI DE DAZA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41448153 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ITJ872 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE **$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FLOR MARIA CHOACHI DE DAZA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FLOR MARIA CHOACHI DE DAZA con cédula de ciudadanía o Nit No. 41448153 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1951, Línea SAMURAI**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 105000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1108

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02876 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883946,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883946,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ANTONIO MORA TORRES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19195255 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa IVJ218 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ANTONIO MORA TORRES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ANTONIO MORA TORRES con cédula de ciudadanía o Nit No. 19195255 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1955, Línea F100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1109

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02877 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 883958,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 883958,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17105330 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa IWE011 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE **$110000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MANUEL RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MANUEL RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17105330 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS **M/CTE ($ 110000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1110

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02878 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884166,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884166,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CECILIA DEL CARMEN MESA DE SANTOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41500464 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa IYC762 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CECILIA DEL CARMEN MESA DE SANTOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CECILIA DEL CARMEN MESA DE SANTOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 41500464 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 4 EXPORT**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1111

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02879 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884213,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884213,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLGA ACENED LOPEZ GARZON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52010725 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa IYE459 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OLGA ACENED LOPEZ GARZON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OLGA ACENED LOPEZ GARZON con cédula de ciudadanía o Nit No. 52010725 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1112

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02884 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884411,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884411,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DAVID MURILLO REYES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 15887070 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAA52 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DAVID MURILLO REYES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DAVID MURILLO REYES con cédula de ciudadanía o Nit No. 15887070 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1980, Línea KH 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1113

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02885 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884433,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884433,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51562842 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAA80 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS FERNANDO RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS FERNANDO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 51562842 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1979, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1114

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02886 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884439,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884439,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE RAMON URIBE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4242096 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAA84 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE RAMON URIBE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE RAMON URIBE con cédula de ciudadanía o Nit No. 4242096 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1965, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1115

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02887 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884492,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884492,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUILLERMO MARULANDA MATEUS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19165647 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAC11 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GUILLERMO MARULANDA MATEUS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GUILLERMO MARULANDA MATEUS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19165647 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1978, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1116

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02888 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884510,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884510,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIVER ROJAS NARVAEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 14270539 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAC47 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$86000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DIVER ROJAS NARVAEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DIVER ROJAS NARVAEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 14270539 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1980, Línea KL 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 86000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1117

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02889 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884551,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884551,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILBERTO MONTEALEGRE MOURE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19288082 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAD67 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GILBERTO MONTEALEGRE MOURE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GILBERTO MONTEALEGRE MOURE con cédula de ciudadanía o Nit No. 19288082 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1978, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1118

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02890 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884565,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884565,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSWALDO CABALLERO MORENO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79157799 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAD87 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OSWALDO CABALLERO MORENO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OSWALDO CABALLERO MORENO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79157799 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1979, Línea GT 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02891 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884575,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884575,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDILBERTO SABOGAL FERNANDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19148171 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAE29 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDILBERTO SABOGAL FERNANDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDILBERTO SABOGAL FERNANDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19148171 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1978, Línea TS 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1120

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02892 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884577,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884577,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILBERTO MARTINEZ PARRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19414117 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAE41 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GILBERTO MARTINEZ PARRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GILBERTO MARTINEZ PARRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19414117 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1979, Línea KE 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1121

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02893 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884642,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884642,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUGO CESAR CASAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79104989 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAG40 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HUGO CESAR CASAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HUGO CESAR CASAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79104989 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1979, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02894 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884653,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884653,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO TULIO PULIDO VIVAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19393693 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAG67 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARCO TULIO PULIDO VIVAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARCO TULIO PULIDO VIVAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19393693 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1979, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1123

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02895 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884661,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884661,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL BAUTISTA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19315211 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAG90 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VICTOR MANUEL BAUTISTA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VICTOR MANUEL BAUTISTA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19315211 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1978, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02896 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884704,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884704,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ARTURO BELLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19292823 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAI36 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ARTURO BELLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ARTURO BELLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19292823 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1979, Línea KL 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1125

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02897 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884705,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884705,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUMBERTO RINCON VACA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19204575 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAI46 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$84000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HUMBERTO RINCON VACA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HUMBERTO RINCON VACA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19204575 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1978, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 84000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1126

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02898 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884719,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884719,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE VILLA DUARTE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2994984 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAI94 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ENRIQUE VILLA DUARTE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ENRIQUE VILLA DUARTE con cédula de ciudadanía o Nit No. 2994984 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1982, Línea XL 500**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1127

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02899 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884730,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884730,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARINA GONZALEZ RAMIREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51776149 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAJ315 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUZ MARINA GONZALEZ RAMIREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUZ MARINA GONZALEZ RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 51776149 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1967, Línea CORONET**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1128

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02900 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884757,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884757,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NAYRO IRNEY VARGAS TELLEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79054734 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAJ69 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NAYRO IRNEY VARGAS TELLEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NAYRO IRNEY VARGAS TELLEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79054734 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1983, Línea XT 500**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1129

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02901 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884760,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884760,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUILLERMO MARTINEZ RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19055556 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAJ74 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GUILLERMO MARTINEZ RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GUILLERMO MARTINEZ RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19055556 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1979, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1130

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02902 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884781,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884781,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE RICARDO VARGAS QUEMBA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19486151 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAK11 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE RICARDO VARGAS QUEMBA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE RICARDO VARGAS QUEMBA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19486151 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1979, Línea KE 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1131

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02903 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884783,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884783,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DANIEL LASSO PENAGOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11374908 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAK12 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DANIEL LASSO PENAGOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DANIEL LASSO PENAGOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 11374908 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1979, Línea KE 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1132

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02904 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884788,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884788,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARNULFO CEDIEZ TORRES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79056929 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAK26 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ARNULFO CEDIEZ TORRES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ARNULFO CEDIEZ TORRES con cédula de ciudadanía o Nit No. 79056929 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1978, Línea GT 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1133

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02905 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884789,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884789,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIAN VARGAS LESMES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19074204 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAK30 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JULIAN VARGAS LESMES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JULIAN VARGAS LESMES con cédula de ciudadanía o Nit No. 19074204 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1979, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1134

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02906 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884839,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884839,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LIBARDO ARDILA RINCON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 13801765 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAM16 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LIBARDO ARDILA RINCON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LIBARDO ARDILA RINCON con cédula de ciudadanía o Nit No. 13801765 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1979, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1135

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02907 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884859,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884859,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO JESUS BENITEZ APONTE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79264580 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAM92 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIRO JESUS BENITEZ APONTE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIRO JESUS BENITEZ APONTE con cédula de ciudadanía o Nit No. 79264580 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1978, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1136

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02908 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884862,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884862,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILDARDO QUINTERO VILLAFAÑE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19259326 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAN02 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GILDARDO QUINTERO VILLAFAÑE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GILDARDO QUINTERO VILLAFAÑE con cédula de ciudadanía o Nit No. 19259326 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1978, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1137

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02909 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884878,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884878,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARNOLD PANESSO ALEJALDE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4320750 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAN49 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ARNOLD PANESSO ALEJALDE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ARNOLD PANESSO ALEJALDE con cédula de ciudadanía o Nit No. 4320750 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1978, Línea KH 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1138

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02910 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884900,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884900,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA DE JESUS BONILLA BERNAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51730440 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAO25 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA DE JESUS BONILLA BERNAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA DE JESUS BONILLA BERNAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 51730440 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1978, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1139

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02911 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884909,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884909,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOAQUIN DE LA ESPRIELLA MARTELLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 9108928 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAO57 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$84000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOAQUIN DE LA ESPRIELLA MARTELLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOAQUIN DE LA ESPRIELLA MARTELLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 9108928 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1978, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 84000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02912 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884936,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884936,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR DE JESUS LONDOÑO FERNANDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 16204122 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAQ33 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDGAR DE JESUS LONDOÑO FERNANDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDGAR DE JESUS LONDOÑO FERNANDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 16204122 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1983, Línea DR 500**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1141

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02913 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884949,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884949,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DORA INES CASTRO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41345201 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAR27 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$237000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DORA INES CASTRO RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DORA INES CASTRO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 41345201 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1978, Línea XT 500**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 237000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1142

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02914 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884972,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884972,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR OMAR BARBOSA AREVALO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79111888 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAR98 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VICTOR OMAR BARBOSA AREVALO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VICTOR OMAR BARBOSA AREVALO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79111888 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1983, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1143

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02915 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 884979,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 884979,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS DANILO GONZALEZ GARZON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79106844 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAS38 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS DANILO GONZALEZ GARZON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS DANILO GONZALEZ GARZON con cédula de ciudadanía o Nit No. 79106844 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1983, Línea GL 145**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1144

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02916 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885022,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885022,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARMANDO SANCHEZ CLAVIJO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 10077448 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAU40 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ARMANDO SANCHEZ CLAVIJO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ARMANDO SANCHEZ CLAVIJO con cédula de ciudadanía o Nit No. 10077448 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1983, Línea XL-185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1145

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02917 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885026,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885026,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIDIR GREGORIO ARIZA MILLARES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79544082 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAU72 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE **$223000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DIDIR GREGORIO ARIZA MILLARES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DIDIR GREGORIO ARIZA MILLARES con cédula de ciudadanía o Nit No. 79544082 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1984, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 223000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1146

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02918 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885047,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885047,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FREDDY REINEL HERNANDEZ MORENO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79963779 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAV35 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FREDDY REINEL HERNANDEZ MORENO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FREDDY REINEL HERNANDEZ MORENO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79963779 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1983, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1147

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02919 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885085,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885085,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS CARLOS SAENZ TRUJILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79393369 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAW17 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS CARLOS SAENZ TRUJILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS CARLOS SAENZ TRUJILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79393369 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1983, Línea L185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1148

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02920 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885087,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885087,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE YESID CARO CALVERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19382250 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAW18 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE YESID CARO CALVERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE YESID CARO CALVERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19382250 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1983, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1149

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02921 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885113,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885113,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR JULIO VARGAS GALINDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80437607 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAX22 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS M/CTE **$225000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR JULIO VARGAS GALINDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR JULIO VARGAS GALINDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 80437607 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1983, Línea CM 200T**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 225000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1150

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02922 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885131,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885131,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ORLANDO TEUTA LUNA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11789388 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JAX88 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE **$223000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ORLANDO TEUTA LUNA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ORLANDO TEUTA LUNA con cédula de ciudadanía o Nit No. 11789388 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1984, Línea GL 145**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 223000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1151

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02923 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885185,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885185,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARBEY AMBROCIO SANCHEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19471972 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBA26 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$86000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ARBEY AMBROCIO SANCHEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ARBEY AMBROCIO SANCHEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19471972 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1979, Línea TS250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 86000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1152

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02924 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885204,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885204,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAMES WILLIAM ETIER con cédula de ciudadanía y o Nit No. 515110 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBB07 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAMES WILLIAM ETIER siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAMES WILLIAM ETIER con cédula de ciudadanía o Nit No. 515110 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1983, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1153

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02925 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885215,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885215,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO TORRES VILLAMIL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4106569 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBB37 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALVARO TORRES VILLAMIL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALVARO TORRES VILLAMIL con cédula de ciudadanía o Nit No. 4106569 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1983, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1154

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02926 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885256,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885256,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO NEL PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79303719 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBD385 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PEDRO NEL PARDO CASTRO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PEDRO NEL PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79303719 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1977, Línea POLARA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1155

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02927 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885279,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885279,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CHOICE AIR COURIER con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860501891 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBE13 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE **$223000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CHOICE AIR COURIER siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CHOICE AIR COURIER con cédula de ciudadanía o Nit No. 860501891 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1984, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 223000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1156

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02928 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885285,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885285,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANDRES MARULANDA GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79155091 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBE19 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANDRES MARULANDA GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANDRES MARULANDA GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79155091 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1981, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1157

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02929 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885300,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885300,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HENRY ALBERTO CABRERO ENCIZO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 18107895 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBE76 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HENRY ALBERTO CABRERO ENCIZO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HENRY ALBERTO CABRERO ENCIZO con cédula de ciudadanía o Nit No. 18107895 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1983, Línea XL-185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1158

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02930 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885317,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885317,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HORACIO MARTINEZ GIRALDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 1234985 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBG08 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE **$224000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS HORACIO MARTINEZ GIRALDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS HORACIO MARTINEZ GIRALDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 1234985 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1985, Línea RX 135**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 224000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1159

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02931 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885327,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885327,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ARTURO MIRANDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17908224 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBG70 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$244000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS ARTURO MIRANDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS ARTURO MIRANDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17908224 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1984, Línea XT 600**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 244000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1160

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02932 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885336,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885336,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MARCOLINO PULIDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17148462 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBH13 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE **$224000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE MARCOLINO PULIDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE MARCOLINO PULIDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17148462 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1985, Línea RX 135**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 224000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1161

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02933 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885363,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885363,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR FERNEY PEÑA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19353115 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBI84 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR FERNEY PEÑA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR FERNEY PEÑA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19353115 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1979, Línea KE 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1162

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02934 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885372,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885372,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PAUL EMILE DUPRET con cédula de ciudadanía y o Nit No. 200144 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBJ32 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PAUL EMILE DUPRET siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PAUL EMILE DUPRET con cédula de ciudadanía o Nit No. 200144 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1978, Línea XL 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1163

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02935 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885374,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885374,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS MANUEL RANGEL SANCHEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19388106 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBJ49 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE **$224000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS MANUEL RANGEL SANCHEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS MANUEL RANGEL SANCHEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19388106 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1985, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 224000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1164

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02936 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885394,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885394,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE PABLO ERAZO BAMONTE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 87510099 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBK73 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE **$224000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE PABLO ERAZO BAMONTE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE PABLO ERAZO BAMONTE con cédula de ciudadanía o Nit No. 87510099 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1985, Línea GL 145**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 224000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1165

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02937 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885410,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885410,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR ALBERTO MUÑOZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19417899 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBL41 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS M/CTE **$225000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR ALBERTO MUÑOZ MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR ALBERTO MUÑOZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19417899 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1986, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 225000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1166

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02938 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885437,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885437,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO ROBERTO CUELLAR SEGURA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19218683 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBM73 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE **$223000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JULIO ROBERTO CUELLAR SEGURA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JULIO ROBERTO CUELLAR SEGURA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19218683 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1984, Línea XL-185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 223000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1167

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02939 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885447,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885447,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO VANEGAS GARZON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79119817 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBN41 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS FERNANDO VANEGAS GARZON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS FERNANDO VANEGAS GARZON con cédula de ciudadanía o Nit No. 79119817 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1978, Línea 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1168

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02940 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885457,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885457,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARCANGEL MORENO MONTAÑO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79297619 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBO31 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ARCANGEL MORENO MONTAÑO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ARCANGEL MORENO MONTAÑO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79297619 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1979, Línea XL 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1169

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02941 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885458,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885458,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HEVER SUAREZ MENDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3209290 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBO34 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HEVER SUAREZ MENDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HEVER SUAREZ MENDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 3209290 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1978, Línea KL 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1170

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02942 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885463,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885463,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELIZABETH QUINTERO VARGAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60307275 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBO73 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ELIZABETH QUINTERO VARGAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ELIZABETH QUINTERO VARGAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 60307275 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1978, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1171

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02943 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885475,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885475,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAMPO EMILIO SAAVEDRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19473568 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBP72 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE **$223000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CAMPO EMILIO SAAVEDRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CAMPO EMILIO SAAVEDRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19473568 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1984, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 223000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1172

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02944 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885481,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885481,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARMANDO CARBONELL OSPINO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2894134 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBQ20 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ARMANDO CARBONELL OSPINO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ARMANDO CARBONELL OSPINO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2894134 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1979, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1173

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02945 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885492,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885492,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO WILLIAMSON RAFFO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19404464 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBR11 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ANTONIO WILLIAMSON RAFFO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ANTONIO WILLIAMSON RAFFO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19404464 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1979, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1174

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02946 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885505,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885505,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RESTAURANTE TAYRONA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79101901 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBR56 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE **$223000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RESTAURANTE TAYRONA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RESTAURANTE TAYRONA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79101901 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1984, Línea GL 145**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 223000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1175

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02947 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885506,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885506,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HEINER ROJAS CASTELLANOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19106674 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBR90 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HEINER ROJAS CASTELLANOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HEINER ROJAS CASTELLANOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19106674 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1978, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1176

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02948 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885516,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885516,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GELVER ANTONIO CHACON HERNANDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79457502 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBS15 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$87000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GELVER ANTONIO CHACON HERNANDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GELVER ANTONIO CHACON HERNANDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79457502 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1984, Línea GL 145**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 87000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1177

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02949 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885520,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885520,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL A FRANCO CORTES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79515281 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBS97 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL PESOS M/CTE **$227000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MIGUEL A FRANCO CORTES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MIGUEL A FRANCO CORTES con cédula de ciudadanía o Nit No. 79515281 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1987, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 227000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1178

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02950 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885529,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885529,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DAVID SARKAR NARVAEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 10541721 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBU49 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL PESOS M/CTE **$227000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DAVID SARKAR NARVAEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DAVID SARKAR NARVAEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 10541721 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1987, Línea L185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 227000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1179

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02951 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885537,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885537,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VIRGELINA BOCANEGRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41389667 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBV05 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE **$224000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VIRGELINA BOCANEGRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VIRGELINA BOCANEGRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 41389667 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1985, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 224000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1180

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02952 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885546,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885546,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 6741764 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBW07 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL PESOS M/CTE **$227000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 6741764 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1987, Línea L185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 227000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1181

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02953 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885560,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885560,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DUVAL RINCON ROJAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19095985 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JBW62 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE DUVAL RINCON ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE DUVAL RINCON ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19095985 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1978, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1182

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02954 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885599,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885599,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO LOPEZ Y CIA S EN C con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860068394 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JCA86 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **$228000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNANDO LOPEZ Y CIA S EN C siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNANDO LOPEZ Y CIA S EN C con cédula de ciudadanía o Nit No. 860068394 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1988, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 228000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1183

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02955 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885601,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885601,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO LOPEZ Y CIA S EN C con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860068394 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JCA87 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **$228000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNANDO LOPEZ Y CIA S EN C siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNANDO LOPEZ Y CIA S EN C con cédula de ciudadanía o Nit No. 860068394 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1988, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 228000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1184

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02956 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885610,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885610,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ELIECER REYES SAAVEDRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19444261 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JCB78 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **$228000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ELIECER REYES SAAVEDRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ELIECER REYES SAAVEDRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19444261 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1988, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 228000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1185

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02957 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885614,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885614,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ MACIAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19165058 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JCC46 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE **$223000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ MACIAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ MACIAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19165058 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1982, Línea ATC 90**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 223000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1186

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02958 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885616,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885616,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ MACIAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3229825 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JCC47 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE **$223000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ MACIAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ MACIAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 3229825 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1982, Línea ATC 90**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 223000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1187

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02959 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885619,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885619,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FUNDACION PARA EL DESARROLLO C con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800010240 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JCC61 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **$228000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FUNDACION PARA EL DESARROLLO C siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FUNDACION PARA EL DESARROLLO C con cédula de ciudadanía o Nit No. 800010240 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1988, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 228000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1188

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02960 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885621,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885621,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR FABIO ARCILA VELEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4508267 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JCC80 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **$228000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VICTOR FABIO ARCILA VELEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VICTOR FABIO ARCILA VELEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 4508267 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1988, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 228000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1189

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02961 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885648,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885648,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INMOVILIARIA LA COLINA JA VANEGAS R E HI con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860015515 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JCF88 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE **$230000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de INMOVILIARIA LA COLINA JA VANEGAS R E HI siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de INMOVILIARIA LA COLINA JA VANEGAS R E HI con cédula de ciudadanía o Nit No. 860015515 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1989, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS **M/CTE ($ 230000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1190

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02962 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885675,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885675,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO ROLDAN BEDOYA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 5924607 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JCL09 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALVARO ROLDAN BEDOYA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALVARO ROLDAN BEDOYA con cédula de ciudadanía o Nit No. 5924607 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1978, Línea KL 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1191

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02963 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885682,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885682,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NESTOR EDUARDO MENDEZ JIMENEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17178791 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JCQ68 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$231000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NESTOR EDUARDO MENDEZ JIMENEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NESTOR EDUARDO MENDEZ JIMENEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17178791 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1990, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 231000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1192

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02964 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885740,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885740,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA ALICIA SIERRA DE SUAREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41386319 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JCW13 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANA ALICIA SIERRA DE SUAREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANA ALICIA SIERRA DE SUAREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 41386319 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca PIAGGIO**,** modelo 1981, Línea **,** clase MOTOCARRO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1193

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02965 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885788,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885788,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANIBAL RENGIFO ORDO?EZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19273777 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JDA36 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$235000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ANIBAL RENGIFO ORDO?EZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ANIBAL RENGIFO ORDO?EZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19273777 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1992, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 235000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1194

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02968 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885979,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885979,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR JULIO GONZALEZ PINZON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11519923 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JDN49 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR JULIO GONZALEZ PINZON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR JULIO GONZALEZ PINZON con cédula de ciudadanía o Nit No. 11519923 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1994, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1195

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02969 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 885980,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 885980,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BOBINAS Y PLIEGOS LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800052073 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JDN68 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BOBINAS Y PLIEGOS LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BOBINAS Y PLIEGOS LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800052073 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1994, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1196

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02970 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886096,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886096,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS CARLOS CAMACHO BOLIVAR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79369786 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JDX41 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$242000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS CARLOS CAMACHO BOLIVAR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS CARLOS CAMACHO BOLIVAR con cédula de ciudadanía o Nit No. 79369786 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1995, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 242000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1197

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02971 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886150,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886150,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ DARY CADAVID BETANCUR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 42751565 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEB48 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$242000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUZ DARY CADAVID BETANCUR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUZ DARY CADAVID BETANCUR con cédula de ciudadanía o Nit No. 42751565 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1995, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 242000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1198

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02972 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886203,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886203,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFONSO LEMUS MENDOZA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 354089 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEF20 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$237000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALFONSO LEMUS MENDOZA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALFONSO LEMUS MENDOZA con cédula de ciudadanía o Nit No. 354089 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1979, Línea CX 500**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 237000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1199

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02973 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886221,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886221,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIR BARRUETO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79339366 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEG85 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL PESOS M/CTE **$227000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIR BARRUETO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIR BARRUETO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79339366 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1987, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 227000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1200

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02974 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886225,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886225,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN MANUEL RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79481914 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEH14 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN MANUEL RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN MANUEL RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79481914 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1982, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1201

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02975 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886244,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886244,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO PEÑA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3058452 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEI76 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE **$230000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALVARO PEÑA RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALVARO PEÑA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 3058452 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1989, Línea XL-185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS **M/CTE ($ 230000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1202

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02976 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886256,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886256,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSCAR ESTUPINAN ORTIZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79339276 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEJ54 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OSCAR ESTUPINAN ORTIZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OSCAR ESTUPINAN ORTIZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79339276 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1994, Línea DT 200**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1203

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02977 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886285,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886285,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DANIEL MEDINA CARRILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79057294 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEL70 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$242000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE DANIEL MEDINA CARRILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE DANIEL MEDINA CARRILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79057294 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1995, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 242000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1204

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02978 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886341,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886341,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE M CONTRERAS MOGROVETO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79781869 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEQ46 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE **$109000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE M CONTRERAS MOGROVETO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE M CONTRERAS MOGROVETO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79781869 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1996, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de CIENTO NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 109000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1205

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02979 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886342,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886342,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE IVAN POSADA SERRANO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19409605 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEQ53 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE IVAN POSADA SERRANO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE IVAN POSADA SERRANO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19409605 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca PIAGGIO**,** modelo 1994, Línea VESPA T5**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1206

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02980 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886365,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886365,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OMAR FERNANDO RAMIREZ ARENAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79468319 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JER59 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$249000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OMAR FERNANDO RAMIREZ ARENAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OMAR FERNANDO RAMIREZ ARENAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79468319 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1990, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 249000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1207

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02981 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886370,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886370,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO EDUARDO GARCIA PABON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17145128 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JER85 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIO EDUARDO GARCIA PABON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIO EDUARDO GARCIA PABON con cédula de ciudadanía o Nit No. 17145128 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1996, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1208

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02982 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886378,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886378,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OMAR SNEYDER VARGAS FERRUCHO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80371081 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JES12 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de OMAR SNEYDER VARGAS FERRUCHO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de OMAR SNEYDER VARGAS FERRUCHO con cédula de ciudadanía o Nit No. 80371081 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1996, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1209

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02983 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886427,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886427,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COMERCIALIZADORA EL CAZADOR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800222118 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEU47 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de COMERCIALIZADORA EL CAZADOR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de COMERCIALIZADORA EL CAZADOR con cédula de ciudadanía o Nit No. 800222118 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1996, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1210

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02984 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886435,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886435,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FELIX ANTONIO ARCINIEGAS PRADA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80362076 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEV03 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FELIX ANTONIO ARCINIEGAS PRADA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FELIX ANTONIO ARCINIEGAS PRADA con cédula de ciudadanía o Nit No. 80362076 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1996, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1211

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02985 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886483,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886483,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JAVIER CUEVAS GUEVARA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79611075 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEW99 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS JAVIER CUEVAS GUEVARA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS JAVIER CUEVAS GUEVARA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79611075 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1996, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1212

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02986 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886497,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886497,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA LUCIA MUJICA DUARTE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52275781 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEX46 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANA LUCIA MUJICA DUARTE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANA LUCIA MUJICA DUARTE con cédula de ciudadanía o Nit No. 52275781 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1996, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1213

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02987 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886506,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886506,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARINA HERNANDEZ NI?O con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51836316 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEY36 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUZ MARINA HERNANDEZ NI?O siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUZ MARINA HERNANDEZ NI?O con cédula de ciudadanía o Nit No. 51836316 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1996, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1214

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02988 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886509,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886509,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de M AZUCENA MARQUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 39718759 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JEY69 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de M AZUCENA MARQUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de M AZUCENA MARQUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 39718759 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1996, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1215

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02989 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886532,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886532,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO M BOBADILLA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 8001367 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFA27 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JULIO M BOBADILLA RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JULIO M BOBADILLA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 8001367 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1996, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1216

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02990 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886534,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886534,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANGEL RUIZ JIMENEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19443303 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFA45 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MIGUEL ANGEL RUIZ JIMENEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MIGUEL ANGEL RUIZ JIMENEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19443303 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1996, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1217

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02991 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886551,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886551,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR ARTURO MORA MORALES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80452228 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFB03 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDGAR ARTURO MORA MORALES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDGAR ARTURO MORA MORALES con cédula de ciudadanía o Nit No. 80452228 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1996, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1218

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02992 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886584,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886584,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AMAYA MONRROY ALUMINIOS LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800192100 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFD25 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AMAYA MONRROY ALUMINIOS LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AMAYA MONRROY ALUMINIOS LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800192100 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1996, Línea L185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1219

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02993 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886612,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886612,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YAMID EDUARDO ULLOA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79111053 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFE438 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de YAMID EDUARDO ULLOA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de YAMID EDUARDO ULLOA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79111053 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1972, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1220

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02994 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886615,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886615,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR JULIO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19118285 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFE45 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$244000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VICTOR JULIO RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VICTOR JULIO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19118285 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1981, Línea CUSTOM 500**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 244000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1221

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02995 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212294,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212294,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AQUILEO GARAVITO CAMACHO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17125132 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFE456 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AQUILEO GARAVITO CAMACHO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AQUILEO GARAVITO CAMACHO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17125132 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1972, Línea PATROL LG60**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1222

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02996 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886641,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886641,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL FERNANDO LOPEZ SANTANA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80416694 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFF31 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$249000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAUL FERNANDO LOPEZ SANTANA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAUL FERNANDO LOPEZ SANTANA con cédula de ciudadanía o Nit No. 80416694 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1990, Línea 400 K COUPE AUT**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 249000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1223

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02997 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886742,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886742,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AUXILIO MECANICO 24 HORAS Y CIA LDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 830009399 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFK25 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AUXILIO MECANICO 24 HORAS Y CIA LDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AUXILIO MECANICO 24 HORAS Y CIA LDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 830009399 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1996, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1224

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02998 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886765,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886765,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR EMILIO YAYA DOTOR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79209804 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFL62 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR EMILIO YAYA DOTOR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR EMILIO YAYA DOTOR con cédula de ciudadanía o Nit No. 79209804 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1996, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1225

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 02999 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886784,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886784,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BIBIAN PATRICIA BARRIOS SARMIENTO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51611608 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFN26 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE **$109000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BIBIAN PATRICIA BARRIOS SARMIENTO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BIBIAN PATRICIA BARRIOS SARMIENTO con cédula de ciudadanía o Nit No. 51611608 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1996, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de CIENTO NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 109000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1226

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03000 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886789,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886789,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GABRIEL URUE?A GALEANO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 6005658 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFN49 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$248000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE GABRIEL URUE?A GALEANO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE GABRIEL URUE?A GALEANO con cédula de ciudadanía o Nit No. 6005658 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1997, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 248000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1227

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03001 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886795,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886795,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUNDO FLORENTINO ALBA GRANADOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19233646 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFN67 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$248000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SEGUNDO FLORENTINO ALBA GRANADOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SEGUNDO FLORENTINO ALBA GRANADOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19233646 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1997, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 248000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1228

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03002 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886822,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886822,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YOVANNY ESCOBAR VARGAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79860077 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFO99 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de YOVANNY ESCOBAR VARGAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de YOVANNY ESCOBAR VARGAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79860077 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1996, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1229

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03003 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886890,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886890,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO ANTONIO CASAS CIFUENTES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79516787 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFU39 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$89000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PEDRO ANTONIO CASAS CIFUENTES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PEDRO ANTONIO CASAS CIFUENTES con cédula de ciudadanía o Nit No. 79516787 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1986, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 89000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1230

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03004 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886895,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886895,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YAMAHA DEL SUR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 70103436 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFU54 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$248000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de YAMAHA DEL SUR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de YAMAHA DEL SUR con cédula de ciudadanía o Nit No. 70103436 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1997, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 248000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1231

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03005 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886933,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886933,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL EDUARDO SANCHEZ LUGO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79342954 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFV36 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MIGUEL EDUARDO SANCHEZ LUGO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MIGUEL EDUARDO SANCHEZ LUGO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79342954 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca PIAGGIO**,** modelo 1996, Línea PX 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1232

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03006 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886969,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886969,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DOMINGO CHACON PARDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79431172 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFY18 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$248000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE DOMINGO CHACON PARDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE DOMINGO CHACON PARDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79431172 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1997, Línea PLUS POWER**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 248000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1233

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03007 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 886971,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 886971,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS GERARDO RAMIREZ RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79047645 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JFY46 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **$228000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS GERARDO RAMIREZ RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS GERARDO RAMIREZ RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79047645 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1988, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 228000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1234

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03008 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 887159,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 887159,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS GUTIEREZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11186986 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JGH23 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$248000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN CARLOS GUTIEREZ MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN CARLOS GUTIEREZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 11186986 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1997, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 248000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1235

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03009 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 887190,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 887190,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS VARON ABELLA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 83240733 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JGI94 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$248000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN CARLOS VARON ABELLA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN CARLOS VARON ABELLA con cédula de ciudadanía o Nit No. 83240733 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1997, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 248000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1236

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03010 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 887191,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 887191,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ISRAEL ANTONIO DIAZ CALDERON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 6772628 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JGI95 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$248000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ISRAEL ANTONIO DIAZ CALDERON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ISRAEL ANTONIO DIAZ CALDERON con cédula de ciudadanía o Nit No. 6772628 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1997, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 248000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1237

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03011 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 887246,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 887246,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA SILVIA CHICAGUY DE FORERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41566321 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JGJ811 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANA SILVIA CHICAGUY DE FORERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANA SILVIA CHICAGUY DE FORERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 41566321 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca JEEP**,** modelo 1971, Línea CJ 5**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1238

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03012 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 887346,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 887346,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMEN ROSA GONZALEZ DE RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 20310444 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JGO383 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARMEN ROSA GONZALEZ DE RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARMEN ROSA GONZALEZ DE RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 20310444 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca PLYMOUTH**,** modelo 1954, Línea VOLARE**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1239

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03013 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 887940,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 887940,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JULIO ROCHA MURCIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19287880 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JHV85 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$231000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS JULIO ROCHA MURCIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS JULIO ROCHA MURCIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19287880 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1990, Línea 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 231000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1240

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03014 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 887994,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 887994,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO CARRILLO MONTAÑO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17142255 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JIA344 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALFREDO CARRILLO MONTAÑO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALFREDO CARRILLO MONTAÑO con cédula de ciudadanía o Nit No. 17142255 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1241

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03015 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 888143,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 888143,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUMBERTO REYES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11332715 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JIJ634 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HUMBERTO REYES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HUMBERTO REYES con cédula de ciudadanía o Nit No. 11332715 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1970, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1242

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03016 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 888387,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 888387,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SANTIAGO ROJAS GARCIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17096674 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JKE673 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SANTIAGO ROJAS GARCIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SANTIAGO ROJAS GARCIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17096674 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1243

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03017 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 888396,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 888396,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO ALFONSO LOPEZ CERRADOR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2170837 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JKF021 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PEDRO ALFONSO LOPEZ CERRADOR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PEDRO ALFONSO LOPEZ CERRADOR con cédula de ciudadanía o Nit No. 2170837 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1244

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03018 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 888471,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 888471,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FF MURILLO ALFONSO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 5880727 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JKI593 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FF MURILLO ALFONSO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FF MURILLO ALFONSO con cédula de ciudadanía o Nit No. 5880727 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LADA**,** modelo 1981, Línea 2121 NIVA MEC-1.6**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1245

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03019 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 888477,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 888477,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SIERVO ISRAEL LOPEZ JIMENEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19299272 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JKI729 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SIERVO ISRAEL LOPEZ JIMENEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SIERVO ISRAEL LOPEZ JIMENEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19299272 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DACIA**,** modelo 1981, Línea 10**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1247

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03022 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889048,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889048,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADOLFO HERMIDA LOZADA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79537085 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JRE964 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ADOLFO HERMIDA LOZADA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ADOLFO HERMIDA LOZADA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79537085 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOCHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1248

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03023 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889081,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889081,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JHON JAIRO ROZO BAUTISTA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79601183 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JRG38A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$256000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JHON JAIRO ROZO BAUTISTA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JHON JAIRO ROZO BAUTISTA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79601183 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1998, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FACATATIVA**,** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 256000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1249

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03024 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889094,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889094,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DARIO FERNANDO SANABRIA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79365008 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JRH38A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$94000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DARIO FERNANDO SANABRIA RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DARIO FERNANDO SANABRIA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79365008 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1989, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 94000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1250

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03025 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889159,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889159,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR MIGUEL PAEL TAPIERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79609304 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JRN17A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE **$230000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDGAR MIGUEL PAEL TAPIERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDGAR MIGUEL PAEL TAPIERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79609304 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1987, Línea XL 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS **M/CTE ($ 230000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1251

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03026 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889226,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889226,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLINTON RAMIREZ MORALES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79850761 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JRV15A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WILLINTON RAMIREZ MORALES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WILLINTON RAMIREZ MORALES con cédula de ciudadanía o Nit No. 79850761 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1994, Línea 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1252

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03027 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889272,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889272,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RIGOBERTO CAMARGO ORTIZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 6707728 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JSF10 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RIGOBERTO CAMARGO ORTIZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RIGOBERTO CAMARGO ORTIZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 6707728 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1996, Línea PLUS 100**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1253

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03028 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889317,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889317,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE RICAFDO SOLORZANO PARRSA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79045454 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JTE571 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE RICAFDO SOLORZANO PARRSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE RICAFDO SOLORZANO PARRSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79045454 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1254

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03029 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889511,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889511,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIEGO RAUL PEREIRA ANGARITA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 91070442 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JUJ693 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DIEGO RAUL PEREIRA ANGARITA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DIEGO RAUL PEREIRA ANGARITA con cédula de ciudadanía o Nit No. 91070442 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1961, Línea DAUPHINE**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1255

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03030 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889533,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889533,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDUARDO PEREZ PEREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2893948 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JVA742 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS EDUARDO PEREZ PEREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS EDUARDO PEREZ PEREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 2893948 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1970, Línea CHEVETTE 1.4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1256

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03031 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889540,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889540,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO BELTRAN BERNAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79767419 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JVA988 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ANTONIO BELTRAN BERNAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ANTONIO BELTRAN BERNAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 79767419 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1950, Línea DESCONOCIDA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1257

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03032 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889567,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889567,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS DIAZ SALINA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79382425 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JVC087 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN CARLOS DIAZ SALINA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN CARLOS DIAZ SALINA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79382425 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 4 LIDER**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de VILLETA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1258

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03033 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889633,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889633,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLORIA PIEDAD VEGA DE LEON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2327085 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JVD663 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$247000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GLORIA PIEDAD VEGA DE LEON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GLORIA PIEDAD VEGA DE LEON con cédula de ciudadanía o Nit No. 2327085 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1977, Línea DART 6 CIL**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 247000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1259

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03034 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889798,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889798,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO BELTRAN BERNAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79767419 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JVI988 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE ANTONIO BELTRAN BERNAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE ANTONIO BELTRAN BERNAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 79767419 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1947, Línea DESCONOCIDA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1260

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03035 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889814,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889814,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EMILIANO BARBOSA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19254153 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JVJ536 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EMILIANO BARBOSA RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EMILIANO BARBOSA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19254153 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca WILLYS**,** modelo 1969, Línea RENEGADE IMPORTADO CAMPERO CARPA**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1261

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03036 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889826,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889826,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERARDO NIETO RAMIREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19096960 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JVO574 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$241000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GERARDO NIETO RAMIREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GERARDO NIETO RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19096960 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1966, Línea FALCON**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 241000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1262

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03037 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889858,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889858,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARINA BERNAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51935595 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JWI588 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUZ MARINA BERNAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUZ MARINA BERNAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 51935595 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1974, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1263

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03038 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889864,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889864,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE LUIS LOMBANA CHALARCA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19228019 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JWJ444 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$248000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE LUIS LOMBANA CHALARCA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE LUIS LOMBANA CHALARCA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19228019 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1986, Línea R 4**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 248000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1264

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03039 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 889971,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 889971,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN MANUEL AGUDELO MEJIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 10214828 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JZJ329 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN MANUEL AGUDELO MEJIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN MANUEL AGUDELO MEJIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 10214828 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1973, Línea R 4 850**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1265

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03040 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890000,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890000,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL VERA ROSAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79582310 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa JZO402 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAUL VERA ROSAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAUL VERA ROSAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79582310 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1266

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03041 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890007,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890007,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ARCADIO NAVARRO MORA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 13248120 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAA02 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS M/CTE **$229000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ARCADIO NAVARRO MORA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ARCADIO NAVARRO MORA con cédula de ciudadanía o Nit No. 13248120 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1979, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 229000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1267

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03042 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890012,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890012,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO HURTADO MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79109663 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAA24 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNANDO HURTADO MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNANDO HURTADO MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79109663 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1982, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1268

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03043 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890027,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890027,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HELVENCIO AGUILERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17120918 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAA39 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS HELVENCIO AGUILERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS HELVENCIO AGUILERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17120918 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1982, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1269

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03044 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890033,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890033,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ARTURO DIAZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19422134 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAA56 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS ARTURO DIAZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS ARTURO DIAZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19422134 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1983, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1270

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03045 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890041,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890041,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HEBERTO ORLANDO BELLO CUBIDES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 13615171 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAA71 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HEBERTO ORLANDO BELLO CUBIDES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HEBERTO ORLANDO BELLO CUBIDES con cédula de ciudadanía o Nit No. 13615171 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1982, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1271

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03046 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890058,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890058,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALFONSO APONTE GARCIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17182197 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAB04 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALFONSO APONTE GARCIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALFONSO APONTE GARCIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17182197 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1983, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1272

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03047 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890068,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890068,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALIRIO TELLEZ VARGAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 7300110 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAB38 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALIRIO TELLEZ VARGAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALIRIO TELLEZ VARGAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 7300110 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1983, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1273

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03048 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890069,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890069,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BENJAMIN GONZALEZ GARZON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19493390 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAB39 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BENJAMIN GONZALEZ GARZON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BENJAMIN GONZALEZ GARZON con cédula de ciudadanía o Nit No. 19493390 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1983, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1274

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03049 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890080,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890080,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO ENRIQUE CARDENAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19114069 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAB87 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE **$223000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PEDRO ENRIQUE CARDENAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PEDRO ENRIQUE CARDENAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 19114069 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1982, Línea XL 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 223000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1275

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03050 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890082,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890082,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS CARLOS RIVERA DIAVANERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3051763 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAB881 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE **$224000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS CARLOS RIVERA DIAVANERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS CARLOS RIVERA DIAVANERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 3051763 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca VOLKSWAGEN**,** modelo 1954, Línea ESCARABAJO**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de VILLETA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 224000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1276

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03051 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890101,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890101,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUSTO PASTOR CEDIEL PE?A con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11331272 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAC63 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$232000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUSTO PASTOR CEDIEL PE?A siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUSTO PASTOR CEDIEL PE?A con cédula de ciudadanía o Nit No. 11331272 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1983, Línea XL 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 232000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1277

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03052 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890133,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890133,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DISMERCOPAN LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800059373 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAD33 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DISMERCOPAN LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DISMERCOPAN LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800059373 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1983, Línea 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1278

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03053 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890152,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890152,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBERTO SANTOS ALFONSO ARMAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4185906 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAD86 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALBERTO SANTOS ALFONSO ARMAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALBERTO SANTOS ALFONSO ARMAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 4185906 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1983, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1279

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03054 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890166,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890166,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN JOSE DIAZ ARIZA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 13953900 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAE35 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS M/CTE **$225000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN JOSE DIAZ ARIZA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN JOSE DIAZ ARIZA con cédula de ciudadanía o Nit No. 13953900 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1983, Línea XL 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 225000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1280

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03055 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890168,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890168,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO ROZO FERRERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80413597 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAE38 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$244000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDUARDO ROZO FERRERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDUARDO ROZO FERRERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 80413597 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1977, Línea KZ 650**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 244000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1281

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03056 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890260,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890260,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUGO SANCHEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17011870 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAI197 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$234000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HUGO SANCHEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HUGO SANCHEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17011870 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1953, Línea SUPER CARRY**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 234000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1282

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03057 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890283,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890283,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEBER JOVANNI BECERRA VARGAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79341816 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAI687 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE **$224000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LEBER JOVANNI BECERRA VARGAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LEBER JOVANNI BECERRA VARGAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79341816 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca VOLKSWAGEN**,** modelo 1966, Línea ESCARABAJO**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 224000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1283

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03058 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890402,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890402,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YENNY CONSUELO QUIROGA CEDEÐO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52122779 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KAV83 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de YENNY CONSUELO QUIROGA CEDEÐO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de YENNY CONSUELO QUIROGA CEDEÐO con cédula de ciudadanía o Nit No. 52122779 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1996, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHOCONTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1284

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03059 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890484,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890484,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO EMILIO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17155841 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KBB10 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS M/CTE **$229000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PEDRO EMILIO RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PEDRO EMILIO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17155841 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1978, Línea XL 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 229000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1285

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03064 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890640,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890640,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUNDO CONSTANTINO SOLARTE BOLAÐOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79058428 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KBE70 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE **$223000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SEGUNDO CONSTANTINO SOLARTE BOLAÐOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SEGUNDO CONSTANTINO SOLARTE BOLAÐOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79058428 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1984, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 223000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1286

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03065 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890651,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890651,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO DANIEL POVEDA MUNEVAR con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79712601 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KBF11 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIRO DANIEL POVEDA MUNEVAR siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIRO DANIEL POVEDA MUNEVAR con cédula de ciudadanía o Nit No. 79712601 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1983, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1287

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03066 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890845,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890845,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO GALEANO BORREGO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79521103 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KBN93 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALBERTO GALEANO BORREGO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALBERTO GALEANO BORREGO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79521103 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1994, Línea XL 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1288

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03067 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890863,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890863,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN PABLO GAMBOA GAMBOA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79374642 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KBQ05 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN PABLO GAMBOA GAMBOA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN PABLO GAMBOA GAMBOA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79374642 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1994, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1289

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03068 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890874,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890874,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ERNESTO MORALES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2941701 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KBR16 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ERNESTO MORALES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ERNESTO MORALES con cédula de ciudadanía o Nit No. 2941701 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca PIAGGIO**,** modelo 1994, Línea VESPA VS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1290

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03069 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890892,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890892,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS EDUARDO NARANJO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 10227022 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KBS50 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$242000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS EDUARDO NARANJO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS EDUARDO NARANJO con cédula de ciudadanía o Nit No. 10227022 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1995, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 242000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1291

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03070 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890896,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890896,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ORLANDO MARIN GIRALDO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3613646 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KBS79 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ORLANDO MARIN GIRALDO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ORLANDO MARIN GIRALDO con cédula de ciudadanía o Nit No. 3613646 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca PIAGGIO**,** modelo 1994, Línea PX 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1292

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03071 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890930,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890930,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS JAVIER GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79271999 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KBT94 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$242000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS JAVIER GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS JAVIER GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79271999 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1995, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 242000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1293

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03072 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890956,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890956,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GRAFIFLEX LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800129635 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KBV33 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GRAFIFLEX LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GRAFIFLEX LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800129635 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca PIAGGIO**,** modelo 1994, Línea VESPA T5**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHOCONTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1294

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03073 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890969,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890969,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME HOYOS BOTERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 8237600 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KBW01 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIME HOYOS BOTERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIME HOYOS BOTERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 8237600 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1994, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHOCONTA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1295

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03074 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890981,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890981,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AUTOEQUIPOS Y ACC ESO RIOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860005545 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KBZ35 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE **$110000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AUTOEQUIPOS Y ACC ESO RIOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AUTOEQUIPOS Y ACC ESO RIOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 860005545 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca PIAGGIO**,** modelo 1994, Línea VESPA T 5**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS **M/CTE ($ 110000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1296

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03075 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 890983,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 890983,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FELIZ ANTONIO SANCHEZ HERRERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2681566 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KBZ36 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FELIZ ANTONIO SANCHEZ HERRERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FELIZ ANTONIO SANCHEZ HERRERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 2681566 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca PIAGGIO**,** modelo 1994, Línea VESPA T 5**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHOCONTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1297

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03076 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891007,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891007,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HUMBERTO VARGAS BOHORQUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 13922109 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCA31 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS HUMBERTO VARGAS BOHORQUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS HUMBERTO VARGAS BOHORQUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 13922109 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1980, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1298

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03077 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891010,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891010,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ORLANDO ROJAS BARBOSA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2876889 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCA34 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ORLANDO ROJAS BARBOSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ORLANDO ROJAS BARBOSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 2876889 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1981, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1299

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03078 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891037,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891037,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALEXANDER VIVAS GUAYARA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79462249 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCA80 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALEXANDER VIVAS GUAYARA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALEXANDER VIVAS GUAYARA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79462249 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1980, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1300

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03079 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891045,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891045,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO MORALES GONZALEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17046247 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCB05 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS M/CTE **$229000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNANDO MORALES GONZALEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNANDO MORALES GONZALEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17046247 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1980, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 229000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1301

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03080 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891220,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891220,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CESAR FERNANDEZ HAMMAD con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19418345 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCE77 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CESAR FERNANDEZ HAMMAD siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CESAR FERNANDEZ HAMMAD con cédula de ciudadanía o Nit No. 19418345 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1981, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1302

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03081 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891239,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891239,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSA RIVEROS DE RUDAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 1481062 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCF014 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ROSA RIVEROS DE RUDAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ROSA RIVEROS DE RUDAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 1481062 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1976, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1303

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03082 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891258,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891258,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MANUEL VARGAS CELY con cédula de ciudadanía y o Nit No. 1131167 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCF47 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE MANUEL VARGAS CELY siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE MANUEL VARGAS CELY con cédula de ciudadanía o Nit No. 1131167 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1980, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1304

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03083 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891261,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891261,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO TEQUIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19307480 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCF50 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PEDRO TEQUIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PEDRO TEQUIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19307480 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1980, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1305

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03084 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891264,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891264,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALEJANDRO ANGARITA GUERRERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 91262275 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCF58 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS ALEJANDRO ANGARITA GUERRERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS ALEJANDRO ANGARITA GUERRERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 91262275 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1980, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1306

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03085 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891270,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891270,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMEN RUBI QUIROGA ORTIZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 52071949 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCF691 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARMEN RUBI QUIROGA ORTIZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARMEN RUBI QUIROGA ORTIZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 52071949 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1307

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03086 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891275,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891275,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EVER ENRIQUE JARAMILLO CASTRO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 77155109 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCF810 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EVER ENRIQUE JARAMILLO CASTRO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EVER ENRIQUE JARAMILLO CASTRO con cédula de ciudadanía o Nit No. 77155109 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1308

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03087 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891308,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891308,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR JULIO SILVA RUIZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79250241 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCG18 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VICTOR JULIO SILVA RUIZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VICTOR JULIO SILVA RUIZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79250241 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1981, Línea XT 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1309

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03088 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891319,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891319,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROBERTO ALFREDO PERRY CARRASCO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19370943 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCG38 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ROBERTO ALFREDO PERRY CARRASCO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ROBERTO ALFREDO PERRY CARRASCO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19370943 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1979, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1310

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03089 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891323,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891323,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUBEN DARIO ROA MEJIA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 14249313 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCG42 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RUBEN DARIO ROA MEJIA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RUBEN DARIO ROA MEJIA con cédula de ciudadanía o Nit No. 14249313 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1979, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1311

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03090 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891354,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891354,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SIMON CASTRO GORDILLO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 5960100 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCG852 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SIMON CASTRO GORDILLO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SIMON CASTRO GORDILLO con cédula de ciudadanía o Nit No. 5960100 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1977, Línea R 6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOCHA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 233000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1312

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03091 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891399,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891399,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO DAZA GUZMAN con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19089943 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCH55 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIO DAZA GUZMAN siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIO DAZA GUZMAN con cédula de ciudadanía o Nit No. 19089943 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1979, Línea XL 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1313

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03092 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891442,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891442,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE BALLESTEROS NAVARRETE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19445494 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCI131 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE BALLESTEROS NAVARRETE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE BALLESTEROS NAVARRETE con cédula de ciudadanía o Nit No. 19445494 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1978, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1314

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03093 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891507,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891507,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL AUGUSTIN TORRES ZERDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2851200 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCI98 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$84000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAFAEL AUGUSTIN TORRES ZERDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAFAEL AUGUSTIN TORRES ZERDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 2851200 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1981, Línea L185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 84000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1315

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03094 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891586,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891586,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS CALDERON PRADA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 91176481 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCK53 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN CARLOS CALDERON PRADA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN CARLOS CALDERON PRADA con cédula de ciudadanía o Nit No. 91176481 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1981, Línea XL 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1316

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03095 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891597,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891597,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME ALBERTO URAN QUICENO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 71611420 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCK77 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIME ALBERTO URAN QUICENO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIME ALBERTO URAN QUICENO con cédula de ciudadanía o Nit No. 71611420 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1981, Línea XL 250 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1317

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03096 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891606,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891606,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM FERNANDO MENDOZA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19443453 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCK94 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WILLIAM FERNANDO MENDOZA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WILLIAM FERNANDO MENDOZA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19443453 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1981, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1318

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03097 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891617,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891617,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILBERTO CORTES HERNANDEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19325872 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCL19 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GILBERTO CORTES HERNANDEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GILBERTO CORTES HERNANDEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19325872 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1982, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1319

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03098 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891646,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891646,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO CESAR SIERRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2232089 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCL66 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JULIO CESAR SIERRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JULIO CESAR SIERRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 2232089 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1981, Línea XL 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1320

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03099 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891703,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891703,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEON RAMIRO DELGADO PEÑA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19444188 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCN01 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$85000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LEON RAMIRO DELGADO PEÑA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LEON RAMIRO DELGADO PEÑA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19444188 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1982, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 85000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1321

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03100 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891709,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891709,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL JULIO BENAVIDEZ GUTIERREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 158453 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCN21 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RAFAEL JULIO BENAVIDEZ GUTIERREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RAFAEL JULIO BENAVIDEZ GUTIERREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 158453 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1981, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1322

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03101 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891711,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891711,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR ALEJANDRO MORCILLO TORRES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79368178 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCN30 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR ALEJANDRO MORCILLO TORRES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR ALEJANDRO MORCILLO TORRES con cédula de ciudadanía o Nit No. 79368178 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1981, Línea XL 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1323

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03102 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891726,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891726,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO MONROY VALDERRAMA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 1921046 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCN56 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RICARDO MONROY VALDERRAMA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RICARDO MONROY VALDERRAMA con cédula de ciudadanía o Nit No. 1921046 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1982, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03103 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891773,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891773,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO NEL GOMEZ PERDOMO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3281596 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCO58 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PEDRO NEL GOMEZ PERDOMO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PEDRO NEL GOMEZ PERDOMO con cédula de ciudadanía o Nit No. 3281596 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1982, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1325

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03104 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891781,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891781,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO ACOSTA NEME con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17064747 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCO75 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNANDO ACOSTA NEME siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNANDO ACOSTA NEME con cédula de ciudadanía o Nit No. 17064747 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1982, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1326

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03105 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891794,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891794,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SAN MARCOS Y CIA SCA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860003115 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCP27 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SAN MARCOS Y CIA SCA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SAN MARCOS Y CIA SCA con cédula de ciudadanía o Nit No. 860003115 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1982, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1327

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03106 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891805,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891805,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AUGUSTO LEONARDO PERILLA MEDINA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19442811 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCP69 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE **$223000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AUGUSTO LEONARDO PERILLA MEDINA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AUGUSTO LEONARDO PERILLA MEDINA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19442811 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1982, Línea XT 250**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 223000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1328

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03107 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891825,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891825,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE SIERRA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79233516 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCQ30 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE **$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JORGE ENRIQUE SIERRA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JORGE ENRIQUE SIERRA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79233516 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1980, Línea XL 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 222000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1329

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03108 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891827,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891827,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAVIER GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 93285562 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCQ33 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAVIER GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAVIER GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 93285562 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1982, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1330

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03109 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891891,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891891,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ZORAIDA CARDENAS DE SOTO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 28737138 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCS43 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE **$223000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ZORAIDA CARDENAS DE SOTO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ZORAIDA CARDENAS DE SOTO con cédula de ciudadanía o Nit No. 28737138 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1982, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 223000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1331

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03110 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891917,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891917,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN MANUEL REYES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2401573 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCT22 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS M/CTE **$229000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JUAN MANUEL REYES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JUAN MANUEL REYES con cédula de ciudadanía o Nit No. 2401573 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1977, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 229000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1332

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03112 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891962,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891962,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SUPERMOTO DE BOGOTA LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60062808 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCU21 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SUPERMOTO DE BOGOTA LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SUPERMOTO DE BOGOTA LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60062808 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1981, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1333

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03113 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891970,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891970,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS BERNE ANDRADE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79273043 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCU47 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS BERNE ANDRADE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS BERNE ANDRADE con cédula de ciudadanía o Nit No. 79273043 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1982, Línea L185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1334

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03114 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 891981,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 891981,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE LUIS RUIZ ROJAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79298920 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCU56 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$85000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE LUIS RUIZ ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE LUIS RUIZ ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 79298920 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1982, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 85000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1335

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03115 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 892009,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 892009,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUMBERTO AGUILAR FUQUENE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 6769010 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCV16 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HUMBERTO AGUILAR FUQUENE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HUMBERTO AGUILAR FUQUENE con cédula de ciudadanía o Nit No. 6769010 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1982, Línea TS185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1336

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03116 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 892061,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 892061,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SUPERMOTO DE BOGOTA LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 60062808 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCW38 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SUPERMOTO DE BOGOTA LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SUPERMOTO DE BOGOTA LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 60062808 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1980, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1337

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03117 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 892087,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 892087,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS MIGUEL PINZON BERNAL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19187019 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KCX79 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE **$221000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LUIS MIGUEL PINZON BERNAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LUIS MIGUEL PINZON BERNAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 19187019 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1982, Línea XL185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de FUSAGASUGA**,** por la suma de DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS **M/CTE ($ 221000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1338

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03122 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 892205,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 892205,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEONIDAS BEDOYA RUIZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19487546 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KDA94 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LEONIDAS BEDOYA RUIZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LEONIDAS BEDOYA RUIZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19487546 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1980, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1339

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03123 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 892298,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 892298,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO PABLO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 84353 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KDD46 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PEDRO PABLO RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PEDRO PABLO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 84353 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1961, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1340

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03124 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 892327,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 892327,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO HUMBERTO GONZALEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11305560 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KDE26 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIRO HUMBERTO GONZALEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIRO HUMBERTO GONZALEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 11305560 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1981, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE ($ 220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1341

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03125 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 892400,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 892400,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ANTONIO CAMACHO SOTO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19281092 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KDG01 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$244000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARCO ANTONIO CAMACHO SOTO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARCO ANTONIO CAMACHO SOTO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19281092 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1978, Línea FZR 600**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 244000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1342

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03126 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 892491,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 892491,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FELIX ANTONIO FRANCO MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19127012 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KDI927 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de FELIX ANTONIO FRANCO MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de FELIX ANTONIO FRANCO MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19127012 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1980, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1343

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03185 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 894763,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 894763,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MARIA RAMIREZ ARBELAEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17003828 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KKE47 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$271000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE MARIA RAMIREZ ARBELAEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE MARIA RAMIREZ ARBELAEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17003828 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1991, Línea CBR 1000**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 271000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1344

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03186 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 894812,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 894812,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EVER EMILIO PEREZ VERTEL con cédula de ciudadanía y o Nit No. 6891555 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KKH13 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$261000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EVER EMILIO PEREZ VERTEL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EVER EMILIO PEREZ VERTEL con cédula de ciudadanía o Nit No. 6891555 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca JAWA**,** modelo 1993, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 261000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1345

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03187 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 894849,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 894849,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LISARDO BETANCOURT PINEDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 12489923 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa KKJ51 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **$239000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de LISARDO BETANCOURT PINEDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de LISARDO BETANCOURT PINEDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 12489923 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1994, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **M/CTE ($ 239000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1348

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03243 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 897117,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 897117,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YESID MATEUS CHACON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79566382 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa LOW10A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$267000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de YESID MATEUS CHACON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de YESID MATEUS CHACON con cédula de ciudadanía o Nit No. 79566382 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 2000, Línea TS 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 267000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1349

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03298 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 899458,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 899458,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HENRY ALEJANDRO HERNANDEZ VIZCAINO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 11407188 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa MDM873 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$1254000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HENRY ALEJANDRO HERNANDEZ VIZCAINO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HENRY ALEJANDRO HERNANDEZ VIZCAINO con cédula de ciudadanía o Nit No. 11407188 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1994, Línea FZJ 80 LG**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CAQUEZA**,** por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 1254000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1350

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03299 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 899505,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 899505,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DOLFUS HAZAY HUERTAS LINARES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3214307 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa MGA164 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$486000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DOLFUS HAZAY HUERTAS LINARES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DOLFUS HAZAY HUERTAS LINARES con cédula de ciudadanía o Nit No. 3214307 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1988, Línea TROOPER DLX**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 486000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1351

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03337 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210533,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210533,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MILTON JORGE SANCHEZ GASTON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 291369 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa MQF560 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$395000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MILTON JORGE SANCHEZ GASTON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MILTON JORGE SANCHEZ GASTON con cédula de ciudadanía o Nit No. 291369 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1998, Línea SENTRA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 395000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1352

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03341 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211293,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211293,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUILLERMO BENAVIDES GONZALEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19160052 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa MQH358 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$132000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GUILLERMO BENAVIDES GONZALEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GUILLERMO BENAVIDES GONZALEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19160052 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1987, Línea AD WAGON AUT 1.6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 132000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1353

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03343 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 901795,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 901795,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PRODAIN LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 830031824 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa MQI277 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$2787000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PRODAIN LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PRODAIN LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 830031824 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1999, Línea PATHFINDER 3.3 MEC**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 2787000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1354

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03344 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 901880,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 901880,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO ENRIQUE LUGO CARDONA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19458937 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa MQI667 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$474000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PABLO ENRIQUE LUGO CARDONA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PABLO ENRIQUE LUGO CARDONA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19458937 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1988, Línea UM 200**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 474000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1355

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03407 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 904186,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 904186,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NEPOMUCENO GARCIA OVALLE con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19348953 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa NSE487 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NEPOMUCENO GARCIA OVALLE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NEPOMUCENO GARCIA OVALLE con cédula de ciudadanía o Nit No. 19348953 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1967, Línea STANDAR 4 CILINDROS**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1356

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03408 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 904189,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 904189,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANGEL MARIA CASTAÐEDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 3265189 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa NSE861 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$275000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ANGEL MARIA CASTAÐEDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ANGEL MARIA CASTAÐEDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 3265189 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1961, Línea PATROL DX**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 275000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1357

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03409 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 904198,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 904198,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME TORRES GUERRERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19204319 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa NSF091 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIME TORRES GUERRERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIME TORRES GUERRERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 19204319 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1960, Línea 250**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1358

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03410 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 904210,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 904210,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERIBERTO ARAGON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 123272 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa NSF469 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERIBERTO ARAGON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERIBERTO ARAGON con cédula de ciudadanía o Nit No. 123272 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DESOTO**,** modelo 1950, Línea **,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1359

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03411 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 904230,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 904230,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME ROJAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17154422 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa NSF991 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIME ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIME ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 17154422 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1974, Línea F 100 CUSTOM**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1360

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03412 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 904267,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 904267,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLORIA ESPERENZA TENORIO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51794254 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa NSH270 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GLORIA ESPERENZA TENORIO RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GLORIA ESPERENZA TENORIO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 51794254 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1978, Línea DESCONOCIDA**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1361

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03413 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 904268,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 904268,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA IRENE GONZALEZ DE RESTREPO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 16628740 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa NSH294 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$267000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BLANCA IRENE GONZALEZ DE RESTREPO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BLANCA IRENE GONZALEZ DE RESTREPO con cédula de ciudadanía o Nit No. 16628740 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1979, Línea D 300 133 135 V 8**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 267000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1362

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03414 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 904302,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 904302,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COMPUALARMAS LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800042064 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa NTA44 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$242000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de COMPUALARMAS LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de COMPUALARMAS LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800042064 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1995, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 242000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1364

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03469 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209581,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209581,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2904042 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa OJE295 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2904042 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1965, Línea C 10**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1365

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03470 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209962,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209962,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2904042 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa OJE296 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2904042 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1965, Línea C 3603 133**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1366

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03471 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209577,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209577,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2904042 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa OJE297 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2904042 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1965, Línea C 3603 133**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1367

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03472 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209579,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209579,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2904042 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa OJE298 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2904042 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1965, Línea C 3603 133**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1368

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03473 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209580,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209580,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 2904042 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa OJE299 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALFREDO LOZANO AGUDELO con cédula de ciudadanía o Nit No. 2904042 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUSTIN**,** modelo 1963, Línea **,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1370

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03494 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 906644,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 906644,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NORBERTO IBAGUE AGUILERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4173197 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa OJO088 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NORBERTO IBAGUE AGUILERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NORBERTO IBAGUE AGUILERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 4173197 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DODGE**,** modelo 1977, Línea D 100**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOCHA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1371

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03495 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 906712,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 906712,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE VITALINO ROSAS PEREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17152131 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa OKE075 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE **$294000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE VITALINO ROSAS PEREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE VITALINO ROSAS PEREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 17152131 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN**,** modelo 1978, Línea PATROL**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS **M/CTE ($ 294000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1372

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03501 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1205632,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1205632,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO TORRES GONZALEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79047402 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa OOG075 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de SESICIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE **$603000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIO TORRES GONZALEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIO TORRES GONZALEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79047402 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KIA**,** modelo 1995, Línea SPORTAGE 8V**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de SESICIENTOS TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 603000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1373

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03525 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211118,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211118,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO S MONCADA GARZON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19361034 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa OQK03A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL PESOS M/CTE **$218000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de PABLO S MONCADA GARZON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de PABLO S MONCADA GARZON con cédula de ciudadanía o Nit No. 19361034 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI**,** modelo 1999, Línea XF650**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de DOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 218000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1374

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03545 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1205648,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1205648,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSON HILARIO TORRES GOMEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 80395933 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ORJ950 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NELSON HILARIO TORRES GOMEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NELSON HILARIO TORRES GOMEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 80395933 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LADA**,** modelo 1980, Línea 2121 NIVA**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de EL ROSAL**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1375

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03587 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1204120,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1204120,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HILDA MARIA BARRERO DE GUTIERREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 28712566 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa PBF576 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **$228000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HILDA MARIA BARRERO DE GUTIERREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HILDA MARIA BARRERO DE GUTIERREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 28712566 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA**,** modelo 1986, Línea 323 NB**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 228000) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1377

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03677 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 910557,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 910557,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DAVID VERA OSPINA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 17112698 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa QCD391 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE **$408000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE DAVID VERA OSPINA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE DAVID VERA OSPINA con cédula de ciudadanía o Nit No. 17112698 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1988, Línea TROOPER LS**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de LA CALERA**,** por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 408000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1378

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03678 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1208577,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1208577,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR JESUS POVEDA GARZON con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19092808 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa QCD941 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$194000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HECTOR JESUS POVEDA GARZON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HECTOR JESUS POVEDA GARZON con cédula de ciudadanía o Nit No. 19092808 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1988, Línea R 21 RX 2.0**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 194000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1379

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03705 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 912076,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 912076,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WISTON ROBERTO PEINADO RESTREPO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 85459969 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa QYE92A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$465000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WISTON ROBERTO PEINADO RESTREPO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WISTON ROBERTO PEINADO RESTREPO con cédula de ciudadanía o Nit No. 85459969 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1998, Línea XL 185**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 465000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1380

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03706 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 912094,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 912094,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GREGORY MACDONALS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 285891 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa QYF89A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE **$311000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de GREGORY MACDONALS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de GREGORY MACDONALS con cédula de ciudadanía o Nit No. 285891 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1999, Línea **,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS **M/CTE ($ 311000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1381

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03707 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 912101,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 912101,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DOMINGO VASQUEZ DIAZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79393958 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa QYG17A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$245000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JOSE DOMINGO VASQUEZ DIAZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JOSE DOMINGO VASQUEZ DIAZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79393958 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca AUTECO**,** modelo 1996, Línea PLUS 150**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 245000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1382

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03708 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 912151,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 912151,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AZAEL PEREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 4112707 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa QYK76A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **$252000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AZAEL PEREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AZAEL PEREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 4112707 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KAWASAKI**,** modelo 1996, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE ($ 252000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1383

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03709 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 912154,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 912154,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUBY ELVIRA GAONA RAMIREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51963020 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa QYL17A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$267000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de RUBY ELVIRA GAONA RAMIREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de RUBY ELVIRA GAONA RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 51963020 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca JIALING**,** modelo 2000, Línea JH150 D 3**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 267000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1384

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03710 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 912165,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 912165,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de KATTY PEREZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 51638110 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa QYM51 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS M/CTE **$225000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de KATTY PEREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de KATTY PEREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 51638110 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1986, Línea DESCONOCIDA**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 225000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1385

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03757 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212883,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212883,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO GARCIA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 91213422 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa RDF065 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de HERNANDO GARCIA RODRIGUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de HERNANDO GARCIA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 91213422 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT**,** modelo 1979, Línea R 12**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1386

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03768 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 913651,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 913651,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR MORALES con cédula de ciudadanía y o Nit No. 76944493 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa RFJ932 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **$393000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de EDGAR MORALES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de EDGAR MORALES con cédula de ciudadanía o Nit No. 76944493 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1988, Línea C 30 135**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE ($ 393000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1387

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03769 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 913677,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 913677,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ZARTA MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19460065 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa RFK069 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE **$612000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS ZARTA MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS ZARTA MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19460065 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FORD**,** modelo 1994, Línea F 150 XL**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de RICAURTE**,** por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS **M/CTE ($ 612000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1388

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03794 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 915299,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 915299,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS ANTONIO MATEUS ROJAS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 5770954 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa VJD626 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS SESENYA Y SEIS MIL M/CTE **$266000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JESUS ANTONIO MATEUS ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JESUS ANTONIO MATEUS ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 5770954 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1983, Línea CELEBRITY**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS SESENYA Y SEIS MIL **M/CTE ($ 266000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03799 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211105,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211105,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO FIDEL DIAZ HERRERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 19202245 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa WTD588 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$196000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARCO FIDEL DIAZ HERRERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARCO FIDEL DIAZ HERRERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 19202245 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1984, Línea P-30**,** clase BUSETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de SOACHA**,** por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 196000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1390

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03813 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 916803,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 916803,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILSON ENRIQUE CUBILLOS MARTINEZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79706411 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa YGX87A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS M/CTE **$225000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WILSON ENRIQUE CUBILLOS MARTINEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WILSON ENRIQUE CUBILLOS MARTINEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 79706411 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca YAMAHA**,** modelo 1986, Línea DT 175**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de DESCONOCIDO**,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 225000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1391

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03814 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 916853,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 916853,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NUMAEL A SARMIENTO AGUILERA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79481866 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa YLA28 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$235000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NUMAEL A SARMIENTO AGUILERA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NUMAEL A SARMIENTO AGUILERA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79481866 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1992, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 235000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1392

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03815 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 916854,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 916854,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BUITRAGO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 1124417 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa YLA75 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$246000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BUITRAGO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BUITRAGO con cédula de ciudadanía o Nit No. 1124417 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1994, Línea XR 200 R**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 246000) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1393

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03816 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 916885,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 916885,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLARA I RAMIREZ P con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41512677 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa YLD96 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **$237000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CLARA I RAMIREZ P siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CLARA I RAMIREZ P con cédula de ciudadanía o Nit No. 41512677 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1993, Línea XL 185 S**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS **M/CTE ($ 237000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1394

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 03817 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 916886,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 916886,** del 4/27/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ALBORNOZ GUERRERO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79144998 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa YLE16 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$281000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS ALBORNOZ GUERRERO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS ALBORNOZ GUERRERO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79144998 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HONDA**,** modelo 1993, Línea CR 50**,** clase MOTOCICLETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA**,** por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 281000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan,

la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1395

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 04015 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1182852,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1182852,** del 3/15/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS RODRIGO GOMEZ CUERVO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 79512016 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ZIC474 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **$198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CARLOS RODRIGO GOMEZ CUERVO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CARLOS RODRIGO GOMEZ CUERVO con cédula de ciudadanía o Nit No. 79512016 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1992, Línea LUV TFS**,** clase CAMIONETA**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE ($ 198000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1396

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 04020 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1192128,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1192128,** del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VENTAS Y MARCAS LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 832000662 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ZID775 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **$486000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de VENTAS Y MARCAS LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de VENTAS Y MARCAS LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 832000662 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca HINO**,** modelo 1993, Línea FF 192S**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 486000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1397

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 04026 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1175206,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1175206,** del 3/12/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS con cédula de ciudadanía y o Nit No. 800080819 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ZIE273 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **$365000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de SALAZAR Y ORTIZ ASOCIADOS con cédula de ciudadanía o Nit No. 800080819 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca LANCIA**,** modelo 1969, Línea DEDRA SEDAN**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE ($ 365000.00) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1400

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 04037 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1183328,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1183328,** del 3/15/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INDUSTRIAS CRUZ HNOS LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860051447 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ZIG381 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$574000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de INDUSTRIAS CRUZ HNOS LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de INDUSTRIAS CRUZ HNOS LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 860051447 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca KIA**,** modelo 1994, Línea K3500 33S**,** clase CAMION**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 574000.00) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1401

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 04038 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1205619,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1205619,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ESPERANZA CADENA DIAZ con cédula de ciudadanía y o Nit No. 21069049 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ZIG511 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ESPERANZA CADENA DIAZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ESPERANZA CADENA DIAZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 21069049 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SKODA**,** modelo 1994, Línea FAVORITE GLX**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE ($ 123000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1402

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 04039 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1205085,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1205085,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NUBIA ANSELMA GAMBOA DE VILLALBA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 41741294 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ZIG543 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE **$306000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de NUBIA ANSELMA GAMBOA DE VILLALBA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de NUBIA ANSELMA GAMBOA DE VILLALBA con cédula de ciudadanía o Nit No. 41741294 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1994, Línea SWIFT 1.3**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS **M/CTE ($ 306000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1403

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 04052 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211849,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211849,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBERTO DE LA HOZ CAMARGO con cédula de ciudadanía y o Nit No. 9530253 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ZII924 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **$774000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ALBERTO DE LA HOZ CAMARGO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ALBERTO DE LA HOZ CAMARGO con cédula de ciudadanía o Nit No. 9530253 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca TOYOTA**,** modelo 1995, Línea LAND CRUISER**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS **M/CTE ($ 774000.00) M/CTE** más los intereses legales

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1404

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 04056 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209776,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209776,** del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA TERESA MONTAÑO BAYONA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 39525798 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ZIJ287 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE **$181000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA TERESA MONTAÑO BAYONA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA TERESA MONTAÑO BAYONA con cédula de ciudadanía o Nit No. 39525798 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SKODA**,** modelo 1995, Línea FELICIA**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE ($ 181000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015512121
ASUNTO: Mandamientos de pago vigencias 2005
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1405

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 04067 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1165360,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1165360,** del 3/11/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DISTRICARS DISTRICARS LTDA con cédula de ciudadanía y o Nit No. 860508679 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ZIL739 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTOCATORCE MIL PESOS M/CTE **$114000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DISTRICARS DISTRICARS LTDA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DISTRICARS DISTRICARS LTDA con cédula de ciudadanía o Nit No. 860508679 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1995, Línea SWIFT 1.6**,** clase AUTOMOVIL**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de ZIPAQUIRA**,** por la suma de CIENTOCATORCE MIL PESOS **M/CTE ($ 114000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I

RESOLUCIÓN NÚMERO 1406

(25 de febrero de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. 04106 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1184926,** suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1184926,** del 3/15/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MEDIOS DIRECTOS DE COMUNICACION con cédula de ciudadanía y o Nit No. 830001876 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa ZIQ430 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE **$570000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MEDIOS DIRECTOS DE COMUNICACION siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MEDIOS DIRECTOS DE COMUNICACION con cédula de ciudadanía o Nit No. 830001876 en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET**,** modelo 1998, Línea SAMURAI LWB**,** clase CAMPERO**,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **,** por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS **M/CTE ($ 570000.00) M/CTE** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: GESTIÓN LEGAL I